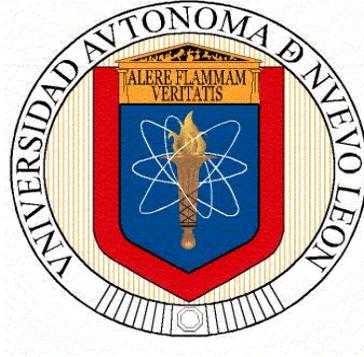


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



**EL MALTRATO INFANTIL COMO FACTOR DE
RIESGO DE VIOLENCIA EN LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Tesis que presenta:

MERARI SARAI GARZA TREVIÑO

Como requisito parcial para obtener el grado de:

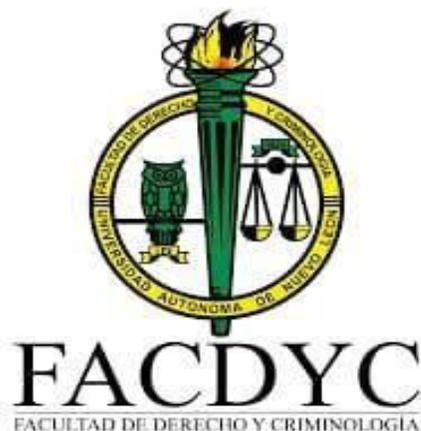
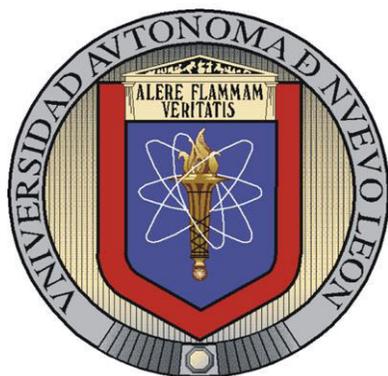
DOCTOR EN CRIMINOLOGÍA

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NL, NOVIEMBRE 2020

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA

SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO



**EL MALTRATO INFANTIL COMO FACTOR DE RIESGO DE VIOLENCIA EN
LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**

POR:

MERARI SARAI GARZA TREVIÑO

PARA OBTENER EL GRADO DE:

DOCTOR EN CRIMINOLOGÍA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA

CO-DIRECTOR DE TESIS:

DR. GIL DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NL, NOVIEMBRE 2020.

“La principal esperanza de una nación descansa en la adecuada educación de su infancia” Erasmo.

Agradecimientos

Al Creador, que me ha regalado una bendecida vida.

A mis padres y hermanas que me permitieron tener esto como prioridad en los últimos años sin reclamo alguno. Son mi impulso y motivación, su muestra inmensurable de amor me ha hecho la persona que ahora soy. Espero algún día poder recompensar sus esfuerzos y sacrificios.

Al Dr. José Zaragoza Huerta, por confiar en mí, incluso mucho antes de que yo misma lo hiciera. Lo admiro por el gran ser humano que siempre ha demostrado ser.

A la Mtra. Ivette Mecott Rivera, por orientarme en este camino y contagiarme su preocupación y actuación hacia los menores de edad.

Al Dr. Gerardo Saúl Palacios Pámanes y al Dr. Gil David Hernández Castillo por dedicar de su valioso tiempo para guiarme y compartir sus conocimientos sin tener responsabilidad alguna.

Al Dr. Juan Antonio Caballero Delgadillo, por facilitar los medios para la realización del trabajo de campo.

A Patricia González Hernández, Eduardo Valentín Rojas Malacara y Rafael Martínez de la Garza quienes se aventuraron de la mano conmigo en esta travesía y nunca me soltaron; ellos saben mejor que nadie todas las batallas académicas, y personales que he librado.

A Andrés Zavala Vallina, Laura Sánchez Torres, Patricia Fraustro Ávila y Patricia González Hernández que fueron parte esencial del trabajo de campo. Sin su valiosa colaboración, esta tesis no existiría.

A quienes con sus consejos y palabras de aliento en los momentos oportunos me levantaron y no permitieron que me diera por vencida y a los que no creyeron que lo lograría y sin quererlo me retaron a seguir adelante y terminar.

A mis maestros, que despertaron con sus experiencias mi pasión por la investigación científica.

A las autoridades de esta Facultad por acompañarme en todo momento.

A mis amigos y amigas que soportaron desplantes y excusaron mi ausencia en múltiples ocasiones.

A quien entró a mi corazón impulsándome a terminar esta tesis con su amor y comprensión.

Esta tesis es tanto mía como suya, GRACIAS.

ÍNDICE

ÍNDICE	6
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I METODOLOGÍA.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	14
ENUNCIADO DEL PROBLEMA:.....	17
JUSTIFICACIÓN:.....	18
OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:.....	21
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	21
ALCANCES:	21
LIMITACIONES:.....	22
HIPOTESIS:	25
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:.....	26
TIPO DE INVESTIGACIÓN:	27
CORRIENTE CRIMINOLÓGICA:.....	28
TEORIAS EXPLICATIVAS:.....	29
MÉTODOS DE OBTENCIÓN DE DATOS:.....	32
OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:	32
CAPÍTULO II MARCO HISTÓRICO DE LOS MENORES DE EDAD	34
HISTORIA DEL MALTRATO INFANTIL	35
ANTECEDENTES DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY	38
CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO DEL MALTRATO INFANTIL Y LOS MCL.....	44
DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES.....	45
TRATADOS, LEYES Y REGLAMENTOS PARA MENORES	50
CAPÍTULO IV FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LOS MENORES DE EDAD	60
EPISTEMOLOGÍA.....	60
TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS DE BERTALANFFY.....	67
TEORÍA ECOLÓGICA DE BRONFENBRENNER	69
MODELO ECOSISTÉMICO.....	70
TEORÍA DEL APRENDIZAJE SOCIAL.....	72

INTEGRACIÓN TEÓRICA DE LA TESIS	75
DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES:	78
RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES MALTRATO INFANTIL, MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY Y FACTOR DE RIESGO	94
CAPÍTULO V MALTRATO INFANTIL Y MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY EN NUEVO LEÓN.....	95
PARTICIPANTES	96
INSTRUMENTO.....	98
ASPECTOS CUALITATIVOS	99
DATOS CUANTITATIVOS	101
RESULTADOS.....	103
CONCLUSIONES.....	138
RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS	138
APORTACIÓN ACADEMICA.....	142
PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MENORES DE EDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	143
BIBLIOGRAFÍA.....	146
ANEXO	152
FORMATO ENTREVISTA PARA ADOLESCENTES	152

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Declaración de autenticidad

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tenga derechos de autor.
3. Declaro en el que trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentando anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en otro sitio alguno.
4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objetos de sanciones universitarios y/o legales, por lo que se asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigaciones haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL.

AUTOR: MERARI SARAÍ GARZA TREVIÑO

FECHA: NOVIEMBRE 2020

FIRMA:

INTRODUCCIÓN

Esta tesis es presentada como requisito para concluir el Doctorado en Criminología otorgado por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León que se inició desde el 2014 y la cual se ha formado desde el primer día que llegamos al área de posgrado siendo la segunda parte de un trabajo presentado a nivel maestría. Aún sin tener la metodología definida y con muchas interrogantes, la preocupación hacia las niñas, niños y adolescentes que viven en situaciones desfavorables retomaban nuestros pensamientos, pero con un sentido más estructurado y un análisis más profundo.

La intención de comprender conductas humanas desde un enfoque criminológico lo iniciamos desde la licenciatura al dedicarnos a plantearnos no solo el cómo, cuándo y dónde si no el porqué de las mismas llevándonos a la investigación que se ha reforzado trabajando profesionalmente en dependencias gubernamentales designadas a la población infantil y juvenil. El obstáculo más grande ha sido el llevar esa experiencia práctica a la teoría y viceversa.

En esta dinámica teórico-práctica, nos involucramos en un panorama poco alentador para el presente de México: los adolescentes. Ha sido un reto convertir la preocupación acerca de las problemáticas que conlleva ser menor de edad en México en ocupación académica; es necesario focalizar una visión integral de los menores de edad bajo la perspectiva no solo práctica sino metodológica por lo que decidimos realizar una investigación bajo lineamientos teóricos y trabajo de campo que pudimos integrar en nuestro enfoque criminológico.

Aunque la protección integral de la infancia en nuestro país ha ido tomando importancia a través del tiempo con legislaciones, se necesita un esfuerzo mayor convertido en acción y hacerlo tema prioritario en las políticas y agendas públicas.

Afrontando las problemáticas en las que los menores de edad son víctimas o victimarios con recursos científicos, cuestionando supuestos y confirmando hallazgos es como sucede una verdadera transformación hacia el bienestar social colectivo.

No es suficiente crear nuevas leyes ni reformar las ya existentes que abundan en papel, tenemos que ir más allá y buscar respuestas coherentes en todo lo que abarca la niñez y la adolescencia si es que queremos cambiar su situación de vulnerabilidad y violencia que se ha incrementado en los últimos años. Las soluciones deben ser reales e integrales. Para esto, debemos de prestar atención no solo a las consecuencias de los actos de los menores de edad sino a las causas de su comportamiento.

El maltrato infantil como factor de vulnerabilidad, no solamente tiene repercusiones a nivel personal, es decir, no afecta en exclusiva el desarrollo del infante, sino que su efecto nocivo se extrapola a la sociedad en general, jóvenes sin futuro, niños de la calle, adolescencia infiltrada en el crimen organizado, menores de edad con problemas psicológicos que los llevan a ser verdugos de sus iguales, son sólo algunos ejemplos de las complejidades que encierra.

Con el fin de fundamentar metodológicamente los conocimientos empíricos con sustento teórico, se realizó esta tesis explicando el maltrato infantil como factor de riesgo en los menores que cometen conductas tipificadas como delitos. Los menores se han involucrado en la delincuencia organizada, motines y disturbios en los centros de internamiento para menores y han atentado contra la vida de sus iguales y de ellos mismos en sus propias escuelas. Cada día más niños y adolescentes se involucran en este tipo de hechos delictivos en todo México y en Nuevo León cuando creíamos que por ser un estado vanguardista y enfocado en la

seguridad, no ocurriría. Nos preocupa no tener respuestas académicas o gubernamentales que brinden una explicación del por qué los menores deciden cometer delitos.

Con las nuevas generaciones que se desarrollan a la velocidad del internet, la sociedad se ha transformado afectando primeramente su núcleo esencial conocido como familia que, como ente tutelado por el Estado, debería ser el mejor ambiente para el sano desarrollo y bienestar de sus integrantes en especial los menores de edad dependientes de cuidados y atención; paradójicamente es el primer eslabón que une maltrato y delincuencia ya que la mayoría de los niños o niñas que son maltratados provienen de familias desintegradas al igual que los menores que desarrollan conductas tipificadas como delitos (Rodríguez Manzanera, 2004).

Queriendo profundizar más en el tema, iniciamos esta investigación que nos guio para comprender la dinámica social relacionada con las familias y los menores de edad acercándonos más a la dinámica compleja de cada familia involucrada y poder hacer conclusiones que aporten a nuestra trinchera científica de la criminología.

En el capítulo I se describe la metodología de esta tesitura justificándola teórica y socialmente explicando las razones por las que integramos distintas teorías previamente analizadas, focalizándolas criminológicamente para desarrollar nuestra hipótesis.

El segundo capítulo presenta los marcos histórico y jurídico que ordenan cronológicamente los sucesos relevantes del maltrato infantil que se han originado a lo largo de la existencia de la humanidad y se han transmitido en los mitos, las leyendas y la Biblia con relatos de niños maltratados por sus padres o cuidadores. Es un fenómeno tan antiguo como el ser humano que no tiene periodo específico ni

es exclusivo de una cultura, sociedad o nivel socio económico, pero ha sido aceptado siempre. Es en este apartado donde también se explica el concepto y la evolución de los menores que cometen delitos ya que al igual que el maltrato infantil, los menores que transgreden las leyes penales han existido a lo largo de la historia evolucionando hasta hoy en día.

El capítulo III expone el marco jurídico de los menores desde los derechos humanos. Nuevos tratados nacionales e internacionales se han implementado para la protección de la infancia, y con estos, se fueron estableciendo nombres para ellos en particular. Anteriormente se les conocía como menores delincuentes, después pasaron a ser infractores al no cometer delitos sino infracciones legalmente, y recientemente se les ha designado el término de adolescentes en conflicto con la ley. Además de manejar los conceptos jurídicos contemplados en las leyes que rigen actualmente en México, mencionaremos los tratados internacionales y la intervención del Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA) con ellos a manera de delimitar el concepto y relacionarlo con el tema principal de esta investigación para establecer la relación existente entre los fenómenos maltrato y menores con conductas desviadas desde la perspectiva criminológica en el capítulo posterior en donde se fundamentan las teorías integradoras.

La primera en mencionarse es la corriente del interaccionismo simbólico que aprovecha las propiedades de la Teoría General de Sistemas (TGS) propuesta por Bertalanffy, Junto con esa teoría, agregamos el modelo ecológico de la psicología, en específico el propuesto por Urie Bronfenbrenner logrando así la integración el modelo ecosistémico orientado a la criminología.

Además, se integró la Teoría del Aprendizaje Social sustentado por Albert Bandura y Akers para afirmar que todos los individuos como seres sociales aprendemos lo que vemos en otras personas y manifestando nuestro actuar con conductas positivas o negativas.

El aporte principal está plasmado en el capítulo V en donde analizamos y describimos los resultados obtenidos en Nuevo León del trabajo de campo en base a la aplicación individual de entrevistas las cuales nos enriquecieron con datos de los participantes y sobre situaciones personales específicas. Con los conceptos de maltrato infantil, tipología y su relación con factores de riesgo, entendimos las conductas antisociales de adolescentes residentes del estado de Nuevo León con mayor claridad para poder dar solución viable en donde la protección de los menores se procure en su totalidad. Aquí se despejó la hipótesis que fundamenta nuestra tesis.

El último capítulo concluye respondiendo a las preguntas planteadas haciendo una propuesta final de detección e intervención temprana como estrategia preventiva a través de políticas públicas y programas preventivos basados en evidencia científica.

CAPÍTULO I METODOLOGÍA

Grandes científicos han plasmado sus teorías en la literatura y nos han ido guiando teniendo en cuenta que la criminología está hecha de dos grandes pilares: hechos y teorías y su meta es conocer los hechos para crear teorías que expliquen esos hechos (Chambliss & Hass, 2012). Hemos adoptado esto como principio básico en este trabajo para establecer la metodología utilizada como nuestro propósito inicial de integración teórica para describir y explicar los fenómenos maltrato infantil y menores en conflicto con la ley (de aquí en adelante MCL). Como estos conceptos son de naturaleza individual, debemos descubrirlos en teorías, perspectivas y modelos que desglosaremos en los capítulos posteriores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Dentro de la naturaleza de los seres humanos está la sociabilidad y convivencia con otros. Desde los inicios de la socialización, estos se integraban al pertenecer a grupos de humanos que tenían similitudes de raza, color, lazos consanguíneos surgiendo la familia; Así se ha mantenido desde sus orígenes como el primer grupo de contacto y convivencia más cercano de cualquier persona y sigue siendo la base de cualquier sociedad entendida como el conjunto de personas físicas unidas por un parentesco de consanguinidad por afinidad o por adopción (Congreso de Nuevo León, 2018).

Entonces, como miembros de la sociedad e individuos bio psicosociales, los seres humanos durante su vida desarrollan conductas que determinan sus actos los cuales conllevan consecuencias. Estas conductas pueden ser básicamente de tres tipos diferentes:

1- Conducta prosocial: es la que favorece a los miembros de una sociedad mediante actos altruistas y de benevolencia.

2- Conducta parasocial: la que se caracteriza por un proceder que no afecta ni beneficia a la sociedad.

3- Conducta antisocial: es la que altera y afecta el bienestar colectivo rompiendo las normas de convivencia básicas sin respetarlas (Rodríguez Manzanera, 1981, pág. 39).

A partir de las anteriores tres podemos decir que existen conductas positivas y negativas que rigen los actos dependiendo el grado de aceptación de determinada comunidad conforme a la personalidad del individuo, la cultura, condiciones de vida (económicas y del desarrollo) y estructuras jurídicas como factores que posibilitan estas prácticas de interacciones sociales. Como en toda sociedad, existen grupos vulnerables como mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con capacidades diferentes y adultos mayores que por esa condición, deben de contemplarse como prioridad en su atención y protección.

Así, las personas que realizan conductas negativas poseen factores criminológicos que, de acuerdo con su función, infieren en las conductas antisociales y son:

1. Factores predisponentes (Teorías biológicas)

Se encuentran dentro de cada persona y pueden ser biológicos o psicológicos. La predisposición biológica es una potencia de desarrollo específico y una posibilidad evolutiva que puede conducir a características particulares psicológicas, físicas y a formas específicas de conductas.

2. Factores preparantes (Teorías ambientales)

Se encuentran fuera del individuo y son generalmente exógenos, pueden ser sociales, de naturaleza mixta, tienen la fundamental característica de aniquilar los inhibidores. En estos factores externos se encuentra la familia, el sistema escolar,

los medios de comunicación y la sociedad comprendida como grupo social que genera adaptados y desadaptados a las reglas impuestas por la comunidad.

3. Factores desencadenantes

“Son los que precipitan los hechos, el punto final” y la manifestación de la conducta. Muchas veces está condicionado por el predisponente, pues lo que puede desencadenar una conducta en una persona puede no hacerlo en otra. Estos, pueden ser internos o externos (Rodriguez Manzanera, 1981, pág. 461).

Coincidimos con él para estipular que estos factores se manifiestan en los individuos para actuar y agregamos que, estos factores son los que inciden tanto la manifestación del maltrato infantil como la de los menores que cometen conductas tipificadas como delitos.

Desde la perspectiva del individuo, no existen investigaciones actuales que los vinculen de manera formal; empíricamente se dice que una cosa lleva a la otra sin dejarlo plasmado en literatura científica al menos en el caso de Nuevo León. Por esto, aquí nos dedicamos a asociar estos factores sin dejar pasar que los menores de edad (antes de los 18 años cumplidos), por disposición internacional, nacional y condición de vulnerabilidad deben ser asistidos y atendidos en todo momento procurando su interés superior (plasmado en tratados internacionales y disposiciones legales nacionales o locales) el cual otorga a cualquier menor de dieciocho años, el derecho a satisfacer todas sus necesidades de alimentación, salud, educación así como su sano esparcimiento para su desarrollo personal pleno.

Sabemos que la falta de cuidados, abandono o abusos los lleva a la desprotección originando el maltrato infantil donde ellos se convierten en víctimas de sus propios padres o cuidadores y que en el otro extremo del maltrato, los

menores en conflicto con las normas penales son los victimarios en un sentido jurídico penal reflejándose la conducta antisocial con actos desviados y actitudes inaceptables por lo que nuestro problema es que el maltrato infantil como conducta negativa de un adulto con obligación de proporcionar atención, protección y cuidado puede ser un factor de riesgo que encamina a los menores a cometer conductas antisociales. Al plantear los fenómenos desde una estrategia principalmente cualitativa hacemos una aproximación a la realidad social adoptando objetivos descriptivos a partir de la teoría para explicar este problema desde la perspectiva de los mismos participantes.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

El maltrato infantil como problemática manifestada en el ámbito privado, repercute en lo privado al igual que los delitos cometidos por menores y se han convertido en malas prácticas individuales que dejan daños permanentes en ellos y en sus familias. Tomando en cuenta las conductas y factores individuales y refiriendo los aportes científicos psicológicos, sociológicos y jurídicos pertinentes, describimos un planteamiento criminológico enfocado a encontrar si existe alguna relación no necesariamente causal sino vinculatoria entre maltrato infantil y delincuencia juvenil.

En México, no encontramos publicados programas, estrategias preventivas ni políticas públicas que practiquen la medición de indicadores ni que atiendan de manera eficaz y verdadera a los menores que sufren de maltrato infantil o de alguna manera están involucrados en delitos. Los programas existentes se basan mayormente en el acompañamiento de menores que han estado en centros de internamiento o asistencia familiar de aquellos que han sido maltratados sin mencionar indicadores referenciales que midan la eficacia o impacto que no sea de manera política o discursiva.

En Nuevo León, el gobierno en turno, a través de la iniciativa privada y la Subsecretaría de Prevención del Delito a nivel estatal coordinaban hasta el momento de esta investigación, una estrategia llamada “jóvenes por la paz” que se encarga de darle seguimiento a la vida de los adultos que salen de los centros de internamiento, pero su objetivo es la prevención del consumo de drogas ilegales. La Subdirección de sistemas post penitenciarios en este Estado tiene la obligatoriedad de darle seguimiento a todos los que egresan de estos centros, sin tener ninguna evidencia de que se esté realizando y aún funcionando. Con este panorama y la problemática planteada y enunciada, nos preguntamos con incertidumbre:

¿En los menores en conflicto con la ley, el maltrato infantil es un factor de riesgo criminológico? y bajo ¿qué circunstancias, este maltrato sigue como factor para incurrir en conductas contra la ley?

JUSTIFICACIÓN:

Los menores de edad ya son el presente de este país y debemos protegerlos en la medida de nuestras posibilidades, por lo que en este trabajo tomamos la responsabilidad de investigar para así visualizar desde el lente criminológico la relación entre maltrato infantil y las conductas antisociales cometidas por menores ya que no ha sido suficiente la protección enunciada en el interés superior de la niñez que se ha plasmado en diversas leyes y tratados y que deja ambigüedad en cuanto a qué incluye y cómo se debe brindar atención, cuidados y protección a ese sector de la población.

Hasta ahora, tenemos algunas referencias de criminales famosos que han sacado a la luz sus historias de vida y en donde el maltrato infantil es el común denominador en ellos. Así, se ha creído que está asociado directamente con las conductas antisociales, pero solamente a manera informativa y desde los aspectos

psicológicos dentro de los perfiles criminales. Aquí quisimos reducir la incertidumbre de las preguntas planteadas en el problema encontrando la manera de realizar un abordaje de la conducta criminal completo y no solo cuando ya se manifestó la conducta en la adultez; las investigaciones apoyadas en la ciencia criminológica que existen en relación con esto han sido en personas adultas es por eso que debemos considerar a los menores de edad en los estudios. Creemos que es importante y prioritario abordar el maltrato infantil y los delitos de manera conjunta desde la primera infancia y cuando todavía son adolescentes.

Exponiendo las aportaciones hechas hasta hoy por los diferentes campos científicos crimi-psico-jurídicos se pretende ampliar los paradigmas casi siempre cambiantes e impredecibles de estas conductas, así como enriquecer las teorías ya existentes que se sobrellevan desde las perspectivas legales y psicológicas, nos interesa encontrar datos e investigaciones de la situación de maltrato Infantil y de lo que esto influye en el comportamiento adolescente en nuestro país.

A pesar de que el Estado Mexicano está obligado por la Convención de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CDN) a procurar un desarrollo saludable y una vida digna a todos los menores de edad a través de su artículo 19 al expresar que los Estados que forman parte deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a cada niñas y niño contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico, mental, sexual, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”, no existen políticas públicas federales ni estatales que puedan comprobar la reducción tanto del maltrato infantil o la criminalidad en los menores a partir de adherirnos a esta Convención.

Con esta tesis se propone analizar la situación de estas problemáticas para poder sugerir la implementación de programas preventivos basados en evidencia y enfocados a los menores de edad con objetivos alcanzables y que tengan indicadores medibles a los que se les pueda dar un seguimiento oportuno y real.

Esta investigación de enfoque criminológico tiene los siguientes argumentos justificables:

La importancia teórica: a partir de los resultados obtenidos, podrán plantearse conceptos teóricos y postulados teórico-prácticos que expliquen, desde nuestra realidad social, ambos fenómenos desde el lente criminológico, Además, se describirán los aspectos que los unen y se enunciarán sus aspectos preventivos.

La justificación social: la sociedad actual se encuentra en estado de hartazgo por ver la criminalidad en aumento no solo en cantidad de eventos sino en edad; ahora es común y aceptable ver menores de edad con conductas desviadas. Al empezar a corta edad, adaptan ese estilo de vida haciéndolo muchas veces su modus vivendi por lo que es importante utilizar los fundamentos teóricos para disminuir ambas problemáticas propiciando un ambiente favorable y un óptimo estado de salud y haciendo una adecuada intervención temprana.

Teniendo una perspectiva clara del problema, podemos brindar las herramientas para que los menores puedan ser personas productivas, prosociales y funcionales dentro de nuestra sociedad.

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:

Nuestro principal objetivo es comprobar la existencia del factor de riesgo de violencia de maltrato infantil en los MCL privados de su libertad en alguno de los dos centros destinados para ellos en Nuevo León.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- i. Investigar los factores de riesgo en los menores que están en los centros para adolescentes del Estado
- ii. Detectar si existió algún tipo de maltrato infantil en la infancia de los adolescentes privados de su libertad a través de la aplicación de las entrevistas mediante una comunicación directa con ellos
- iii. Vincular maltrato infantil con las conductas antisociales en adolescentes
- iv. Relacionar tipos de maltrato con la tipología delictiva
- v. Proponer la implementación de un programa preventivo enfocado a prevenir el maltrato infantil con intervención temprana y la revictimización de los MCL.

ALCANCES:

Aquí, pretendemos analizar los diferentes efectos que puede tener el maltrato infantil a partir de lo expresado por los entrevistados considerándolo como posible factor de riesgo y punto de inflexión en la trayectoria de vida para los menores de edad que están privados de libertad en Nuevo León. Apoyándonos del ejercicio de exploración realizado con el trabajo de campo, los alcances que se pretendieron fueron:

1. Con las entrevistas realizadas a los menores de ambos sexos que se encuentran en los centros de internamiento en Nuevo León, establecer confianza para obtener la información que permita relacionar su entorno familiar y social con las conductas antisociales.

2. Entendiendo la dinámica familiar y personal, confirmar si en algún momento el maltrato infantil es un factor de riesgo de conductas antisociales.
3. Con intervención integral, crear conciencia en los menores participantes para que entiendan su situación y puedan darle una solución positiva dentro y fuera del centro.
4. Conociendo de cerca la experiencia de la vida familiar y las redes de apoyo de cada menor entrevistado se hará más fácil proponer en base a la experiencia la creación de programas preventivos basados en evidencia encausados a prevenir tanto el maltrato infantil como conductas antisociales de los menores que cometen delitos que puedan medir indicadores de aplicación, gestión, desempeño e impacto.

LIMITACIONES:

Limitaciones de la investigación:

Para limitar nuestros objetivos de estudio en esta tesis no se pretendió demostrar que todos los menores que sufren maltrato infantil cometieron o cometerán delitos siendo adolescentes, pero sí que los menores que están privados de libertad (sentenciados o procesados) fueron maltratados en algún momento de su infancia. No propusimos subsanar las carencias o consecuencias que sus historias de vida han traído con ellos; mejor dicho, intentamos relacionar un aspecto parental de maltrato que muchas veces es parte de nuestra cultura, pero que no los exime de violencia y que repercute tarde o temprano en su conducta adolescente.

Con esto, se quiere visibilizar su realidad y que, al estar privados de libertad, la sociedad en conjunto los etiqueta o peor aún, los olvida. Además, se focalizó el maltrato infantil como factor de riesgo de violencia sabiendo que no hay una causa determinante pero sí una suma de factores endógenos, exógenos, precipitantes y desencadenantes a los que se les puede atribuir una conducta desviada. Aquí no tratamos de especular una carrera criminal en ellos, sin embargo, descubrimos que

puede resultar un factor de riesgo latente en la mayoría la dinámica familiar, social e incluso normativa reflejada en ellos.

De igual forma, existen menores que cometen delitos y que no han sido detenidos (cifra negra) pero estos casos tampoco fueron previstos en este trabajo por falta de datos oficiales que generan más incertidumbre y subjetividad. Esto se podría investigar en un futuro trabajo tomando en cuenta la justicia cívica y la cultura de la legalidad.

Específicamente nos avocamos a la correlación entre maltrato infantil y el riesgo de violencia en los menores que recibieron sanción judicial por cometer conductas previstas en la ley penal de Nuevo León como delitos a partir del 2012 y hasta abril del 2016 y que han sido acogidos por el Sistema de Justicia Penal para adolescentes reformado en 2009.

El aspecto de temporalidad de 5 años fue tomado para que abarcara la mayor cantidad de menores y así fuera más que una muestra significativa. Con la amplitud del tiempo, se pudieron contemplar los escenarios, diferentes, similares y excepcionales de los casos para llegar a nuestras conclusiones de manera concreta y puntual.

En esta investigación, el maltrato infantil contempló la conducta exclusivamente de los padres tutores y/o cuidadores a menores desde los 0 años hasta los diecisiete años once meses. Los MCL serán los sentenciados o procesados privados de su libertad en alguno de los dos centros para adolescentes siendo estos: Monterrey (Constituyentes de Nuevo León, colonia Linda Vista) y Escobedo (Av. Manuel L. Barragán s/n, colonia Ex Hacienda El Canadá) que tengan

más de catorce años y menos de dieciocho; algunos jóvenes mayores de edad pero que cometieron el delito cuando eran menores y se encuentran en alguno de estos dos centros también fueron tomados en cuenta para las entrevistas y contabilizados para exponer los resultados.

El maltrato infantil se tomó en todo momento como factor de riesgo importante pero no como causal de las conductas antisociales. Debido al requisito principal de voluntariedad, 11 menores no asistieron a las entrevistas. Aun así, se cumplió con el criterio cualitativo para analizar las entrevistas y describir los resultados. Agregamos preguntas verificativas de datos para evitar en lo posible que proporcionaran información falsa, por lo que podemos afirmar que la información es verídica y confidencial. La protección de sus datos personales estuvo garantizada en todo momento. Las historias de vida reveladas por ellos, fueron transformadas en aspectos cualitativos y datos cuantitativos con el fin de comprobar la hipótesis, sin afectar su identidad ya que en ningún momento se plasmaron sus nombres completos aquí.

La explicación epidemiológica de las teorías elegidas puede llevar a otros planteamientos que no se abarcaron en este trabajo pero nos limitaremos a fundamentar el maltrato infantil y la relación con el actuar delictivo en los menores en base al modelo explicativo ecosistémico teniéndolo en el orden crítico de pensamiento que los menores que se encuentran privados de libertad por cometer uno o varios actos contemplados por el Código Penal vigente en Nuevo León como delito en algún momento cronológico de su vida sufrieron o sufren algún tipo de maltrato infantil.

Esto nos llevó a recalcar que no fue ni será nuestra intención investigar o esclarecer que todos los niños que han sufrido maltrato infantil cometieron, cometen o cometerán delitos en su adolescencia ya que sabemos que no es así. El concepto de resiliencia retomado de la física por la psicología positiva toma lugar para responder por qué no todos los menores maltratados se desvían del camino. Sin embargo, tomar en cuenta la resiliencia nos llevaría a ampliar significativamente la investigación sesgando la información ya que es bastante amplio y basto en su abordaje y su principal enfoque es el psicológico por lo que merece una investigación separada.

HIPOTESIS:

Considerando los fundamentos, alcances y las limitaciones descritos anteriormente surgió la siguiente hipótesis:

En el estado de Nuevo León, actualmente, el maltrato infantil es un factor de riesgo para cometer conductas antisociales en los menores en conflicto con la ley.

Al tratar de despejarla, surgieron estas hipótesis secundarias del mismo problema de investigación:

- La detección temprana de factores de riesgo en niñas y niños concede mayores probabilidades de prevención que cuando se les identifica durante la adolescencia tardía o adultez.
- Las probabilidades de reincidencia son mayores en adolescentes con factores de riesgo relacionados con maltrato infantil en comparación de quienes no los presentan.

Los sucesos cronológicos de vida nos llevaron a exponer la relación directa entre el maltrato infantil, los factores de riesgo de violencia y los menores de dieciocho años y mayores de catorce que recibieron sanción judicial derivada de la comisión de conductas previstas en la ley penal del estado de Nuevo León o se

encuentran en proceso judicial, en el lapso comprendido del 2012 al 2016. La investigación estudió el objeto con el lente criminológico de la TGS y la Teoría Ecológica enfocándose en los menores que se encontraban privados de libertad en ese periodo. Debido a las situaciones actuales de maltrato infantil y adolescentes en conflicto con la ley de nuestro país, se pretendió confirmar nuestra hipótesis para dar soluciones al menos académicas sustentadas en evidencia y fundamentadas en teorías aplicables y viables que puedan implementarse en las políticas públicas, medidas y programas preventivos eficaces y que estos deban ahora sí, garantizar la protección de los menores de edad desde un enfoque verdaderamente integral.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

Iniciando con la observación necesaria en cualquier tipo de investigación, y entrevistas individuales con los adolescentes pudimos recopilar experiencias de vida e historias interesantes de la vida de los menores para así, estructurar y formar la metodología adecuada para explicar sus historias con las teorías mencionadas sabiendo que llegar al conocimiento siguiendo una sola vía, ciencia o medio, restaría eficacia a nuestro pensamiento. Por esto, y siguiendo la postura interdisciplinaria de Rodríguez Manzanera de conjuntar varias ciencias para establecer conexiones entre ellas (Rodríguez Manzanera, 1981), pudimos engarzar la criminología, el derecho, la psicología, la sociología y la estadística bajo fundamentos y técnicas que nos llevaron en su integralidad a recolectar, diseminar, analizar y describir a lo largo de esta tesis, los fundamentos, hallazgos y conclusiones que nos llevaron principalmente a confirmar nuestra hipótesis.

Como se mencionó anteriormente, los aspectos cualitativos fueron la base de nuestra investigación ya que los resultados pueden además de dar una explicación lógica, aportar al diseño de nuevas estrategias políticas y sociales. Buscamos que el potencial cualitativo explicara casi en su totalidad este problema

social y que constituyera la base empírica principal para su explicación (Callejo Gallego, 1998) es por eso que se complementaron los fundamentos teóricos con el trabajo de campo (entrevista). Aunque la estructura social no tenga precisión en el grado de distribución en sí misma, en esta investigación la profundidad de lo cualitativo nos permitió analizar la estructura de los internos en los centros en Nuevo León por lo que los resultados aportan a la misma explicación del contexto social. Sin embargo, es más importante enfocarnos a la posible solución de estos fenómenos delictivos (maltrato infantil, delitos cometidos por menores). Al aplicar nuestro instrumento quisimos visualizar la realidad que viven estos adolescentes de viva voz y no solo con lo marcado por los textos científicos.

TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Esta tesis es de naturaleza aplicada ya que tiene la finalidad de contribuir a la construcción de nuevos conocimientos y mejorar los que ya existen para enlazar la teoría con la práctica (Vargas Cordero, 2009) mediante un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) basado en la observación y la estadística porque a través de la descripción de las cualidades de los fenómenos descritos, se aportaron datos y mediciones numéricas obtenidos en la investigación de campo de manera descriptiva según la perspectiva de tiempo y nivel de profundidad haciéndola en el mismo enfoque explicativa porque trata de explicar los fenómenos expuestos desde el planteamiento del problema.

Igualmente, el estudio es correlacional ya que asociamos variables mediante un patrón predecible para un grupo específico de personas (Hernández Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 104). Según la temporalidad, nuestra tesis es transversal (de medición única) tomando nuestra población referida en el aspecto cuantitativo como muestra en un momento único donde, aunque se

trata relacionar desde la infancia a la adolescencia el momento de intervención es solo uno (año 2016).

La manera en la que se recopiló información fue documental y de campo (mixta) porque se realizó un examen directo con el objeto de estudio (adolescentes en conflicto con la ley) mediante observación, entrevista semiestructurada, registro de los fenómenos y a su vez se fundamentó mediante la búsqueda literaria en libros, revistas científicas y documentos. Además, utiliza los dos métodos de investigación cuantitativa y cualitativa detallando gráficamente en el apartado de resultados lo encontrado en los centros para adolescentes con el modelo de estadística descriptiva que nos permitieron deducirlos ya que no se obtendrían mediante el sentido común ordinario acogiéndonos a la aplicación de la TGS explicada a profundidad en páginas posteriores.

CORRIENTE CRIMINOLÓGICA:

Se fundamentó en la corriente sociológica llamada Interaccionismo Simbólico surgida en Estados Unidos explicada como proceso mediante el cual todos interactuamos con símbolos para asociar significados los cuales surgen a través de misma interacción social. Según Heber Blumer guiado por las teorías de su profesor George Herbert Mead en 1937 la introdujo afirmando que los seres humanos tenemos la capacidad de pensamiento modelada por la interacción social (simbólica, ya que requiere un proceso mental) de los que aprende significados que se manifiestan en la forma de comunicarse y en la conducta (Blumer, 1982). Fue tomada a partir de su caracterización referida por el mismo autor de privilegiar las investigaciones cualitativas sobre las estadísticas y los métodos cuantitativos y utilizar sobre todo el estudio directo del mundo social empírico a través de la observación participante como técnica de investigación privilegiada (Tardivo &

Fernández Fernández, 2014) para estructurar nuestra propia investigación que nos llevó a tomar otras teorías para integrar los objetivos de este trabajo y desarrollarlos de manera simultánea con nuestra hipótesis derivados de la exposición de las siguientes teorías.

TEORIAS EXPLICATIVAS:

Las teorías a continuación se expusieron con el fin de explicar la correlación entre los fenómenos objetos de esta investigación y el proceso de la conceptualización teórica hacia la realidad, es decir, la integración de las diferentes ciencias se hizo para explicar de manera concreta los fenómenos dando lugar a una criminología aplicada.

Si bien la corriente del interaccionismo simbólico se desarrolló dentro de los primeros veinte años del siglo XX y se publicó en 1982 con Blumer, las teorías que utilizamos para expresar los fenómenos del maltrato infantil y los menores que cometen delitos se gestaron en diferentes tiempos, pero las transportamos a nuestra época a propósito aquí mismo para situarlos en nuestra realidad temporal.

Teoría General de Sistemas: manifiesta que todos los humanos nos regimos al igual que biológicamente, social, criminal y psicológicamente por sistemas y a su vez estos funcionan simultáneamente haciendo funcionar al mismo individuo; si alguno falla, repercute en todos los demás.

Teoría del Aprendizaje Social: basada en el modelo de aprendizaje conocido por su principal aportación del funcionamiento humano a través de la reciprocidad de tres elementos interactuantes entre sí que establecen el aprendizaje: factores

personales, ambiente y conducta conocido como reciprocidad trádica (Bandura, Teoría del Aprendizaje Social, 1987).

Modelo ecosistémico: las teorías anteriores nos permitieron utilizar este modelo en nuestro trabajo que sostiene que cada persona es afectada significativamente por una serie de sistemas que altera su comportamiento y que, a su vez, cada sistema sostiene y afecta al otro en la formación del individuo. Se sustentó principalmente en la teoría general de sistemas propuesta por Bertalanffy y el modelo ecológico descrito por Bronfenbrenner con lo que él llamó teoría ecológica. Aquí, lo trasladamos al nivel de Interpretación grupal con los menores privados de libertad en centros de internamiento por cometer delitos.

La corriente interaccionista, las teorías de sistemas, ecológica, del aprendizaje social y el modelo ecosistémico (fusión de la teoría de sistemas y la ecológica) a su vez hacen una integración teórica funcional con el fin de describir el maltrato infantil y las conductas antisociales de menores que han sido internados resumido de la siguiente manera:



Figura 1. Teorías explicativas integrales en relación maltrato infantil y conductas antisociales de los menores de edad. Fuente: elaboración propia.

MÉTODOS DE OBTENCIÓN DE DATOS:

Observación participante: en esta técnica involucramos la interacción entre el investigador y los sujetos observados o investigados (menores privados de su libertad).

Entrevistas: además de la observación participante como principal medio, utilizamos entrevistas semiestructuradas o mixtas ya que alternamos preguntas estructuradas cerradas con preguntas espontaneas abiertas (anexo 1).

Las preguntas fueron secuenciadas en temas. El orden secuencial de las preguntas no significó que las preguntas espontaneas no tuvieran lugar ya que algunos menores fueron más detallistas en sus narrativas y eso nos ayudó a crear un ambiente confiable y óptimo para que contaran sus historias. También, de acuerdo con las situaciones individuales de los entrevistados, se permitió introducir otras preguntas para aclarar conceptos. Sin embargo, la estructura fue hecha para focalizar nuestro interés común y fijar los límites del problema abordado y evitar salirnos de tema.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

Tomando el ejemplo de Farral y Calverley en donde desglosaron el desistimiento al crimen en adultos vinculando conceptos y haciendo entrevistas con delincuentes, pudimos desglosar nuestras variables (Farrall & Calverley, 2006). Aunque nuestra tesis no se hizo de forma longitudinal, es el primer paso hacia el entendimiento de los fenómenos expuestos anteriormente de manera transversal que nos llevaron a documentar los hallazgos formalmente mediante esta investigación. Las variables se describieron de manera amplia a lo largo de los capítulos posteriores. Si bien, la situación de maltrato infantil es una problemática internacional al igual que los adolescentes que cometen delitos, se estableció una espacialidad en el estado de Nuevo León por ser nuestro lugar de residencia y hasta donde conocemos, no han

establecido alguna correlación entre maltrato infantil, riesgo de violencia y conductas delictivas en menores de dieciocho años. Para estructurar y simplificar el carácter mixto de esta tesis, abordamos lineamientos basándonos en tres variables:

1. *Maltrato Infantil*: toda conducta activa o pasiva que produce un daño físico, mental o emocional (psicológico) en un menor de edad (0-17 años 11 meses) llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o cuidadores, añadiendo las características de intencionalidad y/o habitualidad (Corsi, 2001).
2. *Menores en Conflicto con la Ley*: para esta investigación, todo individuo que tenga catorce años o más pero menos de dieciocho años que se le atribuya la realización de una conducta tipificada en Nuevo León como delito y este considerada en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado y se encuentre privado de libertad. Además, se incluyeron los que son mayores de edad, pero cometieron el delito siendo menores y se encontraban privados de libertad. Los menores de doce años no se tomaron en cuenta debido a las reformas hechas en 2015 y 2016 de la Constitución Mexicana que refieren que no podrán por ningún delito y bajo ninguna circunstancia ser privados de su libertad.
3. *Factor de Riesgo*: cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumenta su probabilidad de consecuencias adversas y de sufrir una lesión o daño (Organización Mundial de la Salud, 2002). En cuanto a todas las conductas humanas, hay dos factores de ocurrencia: impulsores o de riesgo y los resistentes o de protección; los primeros son manifestaciones que pueden influenciar en las conductas negativas, que dificultan la reinserción convirtiéndolos en factores criminógenos, mientras que los segundos contribuyen a reafirmar las convicciones pro-sociales de los individuos, limitando la influencia a cometer conductas desviadas o antisociales (Sánchez-Teruel, 2012).

CAPÍTULO II MARCO HISTÓRICO DE LOS MENORES DE EDAD

Retomando el concepto de maltrato infantil expuesto anteriormente en la operacionalización de variables pudimos decir que, desde tiempos remotos, los niños y adolescentes eran criados y cuidados por sus madres quienes los deberían llevar por el camino correcto por lo que cuando existía maltrato, era mayormente por parte de ellas ya que con ellas convivían todo el tiempo. Ya que era una función estrictamente maternal, no había espacios destinados a los mal portados o mal educados. El rol del padre era exclusivamente de llevar el sustento a casa. En las primeras civilizaciones se presumía que no existían niños rebeldes ni malos ya que eso estaba permitido dentro de los parámetros de formación educativa como un aspecto positivo. Los castigos eran impuestos solo a los niños que no obedecían.

Con el nacimiento de más comunidades organizadas ocupando los distintos territorios, surgieron los primeros lineamientos de convivencia. Estas civilizaciones empezaron a emplear la regla básica de sobrevivencia del más fuerte utilizando la venganza privada. Así, se marcaban normas de palabra y requisitos físicos para agredir o ser agredido.

Estas reglas eran acatadas por los miembros de los clanes o familias verbalmente ya que dar la palabra era uno de los gestos más honorables de cualquier tribu. Los niños y adolescentes varones hasta antes de ser repartidos para labores de cultivo, la guerra o la caza no debían desobedecer las normas, pero si alguno decidía no seguir esas reglas debía ser juzgado y condenado por el jefe de la comunidad según su criterio personal pues no existía un derecho penal sistematizado, sino que las prohibiciones y castigos estaban basadas en conceptos religiosos y mágicos, si cualquiera violara alguna norma, también todos los miembros de su familia o tribu pagaban las consecuencias.

Cuando se violaba una prohibición, el culpable quedaba a disposición de la víctima y su familia quienes retomaban venganza causándole a él y su familia un mal mayor ya que no existía relación entre la ofensa y la magnitud del castigo (proporcionalidad) ocasionando venganzas interminables entre familias (Calvo Schwarzwald, 2014).

HISTORIA DEL MALTRATO INFANTIL

Todos hemos leído o conocido relatos, mitos, leyendas de niños azotados, descuidados y abandonados por sus cuidadores siendo un fenómeno universal que no ha distinguido culturas, época, estatus, idiomas ni países y lamentablemente, ha permanecido a lo largo de la humanidad. En el principio de los tiempos, los niños eran propiedad exclusiva de sus padres. Desde la Biblia, los padres decidían que hacer con ellos, tenían el derecho incluso de ofrendarlos o matarlos. Incluso los reyes como Herodes o faraones podían ordenar matar niños con cualquier justificación. En aquel tiempo no era mal visto, al contrario, lo incorrecto era no acatar las ordenanzas de la fe o de los reyes.

En países de la antigüedad como África oriental, Polinesia y Sudamérica los niños eran asesinados por ser un estorbo para la movilización de los pueblos. Los mexicanos de los viejos tiempos percibían el maíz como un dios viviente que atravesaba desde la concepción hasta la muerte. Así, los recién nacidos eran sacrificados al sembrar el maíz; a los bebés y niños pequeños, cuando las semillas germinaban; y a los niños más grandes o adolescentes, cuando la planta se formaba, florecía y crecía (Fontana, 2003).

En algunos lugares, los mismos padres incluso los apaleaban, mutilaban o privaban de algún sentido para dar lastima y mendigar. En el siglo XVII era común que si un hijo no era deseado o presentaba alguna anomalía genética fuera fácilmente abandonado por sus padres sin tener ningún castigo o recriminación ya que no existía ninguna ley que lo prohibiera porque seguía siendo propiedad privada (Fontana, 2003) y esos menores casi siempre morían.

De manera indirecta en el siglo XIX (año 1800) empezó la explotación laboral con los niños que mandados por sus padres y puestos a trabajar en condiciones insalubres e inhumanas siendo esclavizados y obligados a laborar en las minas de la Gran Bretaña con poca comida, largas jornadas de trabajo, haciendo grandes esfuerzos físicos para no ser golpeados por sus capataces por no cumplir con sus tareas (Fontana, 2003).

Tuvieron que pasar cuarenta y dos años para que el Conde de Shaftesbury describiera las condiciones de trabajo de los niños como intolerable (Fontana, 2003, pág. 32). La sociedad ya tenía conocimiento de la situación, pero el consumismo y el aumento desmedido de la población, la explotación seguía en aumento ya que se necesitaba más mano de obra barata que dejara grandes ganancias a los dueños de las fábricas o empresas y los menores eran la mejor opción por ser una fuente extra de ingreso al hogar. Entre 1842 y 1853, la urbanización, industrialización, y la inmigración trajeron nuevos problemas sociales, se intensificaron los ya existentes mientras nuevas formas de conciencia pública salían de ellos. La responsabilidad social que nació con esto, atrajo gran difusión de pensadores liberales que estaban inquietos por la explotación de niños en las fábricas por lo que con ellos surgieron las primeras leyes que procuraban la protección infantil (Corsi, 2001, pág. 15).

Los estragos de la guerra, la postguerra, la urbanización y la creciente población en el año de 1869 trajeron a Estados Unidos una epidemia de recién nacidos o infantes abandonados por sus padres por ser indeseados o no poder sostenerlos. Junto con esto se creó una casa hogar llamada New York Foundling Hospital en la ciudad de Nueva York para los niños abandonados que era administrada por religiosas de la caridad residentes de la ciudad. Así, los niños abandonados aumentaban y por eso eran protegidos en esos hospicios de caridad.

En 1874 una enfermera llamada Etta Wheeler encontró a una niña de nueve años de nombre Mary Ellen encadenada a una cama, con diversos golpes, moretones y heridas provocadas por sus propios padres; al querer salvar a esa niña del maltrato se dio cuenta que no podía actuar legalmente ya que no existía ninguna ley ni organización con facultades para intervenir o castigar a sus padres ya que ellos tenían el derecho absoluto de educación hacia su hija y lo podían ejercer en la forma que quisieran (Fontana, p.39) . La enfermera y varios amigos apelaron con una ley sobre prevención de la crueldad en los animales declarando que la menor era parte del reino animal y así calificaba para su protección. La niña fue separada de su hogar debido a este decreto. Al descubrir que los animales tenían leyes que los protegía y las niñas y niños no, se creó al año siguiente en Nueva York la Primera Sociedad para la Prevención de la Crueldad en Niños. Esta Sociedad, empezó a crear interés y conciencia de la protección a los menores fuera del país, sin embargo, los gobiernos lo seguían viendo como derecho de los padres y consideraban impertinente adentrarse en asuntos “privados”.

Fue hasta 1924 en Ginebra que Eglantyne Jebb redactó la Declaración de Ginebra conocida como la Declaración de los Derechos de las Niñas y Niños tomada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual afirmaba que a las niñas y niños se les deben proveer los medios necesarios para su desarrollo tanto material como espiritual. La Sociedad de Naciones la aprobó mientras que la ONU hizo lo propio en 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que incluía

los derechos de la niñez solamente en un artículo expresando que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”.

Con un poco más de conocimiento sobre la protección de la población infantil, en el año 1962, el Dr. Henry Kempe de la Universidad de Colorado describió el síndrome del niño golpeado y sus características. Esta aportación fue de gran utilidad ya que despertó la preocupación de los especialistas médicos y fue lo que alertó para empezar a recopilar estadísticas de esta problemática. A partir de esto, se propusieron cambios legales de actuación en el tema de menores hasta llegar a la protección integral universal de los derechos de la niñez incluyendo los derechos y cuidados de los menores que infringen las leyes penales.

ANTECEDENTES DE MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

El camino para la protección de los menores ha sido crudo y difícil al igual que los menores que por alguna razón cometen conductas que lastiman a otros. En la antigüedad era muy difícil juzgar a un menor ya que ni siquiera el derecho penal estaba bien organizado. En el periodo precolombino, los mayas consideraban el ser menor como atenuante de responsabilidad ante cualquier falta que cometieren. Solo en caso de privación de la vida, el menor se volvía esclavo “pentak” y propiedad de la familia de la víctima que disponía de él para compensar el daño (Rodríguez Manzanera, 2004).

En esos tiempos no había un derecho establecido como tal ya que los castigos eran atribuidos por el jefe aldeano. Para los aztecas tener menos de diez años excluía de responsabilidad penal y ser menor era un atenuante de la penalidad considerando como límite los quince años. “uno de los avances más notables es que los aztecas tenían tribunales para menores en las escuelas según su tipo: en el Calmécac, con un juez supremo, el Huitznahuatl, y en el Telpuchcalli donde los telpuchtatlas tenían funciones de juez de menores”.

Con las penas tan severas y rígidas era muy poco común que hubiera delincuencia infantil o juvenil. En la época colonial se regían bajo las Leyes de las Indias que establecía la edad de responsabilidad penal era de 18 años cumplidos (Rodríguez Manzanera, 2004). Esta delimitación de edad aún sigue vigente en México.

Los primeros indicios del surgimiento del derecho penal se visualizaron desde la prehistoria como un principio informal y no estructurado ya que era la forma de gobernar y castigar de quienes tenían el poder. Los jefes de las tribus se encargaban de dictar castigos a los que desobedecían los mandatos de los dioses. La responsabilidad penal no era personal sino colectiva (si uno hiciera mal, el castigo recaía en toda su familia). Con el tiempo, los reyes y sacerdotes eran los que, a través del don de revelación, Dios les daba permiso para castigar y exponer a los que pecaban.

Todos los castigos eran impuestos arbitrariamente por el criterio personal de quien ejercía el derecho de castigar. Los niños no eran considerados parte de los castigos ya que las madres eran quienes ejercían poder absoluto sobre sus hijos hasta que tuvieran edad para alejarse y contribuir con las tareas de la comunidad (Calvo Schwarzwald, 2014). Era exclusivamente responsabilidad de las madres criar niños buenos para que no cometieran conductas violentas y si para asegurarse de eso, debían maltratarlos, no era motivo de reproches.

Con el paso del tiempo, los habitantes y pensadores se dieron cuenta que la venganza privada era atroz y que no retribuía ningún bienestar sino una violencia interminable entre familias por lo que se surgieron límites para esta venganza como método de castigo en 1750 antes de Cristo conocido como Código de Hammurabi establecido por el rey babilónico de la antigua Mesopotamia planteado en un origen divino; este es el primer intento legislativo del ser humano registrado que enunciaba

las leyes que recibían del dios Marduk. Para facilitar la convivencia humana se reglamentaron las sanciones y se hicieron públicas empezando así con el principio de ejemplaridad que sigue vigente y era para evitar futuras conductas indeseadas. El principio taliónico utilizado por Hammurabi es de justicia retributiva y se obtenía reciprocidad estableciendo proporcionalidad entre el delito y la pena pagando mal con mal pero limitadamente. Este código trataba de unificar criterios para quitarle la analogía a los jueces que anteriormente habían sido los sacerdotes siendo la primera evidencia de control social formal que limita la venganza excluyendo a los menores delincuentes ya que ellos debían estar en desarrollo y proceso de convertirse en hombres de bien. Aquí se habla muy poco sobre la protección de los menores, y/o los castigos que pueden llegar a recibir enfocándose a la forma en que se otorgaban las propiedades a los padres, y a los hijos, las madres entraban en un término muy bajo y casi sin importancia para la sociedad de ese tiempo, su labor era servirlos a ellos. Los padres debían cumplir al cien por ciento con el rey y dios, si no recibirían castigos severos por su falta y podrían perder sus huertas, casas o ganados. Las mujeres recibían castigos más severos al ejercer adulterio, o abandono en el hogar (Anonimo, 2019) ya que eran vistas como inferiores por lo que era improbable que una se convirtiera en delincuente. No se dudaba de la forma de educar de las madres, sin embargo, en los menores sí podría recaer la pena cuando su padre matará a los hijos de otros ya que se pagaba con su muerte (ojo por ojo, diente por diente, muerte por muerte) (Fontana, 2003).

En el quinto siglo antes de Cristo, el imperio de Roma creó La Ley de las XII Tablas que fueron las bases de todos los romanos. El Derecho era basado principalmente en el ámbito privado, aunque en las tablas VIII y IX se describe el derecho penal tanto privado como público. Estas XII Tablas no distinguían clases sociales y es donde vemos reflejado por primera vez el principio de igualdad penal. En esta misma época, se reemplazó la pena por la reparación del daño causado donde se manifestaba de forma económica y así la víctima renunciaba a la venganza: composición.

La cuarta tabla se refiere a la patria potestad que obligaba a los padres a matar a los hijos deformes o monstruosos, así como la facultad que tenían para venderlos, matarlos, encerrarlos, azotarlos o tenerlos encadenados; la venta del hijo repetida tres veces liberaba a este de la potestad paterna quedando a disposición del comprador que podía hacer cualquier cosa con él. Aunque en aquel entonces era permitido, se refleja la existencia de maltrato infantil e inhumano hacia los menores de edad. En este orden legal se manifiesta la primera intención de organizar el derecho penal basándose en el principio igualitario en las clases sociales, es decir, todos eran igual ante la ley de las Tablas y los castigos se imponían a ricos y pobres por igual. Aquí todavía no existía una intención explícita de contemplar a los menores que cometieran alguna conducta inadecuada (Derecho en Red, 2015).

En la Edad Media con la desaparición del imperio romano se desvanecieron las escasas cuestiones jurídicas conocidas quedando todo el poder con los señores feudales recobrando fuerza el derecho canónico. Entre 1256 y 1265 aparecieron Las VII Partidas de Alfonso el Sabio que sentaron las bases de las legislaciones en general. En este código se estipula definitivamente el carácter público de la represión, y se esclarece que la finalidad de la pena es la retribución del mal causado. Su principal objetivo era no repetir el hecho criminal en alguien más dando pie al principio de ejemplaridad, pero ahora con fundamento preventivo. En la séptima partida se encuentran las disposiciones penales que complementan las disposiciones procesales de la tercera partida. Es en esta enciclopedia humanista” donde se distingue por primera vez el hecho cometido por el inimputable (persona menor de diez años y seis meses) y semi-imputable (mayor de diez años y medio, pero menor de diecisiete) teniendo en cuenta las excepciones existentes según cada delito. La pena de muerte no estaba permitida en los menores de diecisiete años. Con esto, se fija el sentido subjetivo de la ley penal que hace diferencia entre

la simple comisión del hecho y su comisión culpable (Alfonso X, 1265) protegiendo de un castigo mortal por primera vez a los menores de edad.

Guiado por el sentido humanista, el marqués de Beccaria hizo notar en su obra que los avances sociales necesitaban dignidad humana en el derecho penal introduciendo las garantías humanas que conocemos como derechos humanos y que, sin distinción, debieran aplicar a todos los individuos. Con un ejemplo de compromiso social, propuso un nuevo esquema penal en donde la calidad humana era fundamental y fue pionero del garantismo dentro del sistema penal que podemos ver plasmado en nuestra Constitución Política actual. Entre las aportaciones relevantes de su obra, este filósofo y jurista hace la distinción entre culpable y pecador y entre la justicia divina y la humana diciendo que debían separarse. Además desaprueba la confesión como la evidencia más importante de todas ya que era ahí donde se hacía uso de la tortura y de esta forma no tiene utilidad ni funcionalidad y denigra los derechos fundamentales de los seres humanos (Beccaria, 1975). Este gran iluminador no contempla a los menores de edad explícitamente por lo que hace presumir que todavía los hechos criminales por menores no eran tomados en cuenta. A pesar de que con su propuesta el derecho penal sería más organizado con sus principios legales detallados seguía siendo para hombres adultos excluyendo a las mujeres: niñas, adolescentes y adultas.

Fue hasta el siglo XIX cuando apareció el menor como concepto jurídico en el Código Napoleónico publicado en 1804 “en él nació el Discernement o dolis capacitas que hace la distinción jurídica entre adultos y niños tratando de forma especial a los niños y los jóvenes” estableciendo la igualdad jurídica para todos los ciudadanos hombres (adultos y menores)¹, la propiedad individual, la libertad de trabajo y de conciencia, el principio de laicidad, y la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (Cabrillac, 2009). Con este precepto legal, se introdujo

¹ Las mujeres en aquella época debían estar sujetas a los hombres. Tenían los derechos que los hombres les otorgaban solamente.

el tratamiento de menores, pero era solamente enunciativo pues no hay evidencia de que esos cambios se tomaron en cuenta en el momento.

Los menores de edad fueron tomados ya en cuenta en los órdenes legales formales hasta el año 1985 con la Convención de los Derechos del Niño (CDN) siendo el precedente del Derecho de Menores. Además, el código penal federal y los estatales tienen leyes alternas derivadas específicamente a menores ya que según la terminología legal son personas inimputables. Es en el derecho actual donde los tratados internacionales deben cumplirse obedeciendo a la protección a los más vulnerables.

CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO DEL MALTRATO INFANTIL Y LOS MCL

El alcance normativo de los fenómenos ya mencionados, nos permitieron relacionar el Derecho Penal con la Criminología fundamentándose en nuestra Constitución Política de México y los tratados internacionales que se detallaron en el último apartado de este mismo capítulo. El maltrato infantil se refleja dentro del apartado de violencia familiar en el artículo 237 Bis del Código Penal de Nuevo León. Diversos autores, han tomado la tipicidad del delito de violencia familiar para abordarlo desde diferentes perspectivas refiriéndolo como una conducta que amerita intervención para desaprenderse desde las diferentes masculinidades (Hernández Castillo, 2018) donde deja claro que no solo es cuestión legal, sino integral, que es la forma en la que enfocamos esta tesis. La situación de los menores que transgreden las normas penales ha sido plenamente identificada desde el aspecto de derechos humanos particularmente en el artículo 18 constitucional que refiere que “la Federación y sus entidades establecerán un sistema integral de justicia para los adolescentes aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un delito y tengan entre doce y menos de dieciocho años de edad que garantizará los derechos humanos reconocidos en la Constitución para todos los individuos”. Además, se tomarán en cuenta cada derecho humano en específico que se les reconoce por ser personas en pleno desarrollo. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho delictivo, serán sujetos solamente de asistencia social (reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016).

DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES

Para lograr contar con el sistema penal acusatorio adecuado, es fundamental contextualizarlo a los retos en materia de menores en conflicto con la ley de nuestro país, para ello debemos considerarlo dentro del derecho penal. En nuestro tema, nos interesa lo que trasciende en los menores que han cometido delitos y que tienen como factor de riesgo el maltrato infantil. Sabiendo esto, observamos al derecho penal como la rama del derecho público que estipula cada principio para crear, interpretar, ejecutar y aplicar las leyes penales en cada Estado y es el que visualizó en esos mismos principios a los menores de edad objeto de esta investigación.

Desde que el individuo al vivir en sociedad aceptó el contrato social que en su obra del mismo nombre menciona Jacobo Rousseau cediendo algunos derechos a cambio de armonía y protección (Rousseau, 1762), se asentaron las primeras disposiciones de este saber jurídico que ha evolucionado hasta convertirse en acusatorio hoy en día. El derecho penal como las reglas jurídicas dictadas por el Estado que establecen el crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia se entrelaza de manera inevitable con la ciencia criminológica desde el momento de nombrar al actor y a la conducta criminal. Por esta razón, tanto el derecho penal como la criminología contemplan en sus objetivos el control social, que estudia los mecanismos a través de los cuales la sociedad se dirige a los individuos para conseguir que estos obedezcan las normas penales incluidos los menores de edad. Mediante este control social, o en este caso particular, la privación de la libertad, se establece el orden en determinada sociedad para mantener el bienestar y la paz.

Mientras que el derecho penal se dedica exclusivamente a sancionar, la criminología busca el motivo que lleva a las personas a quebrantar las leyes y normas e investiga el iter criminis (el origen del delito).

En este apartado presentamos ordenadamente la manera en que el derecho penal y la criminología se complementan en la investigación enfocando a los menores de edad víctimas de maltrato infantil y que han cometido conductas tipificadas como delito.

Sin perder el enfoque criminológico primordial que fundamentó esta investigación, es importante mencionar que a partir de 1765 el derecho penal muestra una transición que marcará el inicio del derecho penal liberal y humanista con el marqués de Beccaria. Mientras que con los avances de la sociedad se buscaba la dignidad humana en ese derecho represivo y punitivo representado en el siglo XVIII, con su Tratado dio lugar a un iluminismo jurídico que dejó una ciencia penal más humana con estructuras jurídicas antes ignoradas (como lo son el delito y la pena con todas sus variantes ofreciendo por primera vez garantías humanas y jurídicas a los procesados; con esto, nació una herramienta real que trascendió en defensas más dignas y penas humanizadas (Zamora López, 2012).

Con este claro ejemplo de compromiso social, se propuso un nuevo esquema penal, más humanista, superador de los problemas del momento, e impulsado y forjador de un nuevo status quo” (Zaragoza Huerta, Rodríguez Lozano, & Rivera López, El pensamiento humanista del Marqués de Beccaria: una perspectiva local, 2013) se ha adecuado a diversas legislaciones alrededor del mundo incluyendo la de nuestra nación. Con sus aportaciones referidas en el apartado de antecedentes de menores en conflicto con la ley del capítulo anterior, nos dimos cuenta que los derechos humanos en aquel tiempo eran inexistentes pero que ha logrado con su obra un punto de partida que ha generado una revolución jurídica, inspiradora y que ha evolucionado al grado de influir significativamente en el sistema penal que hoy nos rige.

Aunque en ese entonces, los castigos eran solo para adultos hombres, en esta obra por primera vez se contemplaba la prevención del delito que es el objetivo de la criminología y el objetivo principal de nuestra investigación. En aquel entonces, el criterio de cada juez determinaba la pena ya que no existía relación entre pena y delito, sino que se imponían en función de cada caso particular porque la mayoría de los textos legales no determinaba una pena concreta aplicable al delito.

Las circunstancias agravantes y atenuantes también las consideraba el juez analógicamente. Los tipos penales no estaban definidos en forma precisa, lo que permitía que los jueces pudieran interpretar por analogía los casos penados, aunque no fueran previstos antes por el legislador. Fue a partir de la intervención literaria de Beccaria que se empezó a enfatizar el principio de igualdad legal y la eliminación de penas crueles e inhumanas.

La primera generación de derechos iniciada en Francia del siglo XVIII con Los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año 1789, explicado en el siguiente apartado, surgió ya que los derechos se reducían únicamente a los varones adultos y propietarios, esta última característica necesaria para considerarse ciudadano. Así, todos los y las demás quedaban excluidos: no ciudadanos, los extranjeros, las mujeres, niñas y niños perteneciendo a la esfera de inmunidad de la familia que suponía el poder absoluto de decisión del padre (Asamblea Nacional Francesa, 2019).

Por otra parte, los derechos humanos se fueron transformando en relación a los titulares extendiendo sus atribuciones para todos los humanos y posteriormente se fueron creando derechos concretos para ciertos grupos que habían sido discriminados anteriormente. Así, a las niñas y niños se les otorgaron derechos específicos en razón de la vulnerabilidad de la etapa de su desarrollo dando como

consecuencia el surgimiento de los tratados a nivel internacional sobre los derechos humanos descritos en el apartado posterior.

A partir de numerosas reformas a nuestra Constitución, desde el 2010 el artículo primero establece que, en territorio nacional, todas y todos tienen los derechos humanos reconocidos en ella y en las disposiciones internacionales de los que México sea participante, así como de las garantías para su protección dejando claro que los menores de edad también son sujetos de derechos humanos. Pero, ponerlo en práctica es complejo ya que todavía hay quienes creen que sus derechos están sujetos a los que sus padres o cuidadores les quieran dar, por lo que se hace normal el maltrato infantil, incluso hay quienes piensan que sus derechos deben ser otorgados conforme se vayan desarrollando y adquiriendo autonomía.

Esto es preocupante ya que ni siquiera esta reforma o la del artículo cuarto que refiere que el Estado en todas sus decisiones y actuaciones debe velar y cumplir el interés superior de cada niña y niño, garantizando en todo momento sus derechos han resuelto los asuntos relevantes de los menores de edad. Pese a que la reforma fue hecha, se ha quedado corta en cuanto a lo que relata la misma CDN que contiene 54 artículos ya que la Constitución se limita a establecer que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas e alimento de alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento para obtener un integral desarrollo (González Contró, 2011).

En la actualidad todavía existen implicaciones reales para tomar en serio los derechos humanos ya que la discusión sobre su implementación, se sigue arrastrando la discusión teórica sobre el fundamento de esos mismos derechos que se reclaman. Existen muchos retos a vencer en torno a estos derechos de las niñas y niños entre ellos la interpretación como bien lo dice González Contró, es de lo más importantes ya que tratándose de una persona mayor de edad, ella puede decidir lo

que le resulta más favorable, en el caso de menores es siempre otro quien decide lo mejor para el titular del derecho.

Además, la construcción de la niña(o) como sujeto social supone una transformación social y cultural en la forma de percibirse como titular de derechos para participar en los asuntos que le afectan, tal como establece la Convención. En ningún caso de maltrato infantil se ha tomado en consideración a los menores, por el contrario, se vulneran los mismos derechos que se deben proteger en la misma Convención (González Contró, 2011, pág. 90).

El sistema integral de justicia para menores adolescentes los reconoce como titulares de derechos humanos, considerando a su vez, los mecanismos de aplicación que deben ser efectivos a su edad y condición dando como resultado la protección de las garantías sustantivas y procesales de cualquier juicio, así como reducir al máximo los mecanismos restrictivos de libertad que es lo que caracteriza al mismo sistema.

Los artículos 37 y 40 de la CDN estipulan que se deben cumplir con los principios de legalidad, proporcionalidad, la garantía de los derechos universales y específicos, la especialización, el interés superior, el debido proceso legal, formas alternativas de justicia, y menciona que el privar de la libertad a un menor, debe ser el último recurso y el fin de la medida. Para obedecer a los lineamientos internacionales, México reformó el artículo 18 constitucional trayendo modificaciones al sistema de justicia para adolescentes desde el 2008.

TRATADOS, LEYES Y REGLAMENTOS PARA MENORES

La implementación de derechos humanos ha sido un proceso complejo que ha tenido diferentes momentos, pero podemos ubicar su origen con las primeras declaraciones de derechos en donde se tomaron en cuenta a los menores, mencionando en particular la francesa y la norteamericana que incluyeron la protección de la vida incluso en el ámbito privado de la familia: mujeres y niños (Asamblea Nacional Francesa, 2019). En los intentos por proteger en ambos casos (maltrato y conflicto con la ley) a los menores de edad, se han establecido diferentes tratados, leyes y protocolos internacionales, nacionales y locales que fundamentan la necesidad de procurar su bienestar y debida protección incluso de su propia familia. En el contexto internacional, así como lo marca la Ley General de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en nuestro país menciona que existen distintos lineamientos legales enfocados en la protección de este sector de la población de los que se destacan:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada y aprobada en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París. En 1990 se creó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en nuestro país participando en las firmas de esta Declaración en París. La DUDH se encarga de fomentar el respeto y buen trato entre los habitantes de una sociedad, sin referirse a un país o población en específico por su peculiaridad de universalidad. Informa a los habitantes que todos debemos ser tratados por igual independientemente de las razas y etnias, los colores de piel, discapacidad o situación migratoria, sexo, clase, casta, creencia religiosa, edad u orientación sexual y se encarga de fomentar la armonía entre habitantes y la protección de la integridad de estos independientemente de su país (ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1947).

- La Declaración de los Derechos del Niño proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) el 20 de noviembre de 1959. Informa sobre los derechos que tienen los infantes desde el momento en que nacen independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición y menciona que se les debe proporcionar seguridad en su integridad y desarrollo personal, así como el nombre, la nacionalidad, vestimenta, educación, vivienda, servicios médicos adecuados y deberán encontrarse en un ambiente de amor, armonía y protección con la finalidad de poder desenvolverse de forma sana en las cuestiones físicas, mentales, morales, espirituales y sociales. el Estado es responsable de hacerles valer sus derechos (ONU, Convención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 1985).

- De la Declaración anterior emana: La Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Convención, CDN) adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989, siendo la primera proclamación formal con cobertura internacional que aborda específicamente de menores creada con el único fin de defender sus derechos. La Organización de las Naciones Unidas la hizo pública y vinculatoria a los Estados Parte incluyendo a México que la ratificó en septiembre del 1985. Es aquí donde se proyectan los niños y adolescentes como seres con características y necesidades especiales, pero también con capacidades y autonomía en formación intenta pasar el concepto de “niño no cuidado” al de “ciudadano en desarrollo” (Hierro Sánchez-Pescador, 1999). Esta Convención enuncia los derechos que tienen todos los niños en igualdad y designa las obligaciones de los Estados en su protección siendo el estatuto que fundamenta a las otras disposiciones legales y protocolarias que abordan el tema de menores en lo que se incluyen el maltrato infantil y los menores que cometen delitos. En ella se modifica la situación de los MCL, pues reconoce a todos las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos e introduce la distinción entre la

atención a la que tienen derecho los niños en situación de abandono o riesgo y los derechos de quienes han quebrantado alguna disposición legal. A lo largo de sus 54 artículos y dos Protocolos facultativos, establece un marco jurídico de protección integral a favor de las personas menores de dieciocho años, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros. Dentro de sus derechos humanos, los principales que hace referencia a nuestro tema son: el derecho a la supervivencia; el desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Con este último, toma a la familia como grupo de la sociedad en donde el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros son medios naturales para recibir la protección y asistencia necesarias para asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. El niño debe crecer en el seno de la familia dentro de un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad bajo los cuatro principios básicos de la Convención; la no discriminación, la dedicación al interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y el respeto por su punto de vista. En su artículo 40 se sientan las bases de la justicia de menores en conflicto con la ley bajo los siguientes principios: del menor como persona en desarrollo; legalidad en cuanto que a ningún menor se le puede acusar de la comisión de un delito sino por los definidos en las legislaciones previamente existentes; presunción de inocencia; a ser informado de la causa que se le sigue; imparcialidad; a no ser obligado a rendir testimonio o confesión; que conozca un tribunal previamente establecido y competente; derecho a la defensa y en su caso a tener un intérprete; edad mínima para la intervención penal; y en la medida de lo posible, evitar la ocurrencia a procedimientos judiciales y diversidad en las medidas de tratamiento. (ONU, Convención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, 1985).

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) realizada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978 adoptándola México el 24 de marzo de 1981 que a través del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, consagra derechos como la vida, la integridad y libertad personal, la igualdad ante la ley, la protección jurídica, la propiedad privada, el derecho de reunión, circulación y residencia, derechos políticos, derechos de la niñez, principio de legalidad y de no retroactividad, libertad de asociación, la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, a la honra y dignidad, a no ser sometidos a esclavitud y servidumbre. Además, establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción” (Organización de Estados Americanos, 1969).

- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 el 14 de diciembre de 1990. Su intención es la prevención de la delincuencia juvenil para evitar o cambiar el hecho de que los adolescentes se dediquen a actividades lícitas o socialmente inútiles con un criterio humanista practicando un desarrollo armonioso, respetando su personalidad desde la primera infancia. Además de la prevención del delito dirigida a ellos, establece medidas de protección a jóvenes que han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situación de marginalidad ya que se considera que se encuentran en riesgo social. (ONU, Directrices de Riad, 1990). Estas Directrices son una guía para la planeación e implementación de planes de prevención orientados directamente al problema de menores en conflicto con la ley. En su construcción articulada, se analizan los principios y componentes en los

procesos de socialización como son la familia, la escuela, la comunidad, los medio de comunicación, etcétera (Rodríguez Manzanera, 2004, pág. 126).

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) aprobadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán, Italia en 1985. En materia de menores en conflicto con las leyes penales, este es el primer documento dedicado especialmente a ellos que fue publicada en el mismo año que la Convención y adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/33 el 29 de noviembre de 1985. Se fundamentan en la orientación de la política social en su conjunto con el objeto de promover el bienestar del menor en la mayor medida posible para que se reduzcan los casos en el que deba intervenir el sistema de justicia para menores y así reducir los perjuicios que se ocasionan con cualquier intervención de ese mismo sistema. Es por eso necesario que las políticas y medidas de atención se implementen antes del comienzo de la vida delictiva y que sean aplicables y se perfeccionan de manera continua. Entre sus principales objetivos está el principio de la proporcionalidad conocido como un instrumento para restringir las sanciones punitivas según la gravedad del delito. La diferencia en los jóvenes delincuentes según estas Reglas no sólo deberá basarse en el examen de la gravedad del delito, sino también en circunstancias personales como su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito u otros factores en que intervengan circunstancias personales. Los anteriores y la proporcionalidad de la reacción (los esfuerzos del delincuente para indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil) deben concordar con lo estipulado en su regla 19.12 que obedece a lo establecido en nuestra Constitución respecto al confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios. La privación de libertad se utilizará en todo momento como último recurso y por el plazo más breve posible debiendo garantizar su

cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad recibiendo los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria (social, educacional, profesional, psicológica, médica y física) que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y el interés de su sano desarrollo. Otras reglas que son principales se refieren a establecer una política social constructiva para el delincuente juvenil considerando la prevención, definir la justicia de menores como parte integradora de la justicia social y manifiesta que es necesario perfeccionar esta justicia de manera continua junto con las políticas sociales involucradas. Todas las reglas se deben aplicar siempre con imparcialidad y proporcionalidad bajo los criterios de edades mínima y máxima fijados por cada Estado miembro, ampliar en la medida de lo posible el ámbito de protección y en todo momento debe existir un sistema imparcial, equitativo, humano y eficaz. (ONU, Reglas de Beijing, 1985).

Los Tratados internacionales ya mencionados han guiado legislaciones como la Ley Federal de Justicia para Adolescentes que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012 y se reformó por última vez el 24 de diciembre del año 2014 que en su artículo primero menciona que “tiene como objetivo la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde también consideran la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y los tratados y convenios internacionales aplicables a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades federales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.” En esa misma ley son sujetos los adolescentes de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o

compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito o adultos jóvenes entre dieciocho años cumplidos y menos de veinticinco años de edad, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito cometida cuando eran adolescentes, excluyendo a los menores de doce ya que no son sujetos a proceso por ningún motivo.

En el ámbito penal también está la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para toda la República en materia Federal que se reformó el año 2017. Esta ley detalla los criterios de las instalaciones y los elementos para ser sometido a esta ley por los menores.

Ley General de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) se publicó el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y al año de su publicación, las 32 entidades federativas emitieron su legislación local armonizada. Según el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, esta ley puede dividirse en tres rubros:

1. Son titulares de un amplio catálogo enunciativo de derechos entre los que destacan: el derecho a la igualdad sustantiva en cuanto al trato, derechos y oportunidades; el derecho a la salud gratuita y de calidad incluyendo el acceso a asesorías y orientación sobre salud sexual y reproductiva; el derecho a la educación de calidad; el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; el derecho a la participación: la voz y las ideas de niñas, niños y adolescentes deben ser escuchadas y tomadas en consideración, respecto a asuntos que sean de su interés, conforme a su edad y desarrollo. A los menores migrantes se les amplían sus derechos para brindar una mayor protección y asegurar su integridad.
2. Se establece un Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para fortalecer las instituciones mexicanas con el fin de

respetar y proteger todos estos derechos que a su vez crea a niveles estatales Procuradurías de Protección.

3. En coordinación entre órdenes de gobierno y organismos autónomos, se deben incorporar a sus proyectos de presupuesto asignación de los recursos para cumplir esta Ley. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) debe evaluar la pertinencia de la política de desarrollo social en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes contribuyendo a que las acciones y esfuerzos gubernamentales tengan un enfoque estratégico en las áreas de mayor prioridad. Igualmente se obliga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las Comisiones estatales a contar con áreas especializadas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Sistema Nacional de Protección de Niñas, 2017).

A partir de la legislación federal surgió la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León que además de priorizar los tres rubros del ordenamiento nacional, estipula en su quinto artículo que en lo referente a los adolescentes en conflicto con la ley, se obedecerán también en conformidad lo señalado en la Constitución de Nuevo León, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de los Menores, ordenamientos que deberán ser interpretados de acuerdo a la Convención y demás normas jurídicas aplicables.

Específicamente hablando de los menores en conflicto, la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León define la privación de la libertad como toda forma de detención o encarcelamiento, así como internamiento en un establecimiento público o en el domicilio del que no se permita salir a personas comprendidas en los segmentos de edad establecidos en las fracciones II y III del artículo 3 de esta Ley por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. Así mismo el siguiente artículo de la misma ley aclara que esta privación se utilizara solo como medida sancionadora extrema utilizando el principio de mínima intervención penal donde los menores de edad son el mejor ejemplo en nuestras legislaciones mexicanas aplicándose solamente cuando no sea posible aplicar otra menos lesiva siempre en función de las circunstancias del caso. Esta medida se dictará por un tiempo determinado y por el plazo más breve posible, por la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales y calificadas como graves en esta Ley.

Cuando se decreta medida sancionadora privativa de libertad en centro especializado, se ejecutará en centros exclusivamente destinados para adolescentes o, en su caso, para adultos jóvenes, bajo las modalidades que se establecen en la Ley. Esta disposición fue acogida por este trabajo ya que se entrevistó solamente a los menores que se encontraban privados de libertad en algún centro de internamiento de Nuevo León.

En cuanto al maltrato infantil, el código penal del Estado de Nuevo León contempla en el capítulo VII denominado Violencia Familiar reformado en el Periódico Oficial en diciembre del 2012 después de que las situaciones de abuso en las familias se incrementaron de manera alarmante. El Artículo 287 BIS ya mencionado con anterioridad señala que “comete el delito de violencia familiar quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que está última sea grave y reiterada, que dañe la integridad psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia, de la

concubina o concubino. Así le da forma al concepto ya operacionalizado con las características de habitualidad, intencionalidad y por parte de uno o varios padres, tutores o cuidadores.

CAPÍTULO IV FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LOS MENORES DE EDAD

EPISTEMOLOGÍA

El deseo de generar conocimiento y establecer estatutos nos llevó a considerar la epistemología criminológica como primordial en esta tesis. El querer encuadrar esta investigación en diferentes posturas o tipos de criminología, nos llevarían a diferentes caminos y no tendríamos una base de partida. Coincidimos con Ronald Akers quien ha basado en estados Unidos sus estudios longitudinales en lo que ha pasado con determinadas poblaciones y al igual que él consideramos más relevante saber qué está ocurriendo o qué no para saber qué podría funcionar en cuanto a los menores de edad en México, particularmente en Nuevo León. Sin tomar partida entre la criminología clínica, crítica o etiológica y sin afán de caer en simplicidad referimos este trabajo en la criminología aplicada. Al igual que nuestro profesor Gerardo Palacios, entendemos que la epistemología es observar un objeto desde diferentes puntos de vista, ángulos o mesetas (Palacios Pámanes, 2015), y así nos preguntamos ¿por qué los menores delinquen?, ¿por qué no delinquen?, ¿por qué los menores que sufren maltrato infantil delinquen? ¿por qué no? Claramente, no tenemos todas las respuestas aun, pero quisimos esclarecer si existe relación entre una cosa y otra sabiendo de antemano que ninguna teoría tiene una solución que confirme o niegue los hallazgos.

Retomando la postura de Akers (1999) confirmamos en esta tesis que las teorías son ideas imaginarias que tienen poco en común con lo que realmente motiva a la gente real en situaciones reales, sentimientos, experiencias y comportamiento humano (Akers, *Criminological Theories, Introduction and Evaluation*, 1999, pág. 1) las aplicamos en investigaciones para sustentarlas o por el contrario negarlas. Bajo los lineamientos de estudiar el porqué de las conductas o situaciones, trasladamos las teorías expuestas anteriormente a las teorías criminológicas sabiendo que el maltrato infantil y los menores que cometen delitos son problemáticas complejas que requieren enfoques, estudios e investigaciones

individuales ya que sus causas son multifactoriales y sus efectos generan un impacto social y repercute en la conducta no solo en la infancia sino a lo largo de la vida de cada individuo que sobrelleva una o ambas situaciones.

Con la integración teórica de ambas problemáticas en conjunto, tratamos de darle mayor certeza a ese conocimiento para explicarlos de una forma científica e integral con un enfoque criminológico desde la realidad local de Nuevo León. Desde una postura empírica es fácil decir relacionar maltrato infantil y adolescentes que delinquen, pero el verdadero reto fue darle un sustento teórico explicativo.

Los aspectos jurídicos se cubrieron con las modalidades del maltrato infantil y menores en conflicto que ya están en su mayoría registradas y legisladas en diferentes naciones; no obstante, se resisten a reconocer que es necesario intervenir considerando además del interés superior del menor, el desarrollo biopsicosocial de los individuos tomando en cuenta la familia, los factores de riesgo y los factores de protección.

La CDN en 1989, la cual sigue vigente y es el estatuto legal internacional más relevante en la historia que abarca la protección de los menores de edad fue fundamental aquí; en ella se describieron todos los criterios y protocolos para su protección a nivel mundial en sus 54 artículos.

A partir de La Convención, los Estados Parte –al firmar y ratificar – dicho documento, se obligaron a llevar a cabo las adecuaciones que fueran necesarias para garantizar que los derechos de los niños ahí incluidos fueran respetados, tales como la obligatoriedad de realizar las modificaciones legislativas, de política pública y aquellas que fuesen necesarias para actuar en completa homologación a nivel

interno con lo establecido por la misma para que tomen *“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de todas formas de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño”*.

México como Estado parte, tomó una serie de medidas para la legislación federal con las disposiciones dictadas por La Convención siendo aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990 y reformada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio del 2018. En Nuevo León, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León que se publicó oficialmente en el Estado con el No. 21 fechado el diecisiete de febrero de 2006; ese mes y año se aprobó la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León (Aguilar Parra, 2009). El 27 de noviembre del 2015 se publicó con el decreto 017 en el Periódico Oficial La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León dando la guía de actuación en la materia de menores de edad.

Todas las contribuciones históricas hechas por organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia conocida como UNICEF por sus siglas en inglés, además de investigadores, expertos o trabajadores de las instituciones encargadas de alguna forma en la protección y cuidado de menores, han sido para describir y en muchos casos para mejorar las situaciones de vida en las que se ven involucrados menores de edad pero se debe ir más allá de la protección sugerida en el papel.

Aún con estas contribuciones, las causas relacionadas con el maltrato infantil y los menores en conflicto con la ley siguen siendo una interrogante y el desafío para llegar a una solución eficaz, integral y enfocada en el cumplimiento de los derechos y protección de las niñas, niños y adolescentes por lo que consideramos pertinente abordar estas problemáticas en nuestra propia investigación.

Los progresos legales realizados para respetar sus derechos no han sido suficientes. El maltrato infantil ha formado parte de nuestra cultura, tradición y vida familiar a lo largo de la existencia humana generando graves consecuencias entre las que se encuentra la delincuencia juvenil que también cuenta con diversos protocolos para su adecuada protección y todavía no ha sido posible establecer políticas públicas, preventivas, adecuadas y precisas para poder reducir las crecientes estadísticas de maltrato y delincuencia infanto-juvenil. Más importante que las estadísticas, son parte de las historias de vida de cada menor maltratado y que ha decidido tomar el camino delictivo. Con nuestra tesis, coincidimos en que el proceso interactivo permanente entre el entorno vital y sus características biogenéticas, dejan huellas en sus vivencias de la infancia recordando que los contextos de vida anteriores y actuales influyen en la determinación de la personalidad de una niña o niño (Barudy & Dagtangan, 2005) y por lo tanto de las conductas que refleja a lo largo de su vida.

Con el muestreo específico en el estado de Nuevo León nos acercamos más a la realidad para poder comprobar que definitivamente todos los sistemas dinámicos en los que interactúa una persona tienen repercusión en su comportamiento positiva o negativamente. Expertos como Rodríguez Manzanera, Barudy, Dagtangan y otros han anunciado que el maltrato infantil está asociado directamente con las conductas antisociales reflejadas en los niños y adolescentes sin establecer relación por completo ya que no todos los menores que han sufrido

algún tipo de maltrato han reflejado actos tipificados como delitos en cualquier etapa de su vida.

Los menores de edad que cometen delitos han presentado factores de riesgo o de violencia derivados del maltrato infantil pero hasta hoy no se conoce ningún estudio o estrategia encaminada a conocer la relación entre estos menores y el maltrato infantil; este es uno de los motivos que justificaron esta tesis de investigación que expuso las problemáticas de maltrato infantil y delincuencia juvenil y la relación entre ellos, mas no pretendió explicar el origen o las causas del maltrato infantil; las tipologías familiares, estilos de crianza, responsabilidades paternas o roles parentales se tomaron en cuenta solo como indicadores. Tampoco tuvimos la intención de afirmar que el maltrato infantil trae como única consecuencia las conductas desviadas en los adolescentes ya que no hay evidencia hasta hoy que determinado entorno y material genético- biológico dé como resultado una personalidad en conflicto con las normas legales. Los factores de riesgo que se mencionaron no necesariamente son de causalidad o etiológicos del maltrato infantil o las conductas antisociales, sino que tienen una relación bidireccional con la violencia. Mediante la descripción de modelos teóricos integrales alineadas a la temporalidad descrita en el estado de Nuevo León y con una investigación de campo confirmamos el supuesto de relación maltrato infantil-delincuencia de adolescentes menores de edad.

Nuestra intención fue correlacionar las variables maltrato infantil- factor de violencia-menores en conflicto con la ley y probar con nuestra población que los menores recluidos por la comisión o presunta realización de una conducta delictiva, han sido maltratados en algún lapso de su desarrollo integral pero nunca quisimos probar que los menores maltratados cometerán delitos siendo adolescentes ya que nos estaríamos involucrando en el concepto de la psicología positiva que se conoce como resiliencia humana la cual ameritaría un estudio independiente. Los menores que sufrieron algún tipo de maltrato durante su infancia y no han sido juzgados por

algún delito no forman parte de esta tesis. Mediante el Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Ciudad de México se expuso la vulnerabilidad de las y los adolescentes en México en términos de pobreza, educación, salud entre otros y el papel que estas circunstancias tienen en su vinculación con fenómenos de violencia y delincuencia en donde menores en conflicto con la ley de diecisiete entidades del país participaron para representar a todas las regiones del país. Nuevo León no fue seleccionado para formar parte de este informe en donde tomaron en cuenta a Chihuahua, Durango, Sonora, Coahuila, Sinaloa, Baja California, Zacatecas, Puebla, Morelos, Hidalgo, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Oaxaca, Yucatán, Tabasco y Veracruz (Comision Nacional de Derechos Humanos, 2017). Considerando los hallazgos sobresalientes de este Informe, no formulamos valoraciones jurídicas sobre los procesos a los que estuvieron sujetos los adolescentes entrevistados ya que tal cuestión le compete al Poder Judicial.

Lo que se sabe hasta ahora del maltrato infantil y la criminalidad de menores son los datos que provienen de los casos reportados o las denuncias formales realizadas por lo que las cifras negras son un gran obstáculo que limitó nuestro trabajo. Definitivamente es algo que necesita prioridad, pero no podemos basarnos en datos no registrados o informales ya que serían solo aproximaciones sin fundamentos metodológicos por lo que tomamos datos y cifras oficiales para sistematizar, cuantificar, desarrollar y describir estas situaciones.

Para fundamentar los hallazgos encontrados y hacer efectiva la integración teórica, utilizamos diferentes teorías que nacieron en el campo de la psicología y después se fueron fugando a otras ciencias como la sociología y ahora a la criminología. Con diferentes motivos de investigación, estas teorías han explicado las conductas humanas y aquí las usamos para describir la relación entre dos conductas y factores de riesgo. En el proceso de comprobación del maltrato infantil

como factor de riesgo en la comisión de delitos en adolescentes, quisimos simplificar de la siguiente manera:



Figura 2: Representación grafica de la hipótesis a partir de la integración teórica de los menores de edad .
Elaboración propia.

TEORÍA GENERAL DE SISTEMAS DE BERTALANFFY

Las conductas reflejadas en los menores de edad han sido explicadas desde las distintas áreas de estudios y postulados científicos por la psicología, la antropología, la sociología o la criminología pues estas ciencias sociales tienen el deseo constante de aportar una solución a las manifestaciones conductuales humanas. La ciencia criminológica se ha colado para contribuir a la explicación de estos fenómenos, pero ha sido difícil tomar una postura o teoría única ya que siendo una ciencia relativamente joven y multidisciplinaria resultaría más que complicado, pues el razonamiento estaría incompleto si no tomáramos teorías o modelos de otras ciencias. Diferentes conceptos se han expuesto a lo largo del tiempo, investigadores se han dado a la tarea de abordar algunas posibles causas del maltrato infantil; mas no han podido establecerlo como factor de riesgo en conductas violentas de los individuos.

Encontramos que la mejor manera (al menos hasta ahora) de explicar y vincular desde la perspectiva criminológica los fenómenos maltrato infantil y menores en conflicto con la ley es basándonos en la Teoría General de Sistemas (TGS) del biólogo austriaco Ludwig Von Bertalanffy publicada en 1976 y que se desprende en primera instancia de la psicología que refiere que todos formamos parte de interacciones en pequeñas partes que a su vez, conforman sistemas que deben tener una relación y concordancia para funcionar adecuadamente dentro de una estructura. Esto se hizo evidencia científica, primeramente, en las ciencias naturales de biología y la física, pero la principal atribución de la TGS es que se trasladó al campo de las ciencias sociales en donde la retomamos para explicar los fenómenos ya operacionalizados en páginas anteriores.

Ya que los seres humanos nos definimos por ser individuos que interactuamos constantemente, los fenómenos sociales deben ser considerados en términos de sistemas. Bertalanffy estipula que la investigación en los sistemas puede servir de base a un marco más adecuado para hacer justicia a las complejidades y propiedades dinámicas del sistema sociocultural (Bertalanffy, 1976, pág. 6) en donde encajan nuestras tres variables. En la TGS se tienen metas principales que concuerdan con nuestra aplicación fundamentada en esta tesis cumpliéndose la importancia de inclinarse hacia la integración de ciencias ya que puede ser un recurso importante para encontrar una teoría exacta en los campos no físicos que pueda llevar a una integración ya que hace falta en la instrucción de las ciencias sociales (Bertalanffy, 1976, pág. 38). Una sola ciencia nos daría una sola explicación del complejo comportamiento humano. Es por eso que, desde el punto de vista sistémico, se relacionan las dinámicas individuales, familiares, escolares y familiares que llevan a interactuar los factores influyentes en cualquier conducta detallándose en el apartado de resultados.

Durante muchos años la línea de la especialización fue utilizada para perfeccionamiento del conocimiento humano aunque los antiguos filósofos griegos ya valoraban la capacidad integradora del conocimiento más que la subdivisión de este por lo que la criminología no podía exentarse y ha hecho aportaciones integrales gracias al pensamiento sistémico (Rojas Malacara, 2018). Es por eso, que tomamos esta teoría referida por su fundador como “un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio circundante” ubicamos aquí a los menores, su familia, su vecindario, etcétera para explicar sus conductas y a la vez las de quienes los rodean para relacionar nuestras variables. Para esto fue necesario incluir la visión ecológica para completar esta integralidad anteriormente referida.

TEORÍA ECOLÓGICA DE BRONFENBRENNER

El mismo Bertalanffy reconoce el uso de la TGS en sistemas abiertos en niveles no físicos en la ecología y nosotros en esta tesis seguimos el mismo lineamiento creando la relación fundamental del modelo ecosistémico para explicar su función integradora en el actuar de menores que transgreden las leyes tomando el significado que el mundo, o sea la totalidad de los acontecimientos observables, exhibe uniformidades estructurales que se manifiestan por rastros isomorfos de orden en los diferentes niveles o ámbitos (Bertalanffy, 1976, pág. 59).

Igual que la TGS, esta tesis está basada en la síntesis interdisciplinaria y la educación integrada. Así, explicamos uniformidades estructurales que se manifiestan en diferentes niveles o ámbitos ya que no hay un sistema universal único que lo abarque todo, sino modelos que representan determinados aspectos o panoramas de la realidad, es por eso que integramos el modelo ecológico de Urie Bronfenbrenner publicado en 1987 y aplicado en primera instancia al igual que la TGS en la psicología. Así, el microsistema (individuo), mesosistema (familia, vecindarios, escuela, compañeros), exosistema (gobierno local, familia extendida, servicios sociales) y el macrosistema (ideologías, cultura, sistema religioso) son los responsables de interactuar de forma dinámica para influir en los factores de riesgo o de protección que llevan a las conductas.

Su “Ecología del Desarrollo Humano” aporta nuevos enfoques a la psicología del desarrollo. Con la TGS y el modelo ecológico realizamos una integración teórica para convertir el enfoque psicológico en criminológico de manera sistemática y aplicada para explicar la relación entre maltrato infantil y conductas antisociales a partir del modelo ecosistémico empleado en informes e investigaciones para explicar la violencia.

MODELO ECOSISTÉMICO

Los ambientes ecológicos son a su vez sistemas, funcionando entre ellos, en los cuales el ser humano es un pequeño sistema que se embona con otro: la familia y amigos que a su vez se engrana con la escuela que lleva a otro: los trabajos de los padres o cuidadores, que a su vez llevan a otro. Dentro de estos sistemas todos los ambientes y aspectos se convierten en elementos de interacción que forman sistemas como lo estipula la teoría ecológica argumentando que el ser humano es una unidad creciente, dinámica y re estructurante del medio en el que vive y posee un ambiente bidireccional: reciprocidad ser humano-ambiente que interconecta con todos los entornos que Albert Bandura más adelante establece en su relación triádica y Bronfenbrenner describe como micro, meso, exo y macro sistemas como estructuras concéntricas.

Un microsistema incluye las actividades, roles y relaciones interpersonales que la persona en desarrollo experimenta en un entorno determinado y que a su vez forman un patrón con características físicas y materiales particulares (Bronfenbrenner, 1987/2015, pág. 41); se incluye al individuo en su entorno más próximo en este caso sus familias (padres o cuidadores, hermanos o quienes habiten en una vivienda e interactúen diariamente).

Un mesosistema se forma a partir las interrelaciones de dos o más entornos en los que la persona en desarrollo participa activamente en donde se incluyen las relaciones dentro de casa, la escuela, grupo de pares en el vecindario (por ejemplo, para un niño, las relaciones entre el hogar, la escuela y el grupo de pares del barrio; Si la persona en desarrollo fuera un adulto, las interrelaciones serían entre la familia, el trabajo y la vida social para un adulto entre la familia, el trabajo y la vida social según sus actividades y roles pero no deja de ser un sistema de microsistemas que se amplía cuando la persona en desarrollo entra en un nuevo entorno.

En un exosistema no se incluye a la persona en desarrollo como participante activo en los entornos, pero en estos se producen hechos que lo afectan como el lugar de trabajo de sus padres, las clases o actividades de los hermanos, los amigos o compañeros de sus padres, actividades de los grupos de la escuela o el barrio (Bronfenbrenner, 1987/2015, pág. 44).

En el macrosistema se ubican las correspondencias de los sistemas anteriores en forma y contenido pero que a nivel de la subcultura o cultura se sustentan con creencias o ideologías (Bronfenbrenner, 1987/2015, pág. 45).

Modelo ecológico Bronfenbrenner

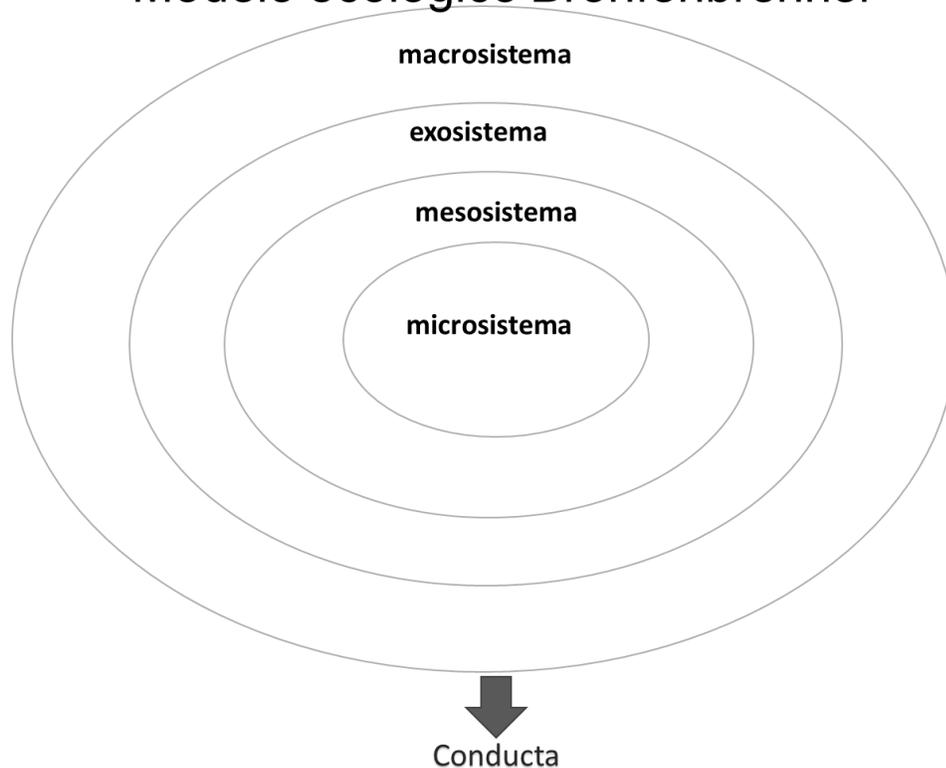


Figura 3: Modelo ecológico adaptado de la teoría ecológica de Bronfenbrenner en 1987.

La violencia debe ser entendida y explicada tomando en cuenta estos sistemas ya que uno solo no es evidencia científica suficiente que puede alterar o suprimir cualquier tipo de conductas.

TEORÍA DEL APRENDIZAJE SOCIAL

Con el fin de que el engranaje de las teorías anteriores (TGS y la teoría ecológica) sea completo, se añadió el modelo explicativo del aprendizaje social que estipula que los seres humanos aprendemos mediante la observación en cualquier sistema(s) que se involucre normalizando las conductas a lo largo de la vida.

Esta teoría niega que la violencia sea innata y que la agresión sea la base genética del temperamento. Más bien, estipula que esta se modela y aprende en las relaciones interpersonales y dentro del ámbito familiar principalmente. Albert Bandura y Walters introdujeron esta teoría en todos los comportamientos humanos (positivos y negativos) (Bandura & Walters, *Aprendizaje Social y Desarrollo de la Personalidad*, 1974). Tiempo después, Burgess y Akers (1966) y posteriormente Akers (1997), reformularon esta teoría tomando más en cuenta el aprendizaje social de las conductas antisociales y delictivas.

Estos últimos explicaron como los individuos aprendían a comportarse de modo violento a través de la observación llevándolos a ser delincuentes. Akers en el 2006 reformuló este modelo de aprendizaje de tal manera que detalló cómo se aprende, mantiene y modifica la conducta a partir de la observación y el modelamiento en los distintos contextos de aprendizaje que son la familia, los grupos de pares, medios de comunicación y los explicados anteriormente en el modelo ecosistémico. En su descripción teórica estableció los requisitos que hacen más probable que una persona sea violenta o cometa algún delito basándose en el mismo aprendizaje humano:

1. Cuando interactúe con otras personas que realicen, modelen o apoyen actitudes y conductas que favorezcan las violaciones de normas sociales y jurídicas. Esto se conoce como asociación/refuerzo diferencial.

2. Cuando la persona haya recibido en el pasado por su conducta desviada, una recompensa mayor que el castigo (si hubo alguno). Esto obedece al principio de refuerzo diferencial.
3. Cuando una persona se expone y observa más, personal o simbólicamente, a los modelos desviados que a los adaptados generándose la imitación.
4. Cuando sus propios valores, actitudes y conductas aprendidas sean más favorables, deseables o justificadas si se cometen actos antisociales que al abstenerse de la comisión.
5. Cuando disminuye la probabilidad de una conducta adaptada y la de la conducta desviada aumenta. Aunque la imitación es el primer elemento para aprender una conducta, no prevalece en su mantenimiento por lo que solo después de observarla y reproducirla, la mantenemos solo si se obtienen los resultados deseables. También los inhibidores de conducta, tienen un papel importante ya que si tal conducta es aceptada o negada por personas relevantes para el observador o imitador como sus padres, amigos o pareja, pueden favorecer en su mantenimiento, su modificación o su eliminación. (Aroca Montolio, Bellver Moreno, & Alba Robles, 2012) (Aroca, 2009).

Estos requisitos nos confirmaron que la integración teórica es importante ya que se relacionan de manera directa, los sistemas, los entornos y el aprendizaje de tal manera que pudimos explicar de manera integral nuestros fenómenos.

Cuando Akers se refiere al aprendizaje de conductas desviadas desde los grupos primarios, secundarios y terciarios relaciona el modelo ecosistémico al afirmar que: “Las relaciones que van a tener un mayor efecto sobre la conducta son aquellas que ocurren antes (prioridad), duran más y ocupan más de nuestro tiempo (duración), tienen lugar con una mayor cantidad de veces (frecuencia) e implican a las personas con las que tenemos las relaciones más importantes y cercanas (intensidad)”, y al mismo tiempo considera la influencia familia como uno de los modelos principales aunque no el único de aprendizaje dándonos la certeza de

implementar esta teoría en nuestra propia investigación ya que el maltrato infantil se supone aparecer dentro del ámbito familiar ya que las experiencias violentas a las que se ven expuestos algunos hijos, puede conducirles a convertirse en potenciales adultos violentos con sus hijos y/o con sus parejas (Akers, Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia, 2006, pág. 1123) por lo que más adelante mostramos a detalle esta afirmación basados en nuestros resultados.

Por su parte, la teoría del desarrollo social de Terrie Moffitt publicada en 1993 nos da una explicación de cómo es que la mayoría de los adolescentes desviados dejan de delinquir en cuanto adquieren el pleno desarrollo neuropsicológico, con su Taxonomía del Desarrollo de la Conducta Antisocial retomando parte de la teoría de aprendizaje. Este supuesto solo explica un momento en el tiempo y no toma en cuenta otros factores que pueden llevar a cometer delitos. Aun así, es importante la clasificación que ella propuso en la que distingue entre dos tipos de delincuentes ya que sobre su teoría basada en el desarrollo de las personas se distinguen 2 tipos de delincuentes: los que la actividad delictiva se limita a su adolescencia y los que se manifiesta esta conducta a lo largo de su vida (delincuentes persistentes). Estos dos tipos se deben a diferentes causas ya que los delincuentes persistentes se originan en los procesos de desarrollo neuronal como las estructuras anatómicas y procesos fisiológicos del sistema nervioso que influyen en el temperamento, el desarrollo del comportamiento en las habilidades cognitivas o en esas tres al mismo tiempo (Moffitt, 1993). Según sus hallazgos, las conductas antisociales empiezan en la infancia y son persistentes hasta al menos la mediana edad o adultez. De estas conductas persistentes, el 5% de los infractores son responsables de más del 50% de los delitos cometidos, mientras que los delincuentes adolescentes limitan su actividad criminal a la adolescencia debido al proceso de mimetismo de copiar e imitar el comportamiento del que pueden lograr beneficios.

También con su teoría expone que los delincuentes que limitan su conducta hasta la adolescencia es debido a que acceden al status de adulto con la delincuencia, pero al alcanzar la madurez en la sociedad tienden a abandonar los comportamientos.

Estamos de acuerdo con ella y sus colaboradores que en los contextos familiares desestructurados, incompletos y disfuncionales los adolescentes presentan desventajas individuales y negligencias a lo largo de su desarrollo; debido a ello, se involucran en actividades de alto riesgo psicosocial (Herrera Paredes & Morales Cordova, 2005) y aunque su clasificación es muy importante y considerada en distintas investigaciones, en este trabajo académico solo consideramos su supuesto de los contextos familiares para afirmarlo también en Nuevo León.

INTEGRACIÓN TEÓRICA DE LA TESIS

Según Akers las teorías pueden ser evaluadas y desarrolladas de tres maneras principalmente:

1. Teoría única: considerando cada teoría como única y de acuerdo a las predicciones y a los datos se confirma, se modifica o descarta;

2. Teorías competitivas: la comparación lógica, conceptual o empírica de dos o más teorías para determinar cual ofrece la mejor explicación del delito;

3. Teorías integradas: identificar similitudes entre dos o más teorías explicativas para generar un modelo teórico único mediante la reformulación y que este supera a cada teoría en su individualidad con mayor sentido de explicación (Akers, *Criminological Theories, Introduction and Evaluation*, 1999, págs. 205-206).

Con el fin de enfocar de manera integral las teorías antes expuestas y con la intención de que el resultado de esa fusión tuviera una mejor explicación y resultado del que cada una pueda aportar por sí misma, hicimos una integración teórica; como su nombre lo indica, el énfasis se sitúa en la integración de los conceptos teóricos de la TGS, la Teoría Ecológica y la Teoría del Aprendizaje Social. Sin menospreciar a cada una de las teorías, integramos algunas de sus posturas para poder dar una explicación real y lo más completa posible ya que las conductas explicadas mediante una sola vía suelen sesgar todos sus aspectos que los involucran en su personalidad y conductas. Los menores de edad no son la excepción y en su desarrollo deben ser comprendidos desde varias aristas.

Con lo anterior, adoptamos la postura de Bertalanffy que menciona que el ambiente de más importancia para la comprensión científica de la conducta y el desarrollo es la realidad, no tal como existe en el llamado mundo objetivo, sino como aparece en el mundo de una persona; se concentra en el modo en el que el ambiente es percibido por los seres humanos que interactúan dentro de y con él (Bronfenbrenner, 1987/2015, pág. 42) dificultando así las causas específicas de una conducta determinada por lo que seguimos mencionando que uno de nuestros objetivos es relacionar las variables y no establecer un vínculo de causalidad.

Revisando literatura para fundamentar nuestra integración teórica para poder explicar el maltrato infantil y las conductas de menores de edad, nos guiamos por una parte de la tesis doctoral publicada en una revista científica de Argentina ya que es de suma relevancia tomarla en cuenta porque sintetiza sistemáticamente nuestros fundamentos teóricos, aunque enfocándose especialmente al maltrato y resiliencia. Ya mencionamos que la resiliencia no forma parte de esta tesis, pero el abordaje ecológico que hizo la Dra. Gabriela Morelato sobre el maltrato infantil nos indicó que íbamos por buen camino en nuestro propio abordaje y que es la menor manera para relacionar las variables y establecer el maltrato infantil como factor de riesgo de violencia.

En resumen, los sistemas abordados por Bronfenbrenner, los agrupó en 4 núcleos: persona, proceso, contexto y tiempo. Cada uno de ellos se entrelazan para determinar la conducta de una persona ayudándonos a identificar en nuestra tesitura, cada uno de los aspectos relevantes en la vida de los adolescentes que se encuentran recluidos en los centros y a comprender sus historias para poder asociar o desprender la persona con el proceso, con el contexto y su tiempo y así agregar la conducta antisocial cometida y complementar al maltrato como factor de riesgo.

El modelo ecológico en las conductas adolescentes

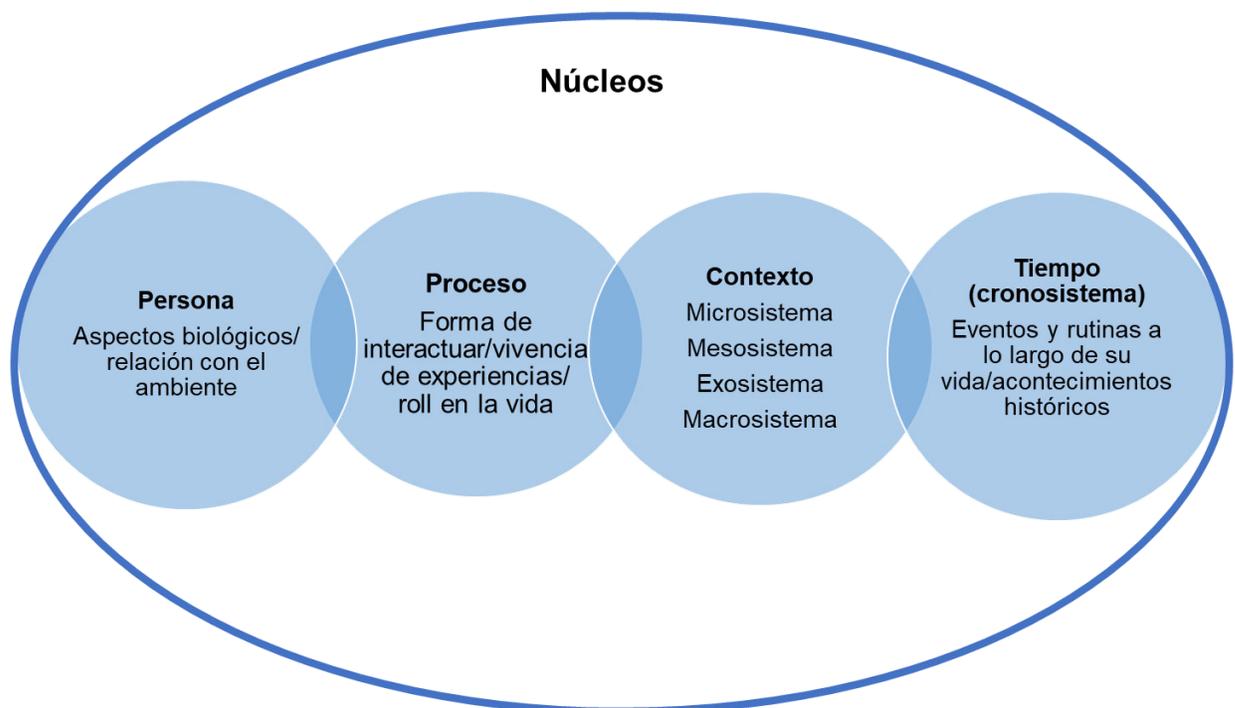


Figura 4: realizada a partir del artículo de Morelato 2011 Resiliencia en el maltrato infantil: aportes para la comprensión de factores desde un modelo ecológico para integrar la tesis el maltrato infantil como factor de riesgo en los menores en conflicto con la ley. Elaboración propia

La TGS explica cómo es que todo se estructura sistemáticamente y el modelo ecológico desarrolla este proceso con micro, meso o exosistemas. Así, el modelo ecosistémico se tomó como base integradora y se visitaron los dos centros de internamiento para adolescentes en Nuevo León haciendo las entrevistas para interpretar los procesos adaptativos e inadaptables de los menores y los procesos ambientales, situacionales e individuales que pudieran detectar maltrato infantil en su sistema en alguna etapa de su vida tomando en cuenta la situación cultural, social, legal, biopsicosocial y criminológica actual de los menores privados de libertad.

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE VARIABLES:

Después de la integración teórica y con el fundamento descrito, delimitaron y conceptualizaron las variables que sustentaron esta tesis tanto cualitativa como cuantitativamente. A partir de estos conceptos, se formó la relación que existe entre ellos y nos llevó a confirmar nuestra hipótesis anteriormente planteada.

CONCEPTO DE MALTRATO INFANTIL

Siendo el maltrato infantil de gran amplitud y complejidad, es necesario profundizar en su definición descriptiva como conducta. Internacionalmente, este concepto fue considerado por la CDN mencionándolo en su artículo diecinueve que estipula que todos los Estados parte “tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de todas formas de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del niño”.

Este primer acercamiento ha llevado a los gobiernos que firmaron la Convención al definir el maltrato infantil a partir de La Convención teniendo cada uno descripciones diferidas por los diferentes contextos, culturas y formas de vida en cada país. Ninguna definición ha abarcado la compleja realidad del maltrato infantil. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en su Diccionario Jurídico Mexicano publicado en el año 2005 describe el maltrato de menores como toda acción u omisión que dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral, psíquica o intelectual de una persona menor de dieciocho años.

El Fondo Internacional de Emergencias de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés) como organismo permanente dentro del sistema de la Organización de Naciones Unidas quien promueve acciones a favor de la infancia en todos sus rubros manifiesta que existen numerosas definiciones de lo que es el maltrato infantil pero ha adoptado la que ha propuesto la Organización Mundial de la Salud estipulando que “el maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder” incluyendo la exposición a la violencia de pareja como forma de maltrato infantil (OPS/OMS 2003). Estados Unidos ha hecho aportaciones con autores como Garbarino y Gilliam en 1980 en su obra *Understanding Abusive Families* sustentando que la definición debe tener cuatro elementos: intencionalidad, efecto, evaluación y estándares y resume el maltrato infantil como los actos de omisión o comisión hecha por un padre o guardián juzgados por la mezcla de valores sociales y expertos profesionales por ser inapropiados y dañinos (Garbarino, 1997).

El autor Vincent Fontana estipula que cualquier trato por el cual el potencial de desarrollo de un pequeño se vea retardado o completamente nulificado por el sufrimiento mental, emocional o físico constituye maltrato. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el estado de Nuevo León (PDMyF) ha adoptado la definición del maltrato infantil descrita por Jorge Corsi como toda conducta activa o pasiva que produce un daño físico, mental o emocional (psicológico) en un menor de edad llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios, añadiendo las características de intencionalidad y habitualidad. Según la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Nuevo León en su artículo 16 “entiende por maltrato, en caso del menor el daño físico, mental o emocional, el cuidado inadecuado, la explotación o los ejemplos corruptos” anteponiendo una definición no limitativa para que se contemplaran en las legislaciones y pudieran ser competencia del mismo derecho penal. Nuestro concepto fue tomado a partir de estas dos últimas descripciones quedando el siguiente en esta investigación:

Concepto: Maltrato Infantil	Toda conducta activa o pasiva que produce un daño físico, mental o emocional (psicológico) en un menor de edad (0-18 años) llevada a cabo por sus padres, familiares, tutores o custodios, añadiendo las características de intencionalidad y/o habitualidad.
Tipos:	Abuso físico, psicológico, sexual, negligencia educativa, negligencia de salud, abandono y riesgo.

Tabla 1. Concepto de maltrato infantil. Elaboración propia basada en la definición Jorge Corsi 2001.

A pesar de que la Ley general para la protección de niñas, niños y adolescentes en el Título Segundo de las Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en el artículo 14 fracción V explica que es su obligación protegerlos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación, son los padres o tutores quienes mayormente cometen cualquier tipo de maltrato infantil.

También en el séptimo capítulo titulado del derecho a la protección contra todas las formas de venta, trata de personas, explotación, abuso, abandono o crueldad en el artículo 60 refiere que las autoridades federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias para prevenir, impedir y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por: el descuido, negligencia, abandono o abuso emocional, físico o sexual, la explotación mediante la prostitución u otras prácticas sexuales, la incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral sin describir los tipos de maltrato o abuso.

En esa misma ley se describen el derecho a vivir en familia, a la salud y la seguridad social, el debido proceso, así como el derecho a la educación en los términos del artículo tercero constitucional que la hace gratuita, laica y obligatoria hasta el nivel medio superior.

Estos derechos fueron trasladados a la Ley de protección en el estado de Nuevo León. Los tipos de maltrato infantil están definidos en el Título V de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del Capítulo II De la Procuraduría de Protección, artículo 150 que lo entiende como:

- I. Abandono y trato negligente: se produce abandono cuando en el contexto de los recursos razonablemente disponibles de la familia o los cuidadores,

no se proporciona al niño lo necesario para su desarrollo en las esferas: salud, educación, desarrollo emocional, nutrición, protección y condiciones de vida seguras. Como consecuencia de ello, se perjudica o se corre un alto riesgo de perjudicar la salud del niño o su desarrollo físico, mental, emocional, moral y social incluyendo el hecho de no vigilar a los niños y no protegerlos de daños en la medida de lo posible.

- II. **Abuso sexual:** el abuso sexual de menores consiste en la participación de un niño en una actividad sexual que no comprende plenamente, a la que no es capaz de dar un consentimiento, o por la que para su desarrollo no está preparado y no puede expresar su consentimiento, o bien, que infringe las leyes o los tabúes sociales. El abuso sexual de los menores se produce cuando esta actividad tiene lugar entre un niño y un adulto, o bien entre un niño y otro niño o adolescente que por su edad y desarrollo tiene con él una relación de responsabilidad, confianza o poder. La actividad tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la otra persona. Puede incluir diversas prácticas sexuales con o sin contacto físico tales como exhibicionismo, tocamientos, manipulación, corrupción, sexo anal, vaginal u oral, prostitución y pornografía.
- III. **Explotación:** la explotación comercial o de otro tipo se refiere a la utilización de menores en el trabajo u otras actividades en beneficio de otras personas. Esto incluye, aunque no se limite a eso, el trabajo y la prostitución infantil. Estas actividades van en detrimento de la salud física y mental del niño, de su educación o de su desarrollo espiritual, moral o socio-emocional.
- IV. **Maltrato físico:** es toda forma de agresión no accidental infligida al menor producido por el uso de la fuerza física incluyendo dos categorías:
 - a) traumas físicos que producen lesiones severas entre las que se incluyen quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños que pueden llegar a causar la muerte; y

b) traumas físicos provocados por palmadas, sacudidas, pellizcos o prácticas similares que, a pesar del daño psicológico, no constituyen un riesgo sustancial para la vida del niño.

V. Maltrato psicológico o emocional: es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un niño. Afecta su autoestima, su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades. Existen varias categorías de maltrato psicológico y emocional:

- a) Ignorar al niño, lo que hace referencia al niño fantasma. Sus emociones, ansiedades, miedos y necesidades afectivas son totalmente imperceptibles para sus padres o cuidadores;
- b) El rechazo por parte de los adultos de las necesidades, valores y solicitudes del niño;
- c) El aislamiento. Cuando el niño es privado de su familia y/o comunidad negándole la necesidad de contacto humano.
- d) El terrorismo. El que el niño este expuesto a ataques verbales y amenazas con objetos, creando un clima de miedo, hostilidad y ansiedad;
- e) La corrupción. Cuando el niño está expuesto a situaciones que transmiten y refuerzan conductas destructivas y antisociales, alterando de esta manera el desarrollo adecuado de conductas sociales;
- f) La agresión verbal, que es el uso continuo de una forma de llamar al niño de manera áspera y sarcástica. Día a día va disminuyendo su autoestima;
- g) La presión, que es la constante exigencia para lograr un desarrollo rápido esperando logros y aprendizajes a un nivel que no corresponde con su desarrollo neurológico ni mental. Este niño sentirá que nunca será lo suficientemente bueno; o

- h) El generar sentimientos negativos, de odio, desprecio, rencor o rechazo hacia uno de los progenitores, figuras de apego o quien detente su custodia.

Aunque la Ley refiere actualmente solo 5 tipos de maltrato infantil, para efectos de esta investigación, el tipo de abandono fue desagregado individualizando a la negligencia de salud, negligencia educativa y el desamparo en el capítulo V en el apartado de resultados.

CONCEPTO DE ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

Los adolescentes en conflicto con la ley, son menores de edad que han cometido un delito estipulado por la normativa. De acuerdo a Chambliss y Hass (2012), existen cuatro perspectivas de la naturaleza del delito:

1. La perspectiva legal que lo define como el comportamiento que viola las normas y los códigos penales.
2. La perspectiva política que lo observa como un comportamiento construido socialmente
3. La perspectiva psicológica que los ve como un comportamiento inadaptado
4. La perspectiva sociológica que lo define como cualquier conducta que atenta contra el orden social (Chambliss & Hass, 2012, pág. 21).

Pero una definición comprensiva, ve al delito como cualquier comportamiento humano que se interpreta como violador de las normas sociales en un tiempo y lugar específicos y que se debe controlar y prevenir con actos legales.

Basándonos en la legislación internacional plasmada en la Convención para la debida protección, el respeto de sus derechos y el interés superior de los menores de edad, el artículo cuarenta en su primera parte menciona que los Estados Partes “reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”

Para entrelazar adecuadamente al maltrato infantil con la conducta delictiva adolescente es imprescindible definir el concepto de adolescente en conflicto con la ley desde las diferentes perspectivas.

Al igual que el maltrato infantil, los menores que transgreden las leyes penales han existido a lo largo de la historia. Un movimiento de reforma en Illinois, Estados Unidos inició con el Primer Tribunal de Menores de América Latina y Europa en 1899. Existen cuatro instrumentos internacionales fundamentales incorporados a la doctrina de la responsabilidad penal de los adolescentes y la aspiración que se les dé a ellos una protección integral ya mencionados en páginas anteriores que son: La Convención de los Derechos de los Niños, las Directrices de Riad para la prevención de la Delincuencia Juvenil, Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad y las Reglas de Beijing (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores) .

Anteriormente se les conocía como menores delincuentes, después pasaron a ser infractores porque legalmente no cometían delitos sino infracciones, y recientemente se les ha acuñado el término de menores o adolescentes en conflicto con la ley. Debido a la implementación de nuevos tratados nacionales e internacionales para la protección de la infancia se fueron estableciendo nombres para estos menores en particular y edades ya que internacionalmente no se ha logrado establecer una minoría de edad unánime en las personas haciendo más complicado imponer una definición de menor de edad transgresor de las leyes y estandarizar un tiempo cronológico universal. En nuestro país después de muchos años de tener diferentes edades designadas por cada entidad federativa se ha acordado la edad de un menor hasta los diecisiete años once meses. Para esta investigación se manejarán los conceptos jurídicos contemplados en las leyes que rigen actualmente nuestra República.

En el Séptimo Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente de Milán, Italia en 1895 se aprobaron las Reglas Mínimas Uniformes para la administración de la Justicia de Menores designando a menor a “toda persona, niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, debe ser tratado por una infracción, de manera diferente a los adultos; así mismo estipula que menor delincuente es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito”.

Antes de la reforma en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León en el 2009 eran llamados menores infractores por su minoría de edad y manifestar actos en contrarios a la ley, no eran parte de la estructura judicial sino que entraban en las responsabilidades administrativas, es por esto que los siguientes autores y el diccionario jurídico de la UNAM mencionado anteriormente, en México define que el menor de edad infractor es inimputable; es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito.

La definición de la ley anterior entiende como adolescente en conflicto con la ley a toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años que se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales de Nuevo León como delito.

Rubén Cardona Rivera describe que se mencionan dentro de este nuevo sistema penal acusatorio las dificultades para la puesta en funcionamiento del régimen constitucional para el tratamiento de menores que viene con la reforma del artículo 18 constitucional debido a los diferentes tratados internacionales que tratan el tema de los menores.

1. La Política Criminal en materia de menores se ha visto reflejada específicamente desde la reforma constitucional del año 2005. El artículo 18 menciona que la Federación y cada entidad federativa establecerán en sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un delito que tengan doce y menos de dieciocho años. Cuando esto ocurra, se les garantizará los derechos humanos reconocidos en la Constitución y aquellos específicos que por su condición de persona en desarrollo se reconocen también en el artículo 18 constitucional que estipula que los menores de doce años que hayan cometido o participado en algún delito serán solamente sujetos a asistencia social sin privación de libertad y los mayores de doce pero menores de catorce solo recibirán asistencia social, cuidado, orientación, protección y tratamiento en libertad según amerite cada caso y de catorce a los diecisiete años once meses cumplidos solo en caso extremo y como última medida podrán ser privados de libertad en un centro de internamiento.

Teniendo esto en cuenta y siendo sujetos que gozan del principio de presunción de inocencia solamente los menores entre catorce años cumplidos y menos de dieciocho podrán estar en los centros especializados para adolescentes. En el SJPA los menores de 14 a 16 años la pena máxima es de 3 años. Los adolescentes entre 16-18 la pena máxima es de 5 años.

Entonces, Menores en Conflicto con la Ley en el sentido estricto de la norma es: las personas mayores de doce y menores de dieciocho años que se les atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales del Estado de Nuevo León como delito (Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de NL), pero en esta tesis se consideran los mayores de catorce y menores de dieciocho y los que cometieron el delito en ese rango de edad aunque al momento de la detención fueran mayores de edad.

Así, a continuación, se muestra de manera gráfica las edades estipuladas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA).

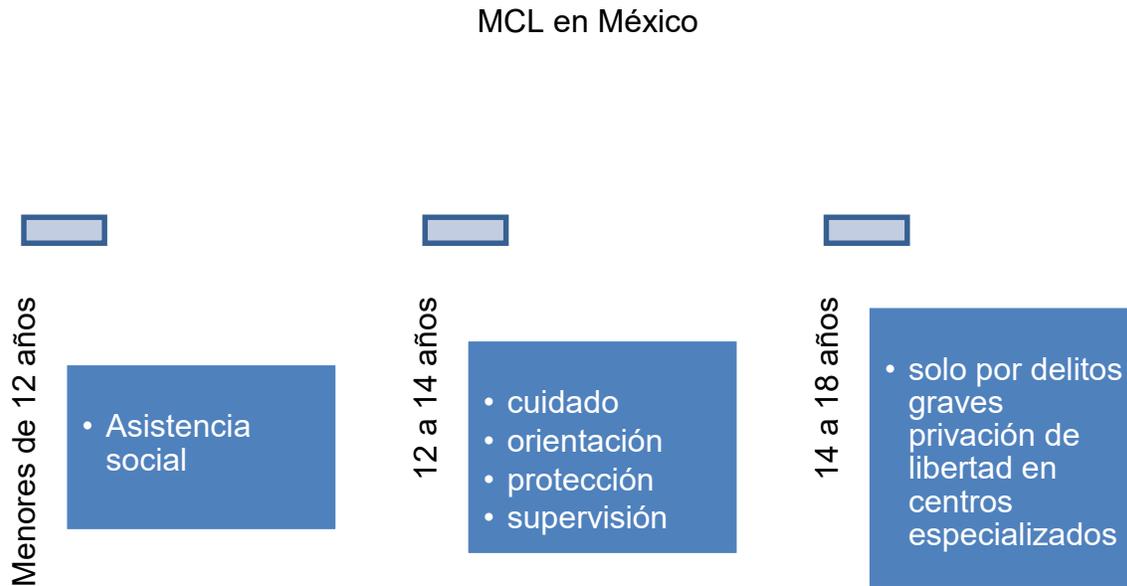


Figura 5. Elaboración propia basada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 21 reformada en el año 2008.

En este Sistema ya reformado desde el 2008 se especifica que los menores que cometieren delitos graves y con edad entre los 14 y los 18 años deberán ser atendidos en centros especializados y solo para ellos y ellas; ese mismo sistema deberá ser igualmente especializado transformándose de sistema penal a sistema integral especializado que no pierda el sentido estricto de la conducta tipificada como delito procurando una justicia plena para las partes en conflicto.

Además este sistema especializado demanda eliminar los abusos y debe estar impregnada de racionalidad y humanismo particularmente en el ámbito de la ejecución de la pena privativa de libertad (Zaragoza Huerta, El Nuevo Sistema Penitenciario Mexicano, 2012).

Concordamos con Ruth Villanueva Castilleja cuando en el 2013 mediante el Instituto de Investigaciones Jurídicas explicó que con la reforma constitucional se han agregado beneficios entre los que destacan el establecimiento de un sistema integral de justicia no penal, la unificación de edades, competencia, los principios sustantivos del interés superior del niño, su protección, las formas alternativas de justicia, la observancia del debido proceso, autoridades, instituciones y tribunales especializados que puedan aplicar medidas de orientación, protección y tratamiento, el internamiento por el tiempo más breve que proceda y como última medida (Villanueva Castilleja, 2013). Sin embargo, esta tesis nos ha demostrado que aún hay discrepancias y medidas que salen del papel y en la vida cotidiana de un menor de edad no son tan claros ni visibles como lo resaltaremos en algunos resultados de nuestro trabajo de campo.

En este sistema penal se dan varias excepciones tomando siempre como prioridad el interés superior del niño y la protección de sus derechos humanos. Con esto, el principio de publicidad queda restringido para los menores que han cometido algún delito para evitar su etiquetamiento. La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el Protocolo de Actuación para los que imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes manifiesta que “no se publicará ninguna información sobre el niño, niña o adolescente sin la autorización expresa del tribunal y de acuerdo con la normatividad” protegiendo así su derecho de identidad. En nuestro trabajo el derecho de privacidad se mantuvo y respetó durante todo el proceso de la intervención apegándonos siempre a los estatutos y directrices de los administradores de los dos centros de internamiento de Nuevo León.

La dimensión espacial de esta tesis fue específicamente en los centros de internamiento para adolescentes en Nuevo León (Monterrey y Escobedo).

<p>Concepto: Menores en Conflicto con la Ley</p>	<p>Toda persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, o que tenga la mayoría de edad, pero cometió el delito siendo menor de edad, que se le atribuya la realización de una conducta tipificada en las leyes penales del Estado de Nuevo León como delito y se encuentre en un Centro de Internamiento para Adolescentes.</p>
<p>Dimensiones</p>	<p>Los que se encuentren en los Centros de Internamiento para Adolescentes de Nuevo León (Monterrey y Escobedo)</p>

Tabla 2. Elaboración propia de acuerdo con lo estipulado por la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de NL.

FACTOR DE RIESGO DE VIOLENCIA

El concepto según la Organización Mundial de la Salud es cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumenta su probabilidad de consecuencias adversas y de sufrir una lesión o daño; según la revista española de investigación criminológica en su artículo VII no. 6 publicada en el 2008 Redondo Illescas es cualquier elemento personal, familiar o social que, de acuerdo con la investigación, se asocia a un mayor riesgo delictivo. El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018 (PNPSVD) entiende por factores de riesgo aquellas situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas. Aquí hemos tomado los conceptos anteriores para formar una definición que se apegue a nuestro propio interés de investigación: la relación y el riesgo entre el maltrato infantil y los menores en conflicto con la ley resultando el siguiente:

Concepto: Factor de Riesgo	Cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumenta su probabilidad de consecuencias adversas y de sufrir una lesión o daño. Cualquier elemento personal, familiar o social que, de acuerdo con la investigación, se asocia a un mayor riesgo delictivo.
Dimensiones	Familiar, escolar y social.

Tabla 3: Elaboración propia en base a lo establecido en el Informe Mundial de la Salud 2002, de la ONU.

Cuando hablamos de factores de riesgo concordamos que se hace referencia a la presencia de situaciones contextuales o personales que, al estar presentes, incrementan la probabilidad de desarrollar problemas emocionales, conductuales o de salud (Hein, 2000).

Según Trudel y Puentes-Newman, los factores de riesgo pueden ser clasificados en 6 ámbitos de procedencia, de acuerdo a un continuo que va desde el nivel individual hasta el nivel sociocultural (Sánchez-Teruel, 2012):

- Factores individuales
- Factores familiares
- Factores ligados al grupo de iguales
- Factores escolares
- Factores sociales o comunitarios
- Factores socioeconómicos y culturales

Los factores de riesgo fueron entonces para esta tesis, el eslabón que unió a las dos variables anteriores. Aun así, y como ya lo explicamos desde los fundamentos teóricos, estos factores no son necesariamente causales sino correlacionales. Para identificar las causas del maltrato infantil o de los menores que cometen delitos nos entrometeríamos en especulaciones y teorías que nos llevarían a un sinfín de respuestas.

RELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES MALTRATO INFANTIL, MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY Y FACTOR DE RIESGO

Esta investigación tiene su fundamento estructural en tres variables medibles y manipuladas como símbolos que constituyen una fórmula o una proposición. Cada variable está sujeta a cambios. Para que las variables tengan validez se aislaron a manera de organización: maltrato infantil, menores en conflicto con la ley (MCL) y factor de riesgo.

A partir de la hipótesis, pudimos decir que las variables son sociales y deben estar presentes para que se esta se compruebe. Sin profundizar en cuestiones estadísticas, más bien en lo cualitativo, estas variables configuran el problema expuesto en este trabajo de tal manera que las asociamos con los fundamentos teóricos de las teorías sistémica y ecológica principalmente para darle el enfoque criminológico que buscamos para contribuir al hallazgo principal de esta investigación.



Figura 6 : Relación entre las variables conforme al modelo ecológico. Elaboración propia.

La relación sistemática entre variables nos llevó a estructurar los fenómenos de manera científica para dar la mejor explicación del maltrato infantil y su relación con los menores que cometen delitos.

Las teorías elegidas tal vez no sean las únicas que pueden explicar los fenómenos, sin embargo, fueron las que encontramos que lo abordan de la mejor manera para entender la violencia en su generalidad.

CAPÍTULO V MALTRATO INFANTIL Y MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY EN NUEVO LEÓN

Desde el capítulo II mencionamos la existencia y la historia del maltrato infantil y los menores en conflicto con la ley y sus antecedentes al igual que los marcos jurídicos que suponen su protección, pero es evidente que estos fenómenos siguen existiendo en el mundo y en Nuevo León. Aun así, las estadísticas que nos proporcionan las instituciones encargadas de informarnos sobre esto no son suficientes para reducir estos fenómenos e impactar en la incidencia delictiva, mucho menos para generar un cambio positivo en los menores de edad que los lleve a decidir no cometer delitos.

Con los postulados teóricos presentados con antelación, y realizando un recorrido exploratorio no solo a la literatura, sino a los pasillos y patios de los centros de internamiento en donde se encontraban los menores privados de su libertad, confirmamos que en algún momento de su vida sufrieron maltrato infantil.

La investigación de campo nos llevó a documentar los hallazgos en formato digital utilizando el programa Excel de Office. En un inicio quisimos emplear la herramienta SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) ya que es el programa estadístico informático más usado en investigaciones en ciencias sociales y aplicadas, pero fue difícil conseguir su licencia y acceso (costo, tiempo de licencia

y restricciones de instalación en un solo equipo de cómputo) y era necesario optimizar todos los recursos posibles. Nos dimos cuenta que podíamos analizar todos los datos cuantitativos de la misma manera en el programa Excel gratuitamente y utilizarlo en cualquier dispositivo electrónico o computadora a cualquier hora por lo que se almacenaron todos los datos (cuantitativos y cualitativos) en ese programa sin restricciones ni complicaciones por lo que registramos la información de cada una de las entrevistas en este programa.

PARTICIPANTES

Al inicio de nuestra investigación quisimos establecer una muestra no probabilística por voluntariado, pero al tener la colaboración de la mayoría de los menores, fue de mayor utilidad utilizar a la población casi total de los centros de internamiento para estudiar sus características, historias de vida y averiguar si nuestra hipótesis fue verdadera. Los participantes de esa población fueron adolescentes (hombres y mujeres) mayores de 14 años privados de su libertad y que estaban en proceso o cumpliendo sentencia por una conducta establecida como delito en el estado de Nuevo León y los que, aunque eran mayores de edad, cometieron el delito siendo menores. Como se ha venido explicando en esta tesis, el ámbito geográfico de referencia fue el estado de Nuevo León. La población seleccionada obedece a un planteamiento metodológico cualitativo por lo que no se pretendió en ningún momento que fuera una muestra representativa del conjunto de adolescentes o menores de edad en el Estado, sino que se trata de una población intencional, no probabilística hecha para recoger la mayor variedad de situaciones engarzadas en los dos fenómenos a relacionar: maltrato infantil y delincuencia adolescente.

Del 16 de abril al 22 de octubre del 2016, quien escribe esta tesis, con el apoyo de tres investigadores², y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Nuevo León mediante la Dirección de Seguridad Penitenciaria a cargo del Dr. Juan Antonio Caballero Delgadillo, Comisario General titular de los Centros de Adolescentes al momento de las entrevistas, se entrevistaron a 111 adolescentes (103 hombres y 8 mujeres) de un total de 122 privados de su libertad (al pase de lista del último día: octubre 22, 2016) con la finalidad de obtener información mediante perfiles criminológicos, que nos guiaron a responder la hipótesis planteada con anticipación. La cantidad de adolescentes total que habitaban en los centros fue realizada entre la diferencia del primer y último día ya que algunos menores que se encontraban en proceso entraron o salieron en el transcurso de la investigación sin que esto afectará los resultados.

Los resultados finales mostraron un importante número de casos en los que narran diferentes tipos de maltrato infantil y aunque se puede considerar como sesgado por la forma de acceso a las y los adolescentes (privados de libertad), es cierto que se detectaron casos de maltrato incluso cuando ellos expresaron que no fueron maltratados y también casos de menores que no han sido maltratados.

² Patricia González Hernández, doctorante en criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), actualmente coordinadora de la escuela de estudios de posgrado en la Universidad de Ciencias en la Seguridad de Nuevo León, correo de contacto pgonzalezh63@gmail.com
Andrés Zavala Vallina, licenciatura en psicología Universidad Autónoma de Baja California, maestría en criminología por la UANL, correo de contacto andres22.zv@hotmail.com
Laura Sánchez, licenciatura en criminología por la UANL, practicante en el centro de integración para adolescentes de Monterrey y seguridad escolar, correo de contacto: laura.sanz.torres@gmail.com

INSTRUMENTO

Las entrevistas fueron individuales, voluntarias, con un orden secuencial tomadas de un formato originalmente utilizado años anteriores en el Programa de Prevención del Maltrato Infantil de la institución gubernamental Desarrollo Integral de la Familia (DIF NL) pero reestructurado con preguntas adicionales según las necesidades de nuestra investigación³. Se dividió en dos partes que componen varios segmentos cada una.

En la primera parte se detallaron los datos de filiación y en la segunda, sus historias de vida con preguntas abiertas y otras de opción múltiple con el objetivo de conocer a profundidad sus historias personales, la dinámica familiar y la relación de familia cercana con el menor y así detectar indicadores que demuestren que en algún momento han sido maltratados por sus padres, cuidadores o tutores.

La metodología efectuada para la aplicación de la misma fue en los horarios permitidos de visitas para los adolescentes. En el centro de Monterrey se asignó la biblioteca como lugar para realizarlas, mientras que en el centro de Escobedo fue en el área del comedor y el patio central. Los elementos de seguridad penitenciaria fueron los encargados de llevar y vigilar a los menores mediante una lista previa que las autoridades de cada centro nos compartieron para llevar un orden y evitar las repeticiones mencionadas con anterioridad⁴.

³ El formato de la entrevista se encuentra en el anexo de la página 149.

⁴ El archivo Excel está disponible en el código QR con el nombre Entrevistas QR tesis doctoral Merari Garza



ASPECTOS CUALITATIVOS

En los estudios cualitativos el interés no son los resultados generales de una población amplia, la prioridad en este tipo de investigación es profundidad. Por esto, desde el comienzo, buscamos calidad más que cantidad sin que esta última reste importancia. Aquí, lo fundamental fue la aportación de los participantes, y los hechos que nos ayudaron a comprender los fenómenos de estudio y a responder las preguntas de investigación que se plantearon con anticipación. Las entrevistas fueron realizadas voluntariamente y en todo momento se protegieron los derechos de identidad, confidencialidad y privacidad así mismo los reglamentos, horarios y restricciones de los centros. A todos los menores se les detallaron los motivos académicos de la tesis y se les explicó que podrían abandonar la entrevista sin dar explicaciones y cuando quisieran.

Los adolescentes que no acudieron mencionaron que no tenían ganas de participar mientras que los 111 que sí lo hicieron concluyeron las entrevistas sin registrarse contratiempos mayores que pusieran en peligro a los menores o a los entrevistadores.

En la primera parte de la entrevista física se incluyó un número de entrevista con el fin de tener un registro adecuado para diferenciarlas y contabilizarlas adecuadamente. Lugar de la entrevista del que hubo dos posibles opciones: Monterrey, NL (centro de internamiento en la colonia Constituyentes de Nuevo León) y Escobedo, NL (centro de internamiento en la colonia Ex Hacienda El Canadá) seguido de los datos generales de filiación: nombre, con el fin de tener un registro de quienes participaban y no duplicar entrevistas.

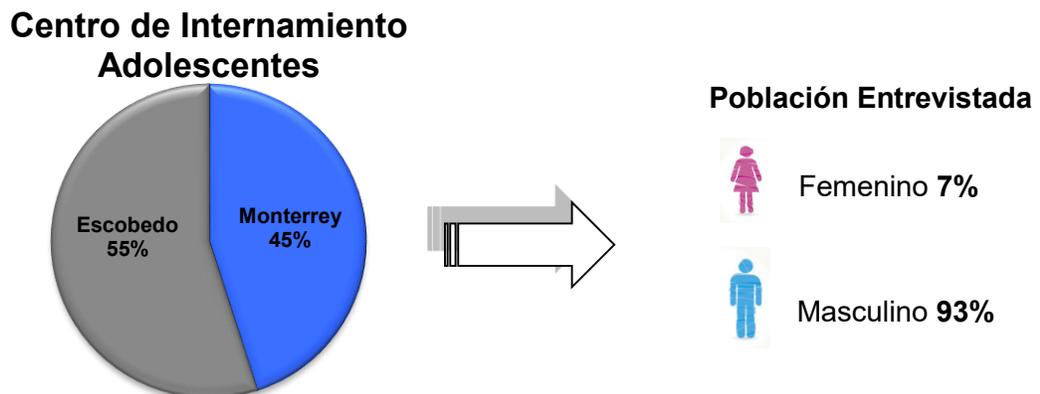
Las primeras 16 entrevistas no tienen nombre ya que intentábamos resguardar su anonimato, pero no había manera de saber quién había participado y quién no, así, cinco menores en el Centro de Monterrey se dieron cuenta y por no querer estar en su dormitorio o no hacer las actividades de limpieza que les tocaba, duplicaron la entrevista aprovechando que habíamos 3 entrevistadores en diferentes momentos del día. Al momento de darnos cuenta, empezamos a pedir nombre completo lo que nos simplificó en gran manera la estructura de la entrevista y evitó duplicidad posterior⁵. Por razones de control y confirmación de datos identificativos de los menores, los nombres fueron cotejados con listas proporcionadas por los directivos de cada Centro. El análisis cualitativo de las entrevistas se complementó con los datos cuantitativos realizando un procedimiento inverso al que se suele seguir normalmente; es decir, los datos de naturaleza cuantitativa complementarán el análisis cualitativo ya que esta forma se ajustó mejor a los objetivos aquí planteados.

Mediante las entrevistas, el análisis cualitativo de los datos aportados por los adolescentes se llevó a cabo tanto con el análisis estructural del discurso que reconoce la existencia de reglas o estructuras subyacentes en los datos textuales y el análisis de interpretación o análisis sociológico del discurso que se refiere a la identificación y clasificación de lo que va apareciendo en los datos partiendo de un marco teórico y una interpretación de la realidad social centrándose más en el contenido que en la forma del discurso (Espinar Ruiz, 2003). Así, nos resultó tan valioso lo que expresaron como lo que callaron en sus narraciones.

⁵ Las entrevistas duplicadas no fueron tomadas en cuenta para el conteo final de la población total de 111 en la que basamos los resultados.

DATOS CUANTITATIVOS

Para reducir la realidad social a números a partir de la cuantificación de los fenómenos de maltrato infantil y conductas antisociales expresándolos aritméticamente en una estrategia deductiva y de acuerdo con la estadística aplicada encontramos que la proporción de los jóvenes entrevistados en el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Escobedo fueron solamente hombres que se encontraban sentenciados o tenían una resolución judicial temporal; en el Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores Monterrey fueron hombres que estaban en proceso de una resolución jurídica o algún tipo de amparo judicial. Todas las mujeres entrevistadas se encontraban en Monterrey independientemente de su situación jurídica (procesada o sentenciada). El 55% de las entrevistas se realizaron en Escobedo y 45% en Monterrey. Del total de los adolescentes entrevistados 8 fueron mujeres y 103 hombres. Solamente una mujer se negó a la entrevista, mientras que 10 masculinos tampoco participaron refiriendo los motivos expuestos anteriormente.



Gráfica 1. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

En cuanto a la edad, el 66% de los entrevistados tenía entre 14 y 18 años; un 12% entre 14 y 15 años, 38% entre 16 y 17 años y el 34% era mayor de 18 años.

Edad	Adolescentes	Porcentaje
14 años	3	3%
15 años	10	9%
16 años	24	22%
17 años	18	16%
18 años	18	16%
19 años	12	11%
20 años	18	16%
21 años	6	5%
22 años	1	1%
23 años	1	1%

Tabla 4. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros para adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

La entrevista empleada no se centró exclusivamente en maltrato infantil, sino que tuvo como objetivo relacionarlo con las conductas delictivas desde una perspectiva dinámica dentro del enfoque ecosistémico atendiendo las limitaciones de su entorno en los centros de internamiento. Con esto, se abarcaron diferentes cuestiones teniendo en cuenta los cambios experimentados a lo largo del tiempo (debido al proceso biológico, psicológico y situacional de crecimiento de los adolescentes): origen y situación familiar, estado de salud, relaciones familiares, relaciones afectivas, nivel educativo, trabajo, nivel socioeconómico. Aunque este trabajo se fundamentó principalmente en los hallazgos cualitativos, los aspectos cuantitativos nos mostraron la verdadera preocupación que puede ser medible ya que afecta de manera directa los adolescentes privados de su libertad en el Estado.

RESULTADOS

Después de integrar las diferentes teorías para describir los fenómenos de maltrato infantil y menores que transgreden las normas legales confirmamos que la aportación principal de esta tesis son los resultados que obtuvimos a partir de las entrevistas personales que realizamos con el apoyo de los tres investigadores a los adolescentes privados de su libertad en los dos Centros que se encontraban en Nuevo León funcionando en el periodo de las entrevistas.

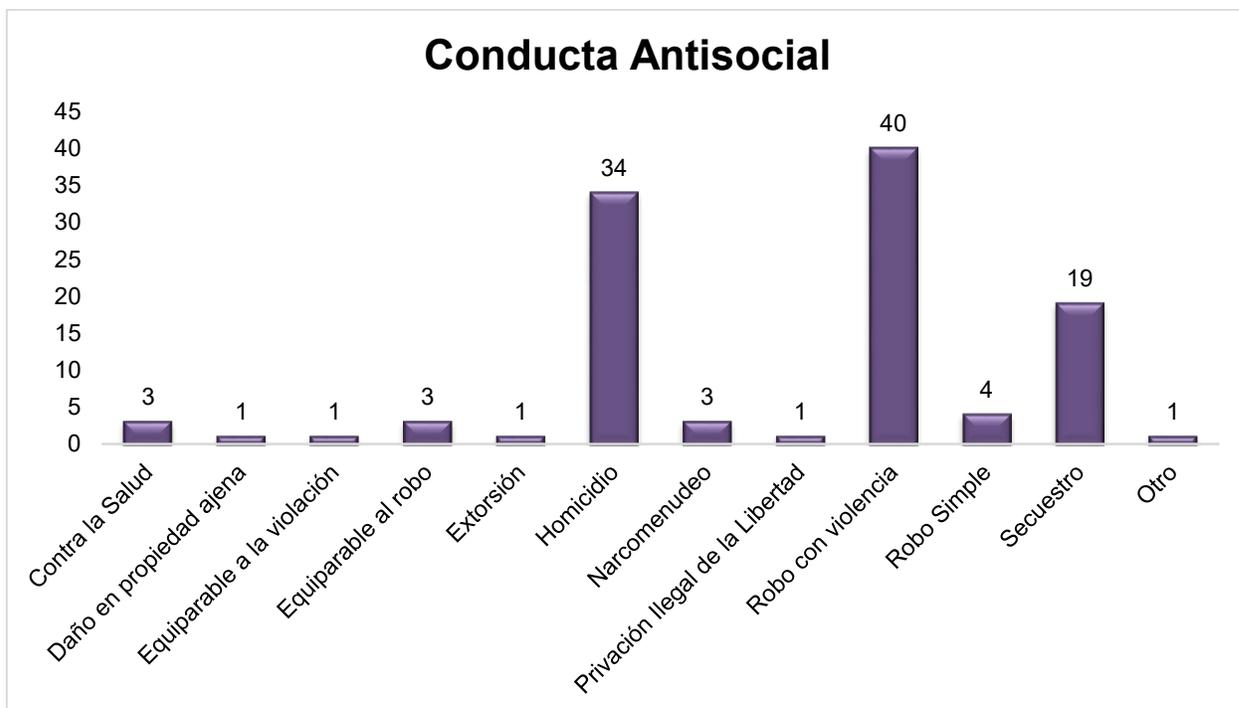
Es importante señalar que los menores fueron avisados previamente que su situación jurídica no afectaría, cambiaría o se modificaría al participar o no participar en la entrevista. Lo más desafiante de las entrevistas fue analizar y categorizar su contenido estructuradamente para asignarles valores tanto cuantitativos como cualitativos sin cambiar el sentido de las respuestas que nos dieron. Cada historia de vida contada fue recibida sin fines de lucro, políticos o personales sino meramente académicos y con absoluto respeto y discreción.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal INEGI 2015, en México habitaban a ese año 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes de 0-17 años, lo que representa el 32.8% de la población total de 119 530 753 personas de las cuales: menores de 5 años son 10.5 millones, 5-14 años 22.2 millones y 15-17 años 6.4 millones de personas. Es importante considerar que, según el Informe Especial de Adolescentes publicado en 2017, a inicios de 2016, la población de adolescentes en conflicto con la ley, privados de su libertad, era de 3,761, de los que 3,600 eran hombres (96%) y 161 mujeres (4%) en México (Comision Nacional de Derechos Humanos, 2017). Nuestra muestra realizada con una población cautiva es de 111 sobre 122 (INEGI, 2015).

Sin etiquetar a los menores por estar privados de su libertad, pudimos trabajar de forma pacífica sabiendo que cada historia es única. Tomando una conciencia estrictamente objetiva, sus relatos fueron la mejor experiencia personal y académica que hemos tenido. Sin duda, ellos nos han enseñado más que lo que se pueda escribir en estas páginas.

Para poder confirmar nuestra hipótesis y saber si realmente el maltrato infantil ha estado presente en algún momento de la vida de los menores que han cometido delitos, los resultados de las entrevistas mostraron en el primer aspecto considerado directamente con las modalidades de atención del Poder Judicial hacia los adolescentes en conflicto con la Ley Penal del estado de Nuevo León, el motivo de ingreso a los Centros de Atención para Adolescentes con la conducta antisocial (no aplicaba en este rubro alguna otra conducta a la que hubiesen incurrido pero no fueron detenidos o ya habían cumplido su condena).

El 36% de los adolescentes estaba acusado por el delito de robo con violencia mientras que el 31% por el delito de homicidio y el 17% por secuestro; estos tres delitos fueron los más recurrentes. Para los datos cuantitativos se tomó en cuenta solo un delito por persona aplicando los principios de concurso con el de mayor pena para cada uno. Para el análisis cualitativo sí consideramos que algunos menores cometieron más de un delito en un acto, sabiendo que fueron juzgados por el delito de mayor gravedad ya que esto nos llevó a tomar en cuenta carreras delictivas y peligrosidad, datos de suma importancia para el enfoque criminológico.



Gráfica 2. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

Así, 40 adolescentes estaban ahí por haber robado con violencia y 34 más por haber privado de la vida a otra persona. La categoría de otro se agregó porque fue un delito que no encajaba con las categorías enunciadas en la gráfica anterior.

La gran parte estaba cumpliendo una sentencia condenatoria ya que del total de la población un 67% tenía como situación jurídica sentenciado (74) es decir, judicialmente ya se le había comprobado el hecho por el cual ingresaron y el 33% seguía en proceso (37). Esto, en conjunto con la conducta antisocial se estableció en la siguiente tabla. En la columna de porcentaje a los delitos que tuvieron una, tres y cuatro ocurrencias se les estableció el porcentaje 1%, 3% y 4% de manera redondeada con la finalidad que los datos fueran más fáciles de interpretar al momento de representar en la misma tabla sin modificar las cantidades absolutas.

Conducta Antisocial	Sentenciado	Procesado	Total	Porcentaje
Contra la Salud	2	1	3	3%
Daño en propiedad ajena	0	1	1	1%
Equiparable a la violación	0	1	1	1%
Equiparable al robo	0	3	3	3%
Extorsión	1	0	1	1%
Homicidio	31	3	34	31%
Narcomenudeo	3	0	3	3%
Privación Ilegal de la Libertad	1	0	1	1%
Robo con violencia	16	24	40	36%
Robo Simple	0	4	4	4%
Secuestro	19	0	19	17%
Otros	1	0	1	1%
Total	74	37	111	

Tabla 5. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

La situación jurídica más allá de la cuestión legal se encaminó a visualizar quienes ya estaban familiarizados con las actividades y reglamentos de los Centros ya que los sentenciados hablaron con más naturalidad mientras que los procesados tenían incertidumbre y temor por estar en ese lugar. Para saber más acerca de la permanencia, se registró la cantidad de ingresos que habían tenido cada uno a cualquiera de los dos Centros. Para la mayoría, era su primer ingreso representando el 76% del total y solo 1 adolescente tenía 6 o más ingresos.

Cantidad de veces que han ingresado al centro	Total de entrevistados	Porcentaje
1 vez	84	76%
2 veces	17	15%
3 veces	5	5%
4 veces	2	2%
5 veces	2	2%
6 veces	1	1%

Tabla 6. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

Diferentes estudios internacionales han sido relacionados con la reincidencia delictiva en los menores de edad. Desde el Modelo General Psicológico, Social y de Personalidad de la Conducta Criminal de Andrews y Bonta (2006) y a partir de los estudios de Gendreau, Little y Goggin, (1996); Lipsey y Derzon, (1998); Loeber y Dishion, (1983) y Loeber y Stouthamer-Loeber, (1987), se establecieron como predictores los siguientes: la historia delictiva pasada, el estilo de personalidad antisocial, actitudes antisociales y amistades antisociales (Cuervo, Villanueva, Belén Górriz, Querol, & Becerra, 2010). Nuestros propios resultados locales nos indicaron que la reincidencia fue poca pero significativa dado a la edad en que se encuentran. Si de cada 111 menores, 27 reinciden al menos una vez podemos decir que es notorio y significativo ya que si no han reincidido tienen muchas probabilidades de hacerlo aun cuando cumplan la mayoría de edad. Los menores que han estado en alguno de los Centros más de una vez normalizan las conductas desviadas y se sienten cómodos al estar privados de su libertad reflejándolo con sus actitudes relajadas y despreocupantes al momento de las entrevistas.

Para saber su procedencia y edad se integró fecha y lugar de nacimiento resultando que 100 adolescentes nacieron y han vivido siempre en el estado de Nuevo León, mientras que 11 adolescentes son de otros estados (5 Tamaulipas, 2 Coahuila, 1 Chihuahua, 1 Ciudad de México, 1 Sinaloa y 1 Oaxaca) y dijeron que el tiempo de radicar en nuestro Estado es:

Tiempo de vivir en NL	Cantidad de adolescentes
1 año o menos	4
1 a 10 años	3
10 a 17 años	4
Toda la Vida	100

Tabla 7. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

Las referencias socioeconómicas asociadas al microsistema del adolescente en donde el ambiente dentro de casa jugó un papel importante ya que es el entorno en donde interactúan diariamente. Los servicios básicos (agua, luz, drenaje, teléfono, pavimentación, gas, cable o internet), estructura material de la vivienda (block, madera, lamina, cartón u otro) y servicios de la colonia de acuerdo con la percepción del material (pavimentación, luz mercurial, seguridad, recolección de basura, parques públicos y bibliotecas) fueron agregados para conocer la situación completa del mesosistema. A partir del lugar donde vivían, se pudieron observar formas de vida y situaciones económicas de las familias.

Todos los menores tenían en los domicilios donde habitaban antes de ser detenidos los servicios de agua, luz y drenaje. 6 menores no tenían teléfono y 4 no contestaron. Un menor residente del municipio de Salinas Victoria no tenía pavimentación en su calle y 4 no contestaron si contaban con este servicio.

El servicio de gas (ya sea natural o butano) lo tenían 104 adolescentes, mientras que 3 no lo tenían y 4 no contestaron. Del total, 91 tenían algún servicio de programación televisiva adicional a la local y 4 de ellos no contestaron mientras que 67 del total también tenían internet en sus domicilios. La mayoría de los menores vivían en lugares sin carencias que pudieran restringir su sano desarrollo como la falta de agua o energía eléctrica por lo que los vecindarios, si bien el nivel socioeconómico era de bajo a medio, no se encontraron menores que vivieran en situaciones de extrema pobreza.

Siguiendo el microsistema del individuo, el lugar en el que vivían antes de ser detenidos, se relacionó directamente con las relaciones con sus pares, vecinos, y comunidad. La mejor representación de este sistema fue la ubicación geográfica de su casa: colonia y municipio. Dos personas dijeron tener su residencia en el estado

de Tamaulipas (Nuevo Laredo y Ciudad Victoria) pero fueron traídos a Nuevo León para su internamiento, los demás vivían aquí en el estado antes de ser detenidos.

De los municipios metropolitanos: 5 vivían en Apodaca, 8 en Cadereyta, 7 Escobedo, 2 García, 10 Guadalupe, 12 Juárez, 38 Monterrey, 5 San Nicolás de los Garza, 4 San Pedro Garza García, 2 Santa Catarina y 2 Santiago. De los municipios no metropolitanos: 2 en Anáhuac, 1 Ciénega de Flores, 1 General Bravo, 1 Linares, 1 Marín, 2 Montemorelos, 3 Pesquería, 1 Sabinas Hidalgo y 2 en Salinas Victoria. Era de esperarse que el municipio con mayor cantidad de menores fuera Monterrey ya que su población es mayor que el resto, sin embargo, se hizo para georreferenciar y ubicar las colonias para relacionarlas con el mesosistema.

En Monterrey, 5 menores vivían en la colonia Independencia, 3 en la Estanzuela y 2 en cada una de las siguientes: Burócratas Municipales, Centro, Ferrocarrilera, Morelos, San Ángel Sur, Solidaridad y Unidad Pedreras mientras que el resto de las colonias (16) de Monterrey solo tenían a un menor cada una: Ahuehuete, Alfonso Reyes, Altamira, Cerro de la Campana, Constitución, CROC, Estrella, Laderas del Mirador, Los Dorados, Municipal, Obispado, Plutarco Elías Calles, Talleres, Topo Chico, 10 de marzo y 18 de marzo.

Los menores provenientes de la colonia Independencia representan el 13 % del total del municipio de Monterrey mientras que la segunda colonia con mayor incidencia tiene un 8% de representación.

Colonias Procedencia de Monterrey			
Ranking	Colonia	Menores	% de la Colonia vs Total del municipio
1	Independencia	5	13%
2	La Estanzuela	3	8%
3	Burócratas Municipales	2	5%
4	Centro	2	5%
5	Ferrocarrilera	2	5%
6	Morelos	2	5%
7	San Ángel Sur	2	5%
8	Solidaridad	2	5%
9	Unidad Pedreras	2	5%

Tabla 8. Elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

En la primera parte de la entrevista nombrada Estructura Familiar se numeraron todos los familiares del menor que habitaban con él incluyendo el parentesco, género, edad, estado civil, escolaridad en donde especificaron: (1) Sin Educación, 2) Primaria Incompleta, 3) Primaria Completa, 4) Secundaria Incompleta, 5) Secundaria, 6) Técnica, 7) Preparatoria, 8) Profesional Universidad 9) Posgrado), ocupación (en donde las opciones son: 1) Empleado de tiempo completo, 2) Empleado de tiempo parcial, 3) Desempleado, 4) Dedicado al hogar tiempo completo, 5) Dueño de negocio, 6) Profesionista libre, 7) Estudiante de tiempo completo, 8) Estudiante de tiempo parcial, 9) Retirado) y si profesaban alguna religión. Además, si alguno(s) integrante(s) de la familia tenía alguna discapacidad se ponía como nota ya que podría ser un indicador de vulnerabilidad y riesgo de maltrato infantil.

Bajo el modelo ecosistémico todo esto nos interesa ya que con todo el ensamblaje se entiende el ente individual y familiar que viven bajo una misma estructura física llamada vivienda incluida en el microsistema. Con esto, nos dimos cuenta cómo estaba confirmada la familia.

Proyectos de investigación en Colombia identifican posibles factores de delincuencia juvenil estructuras como el tamaño y tipo de familia, las relaciones familiares que pueden llegar a generar reincidencia en los menores (Plata, Acosta, Muñoz, & Cañon, 2015) por lo que consideramos importante tomar en cuenta la estructura familiar de cada menor entrevistado ya que a lo largo de nuestra propia investigación encontramos similitudes en los factores de riesgo y protectores en los que de manera directa o indirecta, la familia participaba en uno u otro. Antes de ser privados de libertad, 41 adolescentes estaban viviendo con ambos padres, 23 internos vivían con su mamá y su padrastro o la pareja de su mamá mientras que 4 con su papá y madrastra o pareja de su papá, 15 con la mamá sola y/o hermanos, 9 con el papá solo y/o hermanos, 6 en casa de los abuelos maternos o paternos sin padres y 13 adolescentes vivían independientes con sus parejas y/o otras personas que no eran familiares.

La familia nuclear compuesta tradicionalmente por papá, mamá e hijos la manifestaron 24 adolescentes mientras que 10 de ellos mencionaron vivir con sus papás, hermanos y sus parejas (de los internos) e hijos propios. Otros 5 mencionaron vivir con su mamá y hermanos y 5 más con su papá y hermanos. También 11 dijeron vivir con su mamá, padrastro y/o hermanos. La Encuesta de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública Nacional Urbana (EVPSPNU) desde el 2000 ha mostrado resultados sobre la percepción de la inseguridad y delincuencia en México encontrando que la mayoría de la población entre 46 a 60 años considera que la causa principal de delincuencia es la desintegración familiar (Jiménez Ornelas, 2005) aunque el autor lo refiere con datos estadísticos como la causa de la delincuencia juvenil, con nuestros resultados podemos decir que es

igualmente un factor ya no solo de percepción pero real en la incidencia de maltrato infantil y la misma delincuencia sin atrevernos a decir que la única causa.

Para detectar negligencia educativa entendida como la falta de educación académica que debiere ser obligatoria y vigente en el momento de haberla cursado (primaria o secundaria) como lo estipula el artículo tercero constitucional (11va. Reforma publicada el 15 de mayo 2019) al referir que “toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1957). Tomando nosotros como referente la educación básica (primaria y secundaria) como obligatoria, según el INEGI, a nivel federal el porcentaje de población de 6 a 14 años que asiste a la escuela es de 96.2% ubicando a Nuevo León en segundo lugar de los estados por debajo de Hidalgo (97.8%) con un 97.7% (INEGI, 2015) de personas en ese rango de edad que están escolarizadas. Sin embargo, en esta investigación 65 adolescentes mencionaron tener problemas con el estudio por lo que no se encontraban escolarizados al momento de ser detenidos; de las justificaciones más relatadas fueron porque no les gustaba estudiar y porque no los querían por pelear o por llevar drogas. Ligado con la pregunta anterior, 71 personas dijeron que tenían problemas de conducta en la escuela por no hacer caso a los maestros y pelear con otros compañeros mientras que 36 han requerido atención psicológica al menos una vez y de esos, 30 ya habían dicho tener problemas de conducta.

Al igual que otros investigadores, sabemos que las familias desintegradas y la desorganización escolar pueden originar delincuencia juvenil (Salazar-Estada, Torres-López, Reynaldos-Quinteros, Figueroa-Villaseñor, & Araiza-González, 2011) y en nuestro caso resulta igualmente cierto que ambas cosas llevaron a los 65 adolescentes a no seguir estudiando.

Más que la falta de organización en las escuelas, pensamos que el conjunto de varias situaciones familiares (padres permisivos que no se interesan en que el menor siga estudiando, ni lo motivan a permanecer en la escuela), económicas (no es suficiente el dinero que llevan sus cuidadores o ellos quieren tener dinero propio) y escolares (maestros desinteresados, aburrimiento, sistema de educación indiferente, maestros intolerables, etc.) y la falta de obligatoriedad de asistencia hacen que los menores dejen de asistir a clases. Es alarmante que más del 50% de los adolescentes privados de su libertad no estuvieran estudiando al momento de su detención siendo este un derecho y un deber del mismo Estado el garantizar la educación hasta nivel preparatoria.

Esto no solo conlleva a una falta de supervisión y de autoridad por parte de los cuidadores, sino un descuido evidente del sector educativo para supervisar, controlar y asegurar la permanencia escolar. Coincidimos con Jiménez Ornelas quien al hablar de delincuencia juvenil como fenómeno de la sociedad actual refiere que ahora será más preciso hablar de un proceso de deserción social que de inserción social, pues los jóvenes están desertando de la escuela, de la familia, del trabajo formal, etcétera (Jiménez Ornelas, 2005) fallando desde lo individual hasta lo colectivo que repercute tarde o temprano en las conductas humanas, en este caso negativas. Es lamentable saber que la mitad de los adolescentes han tenido problemas en la escuela a tal grado que la abandonan. Sabemos que la educación es una vía para mejorar la calidad de vida de los seres humanos.

En cuanto a su escolaridad tomando en cuenta su último grado de estudios hasta antes de ingresar al centro, 6 no contestaron, 8 tienen la primaria incompleta, 16 la primaria completa, 42 la secundaria incompleta, 24 secundaria completa, 3 estudiaron una técnica después de concluir la secundaria y 12 estaban cursando o terminaron preparatoria.

El maltrato de tipo negligencia educativa se presentó en el 59% de los adolescentes ya que dejaron trunca la primaria o la secundaria sin razones justificables. De los adolescentes entrevistados 50 no asistían a la escuela hasta antes de ser detenidos. Aunque la gratuidad y obligatoriedad de la educación se estipula en el artículo 3 constitucional y es parte esencial del desarrollo en los tratados nacionales no se lleva a la práctica efectiva en los menores privados de libertad en Nuevo León. Esto no solo los deja sin cumplir el mandato constitucional a los padres o cuidadores, sino que priva a los menores de conocimientos teóricos mínimos, hábitos de disciplina, retraso escolar que al final desempeñan un importante papel en las conductas delictivas. Los resultados obtenidos en nuestra investigación nos hace coincidir con otros estudios similares en España y otros países en donde los factores anteriores y el contexto social (fundamentado en lo ecológico de nuestra tesis) juegan un papel clave en los MCL (Nieto Morales, 2011).

Complementando lo anterior, la mayoría de ellos realizaban alguna actividad extracurricular antes de su detención como practicar algún deporte siendo el preferido el futbol soccer el que mencionaron 40 personas.

En el área laboral que desempeñaban antes de ingresar al centro, el 29% de los internos (32) dijeron ser empleados de tiempo completo de un trabajo digno y legal, el 11% (12) empleados de tiempo parcial de un trabajo digno y legalmente establecido, 11 personas eran estudiantes de tiempo completo y 3 estudiantes de tiempo parcial. El 16% de ellos (18) mencionaron estar desempleados y el 32% (35) se dedicaban a actividades criminales. Con esto, quisimos conocer las actividades desempeñadas por los menores ya que esto influye de manera directa en todos los sistemas que conforman la ecología de sus vidas. De nuevo, el desinterés familiar por parte de la familia es muy importante, si es que está presente, ya que se convierte en otro factor de riesgo tanto para el maltrato como para las conductas antisociales.

En cuanto al estado civil de los y las adolescentes, 63 estaban solteros, mientras que 35 estaban en unión libre ya sea en casa de sus papás, suegros o independientes y 13 menores no mencionaron su estado civil.

En el segundo apartado de la entrevista se incluyó la dinámica familiar y fue el que nos dio indicadores de maltrato infantil cualquier tipo que fuera. Este apartado fue el más considerado al momento de analizar las respuestas ya que a partir de aquí, se relataron las historias familiares que pudimos encajar en las teorías anteriormente explicadas para comprobar o negar nuestra hipótesis. Con la primera pregunta ¿quién se encarga de aplicar la disciplina en el hogar?, las opciones probables eran: padre, madre, ambos, abuelos, tíos, persona quien los cuida y otros. Los adolescentes que contestaron la última opción especificaron quién los cuidaba. 22 adolescentes refirieron que la disciplina en su casa estaba a cargo de su padre o padrastro, 42 de su madre, 34 dijeron que ambos se encargaban de la disciplina, en 5 ocasiones mencionaron ser los abuelos y en una ocasión dijeron que los tíos puesto que vivían con ellos. En 4 casos la disciplina la compartían mamá o papá solo (a) con abuelos y/o tíos ya que vivían juntos. 7 adolescentes dijeron que en su casa nadie establecía la disciplina y que podían hacer lo que ellos quisieran indicando una negligencia de cuidado por parte de sus cuidadores.

Al preguntar quién se encargaba de aplicar la disciplina en su casa antes de estar en el centro, 42 contestaron que su madre, 34 dijeron que ambos padres, 22 adolescentes contestaron que su padre, 5 que sus abuelos ya que no convivían con sus padres y 1 sus tíos ya que vivía de forma permanente con ellos.

La segunda interrogante fue qué tan frecuentemente sus padres o cuidadores lo castigaban: 21 contestaron que nunca, 22 casi nunca, 39 expresaron que de vez en cuando, 12 dijeron que casi siempre y 17 dijeron que siempre los castigaban. Al preguntarles el por qué a los que siempre y casi siempre castigaban dijeron que, por drogarse, juntarse con malas influencia o por no llegar a la casa.

Para detectar maltrato físico se les hizo la pregunta ¿qué tan frecuente te golpeaban, aventaban o pellizcaban? Un adolescente respondió que siempre, 4 casi siempre, 20 dijeron que solo de vez en cuando, 29 casi nunca, 49 nunca y 8 no contestaron. En un inicio creímos que el maltrato físico sería más evidente y recurrente en los menores, pero irónicamente, la mayoría de los menores no manifestaron haber sido golpeados habitualmente.

Igual que con el maltrato físico, se preguntó sobre la frecuencia en la que lo insultaban, se burlaban o ignoraban sus padres, tutores o cuidadores dando los siguientes resultados: 5 indicaron que siempre, 4 casi siempre, 9 de vez en cuando, 19 casi nunca, 62 nunca y 12 no contestaron.

Así, llegamos a preguntar directamente si los entrevistados se han sentido maltratados en algún momento enfatizando en la autopercepción. De los 111 entrevistados, el 77% consideran que no han sido maltratados mientras que 20% dijeron que sí se consideran maltratados, el resto no contestó la pregunta. Los 85 adolescentes que no se sentían maltratados explicaron que no consideraban los golpes o humillaciones como una forma de maltrato sino como una corrección y que cuando les pegaban era porque se portaban mal. Esto explica la naturalización de la violencia muy presente en las nuevas generaciones. De esto, tomamos al maltrato de manera objetiva y por autopercepción. En el primer criterio, se situaron todos los menores que el investigador consideró que se encontraba en situación de maltrato, independientemente de la autopercepción que ellos mismos pudieran tener de su

experiencia. El segundo fueron los menores que manifestaron considerarse maltratados. Las consideraciones que se tomaron en cuenta para creer que había una situación de maltrato, aunque los menores no lo manifestaran verbalmente, fueron las revelaciones posteriores o anteriores que hacían como complemento al resto de las preguntas. Debían ser al menos dos situaciones adicionales (en otras preguntas) para tomar en cuenta algún tipo de maltrato.

Las fuentes de estrés familiar como son: problemas económicos, problemas con personal o compañeros del centro de internamiento, discapacidad, cuestiones de salud, divorcio o separación de sus padres, muerte o alejamiento de un miembro familiar, nueva pareja (de ellos o de sus padres), adicción de drogas legales o ilegales fueron descritas en el tercer apartado en donde también se estipulaba por cuánto tiempo había estado afectando esa problemática. Lo que más resaltó fue el consumo de drogas ilegales y edad de iniciación (primera vez que la probaron) mostrando que 66 de los adolescentes mencionaron consumir al menos una droga ilegal habitualmente (1 vez por semana o más) antes de ser privados de su libertad destacando que la mayoría de los adolescentes consume más de una droga a la vez.

Así como lo demostró un estudio en adolescentes en Valencia, España, la mayoría de las veces el menor de edad no conoce ni reflexiona sobre el uso de las drogas, por lo que abusa de ellas activándose la relación con el delito (Uceda-Maza, Navarro-Pérez, & Pérez-Cosín, 2016). Los resultados de esa y nuestra propia investigación refieren que la droga en sí misma no supone un riesgo, menos si es tolerada y aceptada incluso en los menores (alcohol y tabaco). Lo que determina la situación de riesgo es la capacidad del adolescente para regular su consumo. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 expresó que la tendencia del consumo de alcohol en México comienza desde los 12 años (Salud, 2016-2017) siendo la edad de iniciación promedio en nuestras entrevistas para cualquier droga.

Concordamos con los autores del estudio Valenciano al considerar a la delincuencia como “fenómeno complejo que tiene asociaciones con situaciones de vulnerabilidad y exclusión social (desempleo, desestructuración familiar, residencia en contextos desfavorecidos, fracaso y exclusión escolar, abuso de drogas, etc.) Aun así, ni los resultados de nuestra investigación ni sus relaciones a priori, pueden explicar el hecho delictivo en sí, sólo señalar asociaciones, elementos existentes y procesos” que son sumamente importantes para generar la relación existente entre fenómenos (Uceda 2011, 481) ya que son la vía que conlleva a otros factores de riesgo que pudimos integrar a nuestra propia visión integral (Uceda-Maza, Navarro-Pérez, & Pérez-Cosín, 2016).

El 56% de los adolescentes (62) dijeron consumir marihuana habitualmente, la cocaína en polvo tomó el segundo lugar con 33 menciones empatando con las pastillas, 23 personas consumían inhalantes (Resistol y solventes), 18 cocaína en piedra, 12 cristal, 8 LSD, 6 peyote, 3 hongos, 2 heroína y 2 otros inyectables. De igual manera, la marihuana fue la droga de iniciación en 56 casos de los que 1 menor inició a los 9 años su consumo, 5 a los 10 años, 1 a los 11 años, 14 a los 12 años siendo la edad más recurrente, 12 a los 13 años, 10 a los 14 años, 9 a los 15 años y 4 a los 16 años.

El consumir drogas es un factor riesgoso importante en la conducta antisocial y casi siempre presente. Aunque no lo pudimos encausar a la problemática, es importante posicionarlo dentro de la misma dinámica explicada por el modelo ecosistémico en donde un factor lleva al otro quedándose en todo el sistema ambiental dinámico de los individuos. Los inhalantes fueron los iniciadores en 4 personas a los 11, 12, 14 y 15 años y la cocaína en polvo en 3 personas (1 a los 12 y 2 a los 17 años).

En cuanto a las drogas legales: el alcohol, 37 adolescentes dijeron consumir cerveza frecuentemente yendo a la par con el tabaco que consumían 36 personas. Con lo que descubrimos en los centros de internamiento con los menores y junto con algunos autores consideramos que el maltrato infantil propicia el uso indebido de drogas y alcohol, así como el comportamiento sexual de riesgo y el comportamiento criminal que persiste en la edad adulta (Rodríguez Escobar & Rodríguez Escobar, 2012). El consumo de drogas en los adolescentes se presentó como patrón en la mayoría de los adolescentes incluso muchos de ellos mencionaron consumir alguna droga antes de cometer delitos teniéndolo como factor criminógeno preparante.

El cuarto apartado se refiere a los datos específicos del menor que nos indicaron casos concretos de maltrato infantil. Obedeciendo a lo dispuesto en el artículo 7 de la CDN y el derecho a la identidad que de ahí emana se preguntó sobre los documentos que comprobaran su nombre y nacionalidad resultando que todos los menores cuentan con su acta y registro de nacimiento. En cuanto a la cartilla de vacunación, 106 sí la tenían, 2 no y 3 adolescentes no sabían. 75 menores contaban con algún servicio de atención médica ya sea en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Seguro Popular o servicios privados, 32 no tenían ninguno y 4 de ellos no sabían. Se identificaron los dos casos que no cuentan con cartilla de vacunación ni servicio médico como negligencia de salud entendida como la falta de cuidado por parte de sus padres al no proveer una necesidad básica de salud al menor de edad.

La negligencia de salud en su estado más grave se refleja en problemas de nutrición. Para fines de investigación, se hizo la aclaración que para considerarlo problema era no comer al menos tres veces al día (la comida chatarra no estaba considerada dentro de esas tres veces) y 94 menores expresaron no tener ningún problema de este tipo mientras que 11 adolescentes dijeron tener problemas alimenticios.

La familia integrada dentro del micro y meso sistema se consideró como las personas con las que compartía una vivienda construida físicamente para detectar negligencia y abandono reflejándose a partir de las siguientes preguntas: ¿Qué tanto convivías con tu familia? por lo que 55 contestaron que siempre, 19 casi siempre, 22 de vez en cuando, 8 casi nunca, 5 nunca y 2 no contestaron.

Además, se les preguntó si pedían permiso para salir de su domicilio a lo que 35 dijeron que siempre, 13 casi siempre, 19 de vez en cuando, 9 casi nunca, 29 nunca y 6 no contestaron. Estos datos nos demostraron que los padres en su mayoría tenían nula o escasa comunicación con sus hijos al igual que autoridad sobre ellos. Los menores en su mayoría expresaron que no platicaban mucho con sus papás porque estaban ocupados o los regañaban por todo.

Para considerar sus habilidades sociales y algún posible dato importante con conductas antisociales asociadas con otros seres vivos se les preguntó si les gustaban los animales y qué tipo. La mayoría contestó que les gustaban los animales (95) destacando que 10 de estos dijeron que les gustan los perros agresivos, para pelear o los pitbulls y 16 dijeron que no les gustaban, de estos 16, 5 especificaron que solo los perros agresivos, para pelear o los pitbulls. Así, pudimos referir que a los que les gustaba un tipo de perro o mascota agresiva, estaban habituados con la violencia y faltos de empatía hacia otros seres vivos. A pesar de no poder asociar lo subjetivamente expresado por los adolescentes en este rubro, es importante decir que los menores que expresaron gusto por animales violentos fue por esta supuesta característica del animal haciéndola de nueva cuenta normal y agradable para ellos, pero de relevante importancia para nosotros.

Es cierto que el solo hecho de estar privados de libertad, ya les ha adherido una etiqueta que genera reacción social de rechazo, exclusión, violencia o agresividad y por eso en un inicio no creímos importante las preguntas anteriores porque se prestaba a una mala interpretación de la teoría del etiquetamiento expuesta inicialmente por Becker con su término “outsider” como alguien que se aparta de las normas sociales o que que esta fuera del grupo (Becker, 1963/2010). Pero la mayoría de estos adolescentes se autodenominan así. En las entrevistas ellos mismos se clasificaban como desviados o chicos malos. Aquí la aceptación de la etiqueta impuesta por el ecosistema resulta en la naturalización de estar segregado y ellos conformes con la identidad obtenida en ese grupo.

Nuestra sociedad genera expectativas de comportamiento sobre ellos, pero quitando las etiquetas y presentarnos como personas igual que ellos, al final aportó datos muy interesantes ya que, al preguntarles a los menores sobre algo tan personal como la convivencia con sus padres, o experiencias en su niñez, nos abrió las puertas para confirmar que decían la verdad y que confiaban en el entrevistador(es). Esto, nos permitió fácilmente cerrar las preguntas de manera satisfactoria. El punto principal de todo este trabajo y del instrumento era además de la información que nos llevó a concluir esta tesis, la empatía sin prejuicios con ellos que al final recompensó con una sonrisa y gratitud por haberlos escuchado. La observación como instrumento fundamental en nuestra investigación, nos llevó a descubrir más realidades de las que imaginamos. Es indescriptible los datos cualitativos que una sola persona puede aportar y que, por enfocarnos a contestar nuestra hipótesis planteada, no pudimos plasmarlas aquí mismo, aunque esto no significa que sean de menor importancia.

El apartado 5 fue para describir el cuidado y protección de los menores. Un tipo de maltrato recurrente fue el maltrato por riesgo a situaciones no aptas ni favorables para los menores como el dejarlos sin supervisión por periodos prolongados de tiempo, familiares con alguna enfermedad psiquiátrica o ingerir drogas o alcohol de manera constante en presencia de los menores como los riesgos más recurrentes. El acercamiento de los adolescentes a la calle se debe a la ineffectividad de la supervisión familiar (Tenenbaum Ewig, 2018, pág. 339) y con las siguientes preguntas resultó que esto conlleva efectivamente a realizar conductas inapropiadas y a pasar mucho tiempo fuera de casa.

La primera pregunta de este rubro fue si se quedaba solo en casa sin supervisión de un adulto en la que 5 adolescentes respondieron que siempre, 17 que casi siempre, 24 de vez en cuando, 20 casi nunca, 40 nunca y 5 personas no contestaron. Complementando la pregunta, algunos dijeron lo que hacían mientras estaban solos en su casa, a lo que mayormente contestaron que drogarse y algunos otros veían televisión. Así mismo se les interrogó sobre cuantas horas pasaban fuera de casa y de los 111, 21 pasaban de doce a 24 horas fuera de casa tomando, drogándose o trabajando para el grupo de la delincuencia organizada del que eran parte.

Dependiendo de la respuesta se le cuestionaba qué hacía en ese tiempo y cuántas horas pasaba fuera de su casa, cuando no estaba en la escuela o haciendo actividades culturales, deportivas o religiosas y con quién se juntaba. La pregunta final de esta sección era si sus padres sabían dónde estaba cuando salía de casa respondiendo 49 que siempre, 5 casi siempre, 20 de vez en cuando, 10 casi nunca, 21 nunca y 6 no contestaron dejando evidencia de que las relaciones de comunicación asertiva y efectiva entre padres y adolescentes no es óptima en la mayoría de los casos.

El desarrollo sexual se incluyó en el sexto apartado exclusivamente para visualizar el abuso sexual. Este tipo de maltrato es muy difícil de detectar y la combinación adolescente-proceso de desarrollo y confianza para hablar del tema lo hace aún más difícil. El recordar uno o varios episodios traumáticos es en sí complicado y doloroso y se inició con una pregunta común: ¿tienes pareja actualmente? a lo que 63 respondieron que sí, 45 que no y 3 no contestaron. Entonces preguntamos si ya habían tenido algún contacto sexual con su consentimiento a lo que 107 adolescentes contestaron que sí y 4 que no. Aunque no sea un tema que podamos relacionar con el maltrato infantil o las conductas delictivas en primera instancia, dentro de la sistémica del abordaje es importante mencionar que la mayoría de los adolescentes iniciaron su sexualidad a muy temprana edad modificando sus entornos más próximos. 2 menores fueron activos sexualmente desde los 10 años, 3 a los 11 años, 10 a los 12 años, 187 a los 13 años, 26 a los 14 años, 11 a los 15 años, 2 a los 16 años y 36 menores no contestaron la pregunta. Estos datos serían de utilidad si quisiéramos empezar a buscar las causas de ciertas conductas ya que definitivamente impactan en los factores personales, familiares y sociales de los mismos adolescentes.

La pregunta difícil pero clave en la detección de abuso sexual fue si había tenido contacto sexual sin su consentimiento a lo que 10 adolescentes contestaron afirmativamente (8 hombres y 2 mujeres). De estos, 3 adolescentes masculinos mencionaron que fueron abusados más de tres veces, 4 de ellos incluida una mujer dijeron que fue una vez y 3 de ellos no quisieron decir.

Además, el inicio de su vida sexual a temprana edad y sin protección los ha llevado a ser padres adolescentes ya que 26 de ellos dijeron tener hijos (21 tienen 1 hijo (a) y 5 tienen 2 hijos (as)). A pesar de esto, 21 de ellos contestaron que sus hijos fue lo mejor que les ha ocurrido en la vida al momento de pasar al apartado VII donde les preguntamos qué había sido lo mejor que les había pasado favoreciendo la paternidad positiva.

Otros 53 mencionaron convivir con su familia, 6 dijeron que lo mejor ha sido estar en el Centro porque se sienten seguros, 4 dijeron que el haber conocido a Dios, otros 4 dijeron que haber viajado, 3 adolescente dijeron que el ser jefe de la delincuencia organizada o sicarios y dos expresaron que lo mejor que les había pasado en la vida fue haber tenido una experiencia sexual, 18 no contestaron o dijeron no saber qué es lo mejor que les ha pasado.

Cuando preguntamos qué era lo peor que les había pasado, 47 dijeron estar encerrado, 19 expresaron la muerte de un familiar directo (hijo, padres, hermanos o abuelos), 4 la muerte de un amigo o persona cercana a ellos, 4 las drogas, 4 el haber matado a alguien y 3 el haber cometido el delito por el que los encerraron. Las dos mujeres que fueron abusadas sexualmente en algún momento de su infancia dijeron que lo peor que les ha pasado en su vida fue el abuso sexual. El resto de los adolescentes dijeron que nada, o dieron razones únicas que no pudieron ser englobadas en ninguna categoría de las anteriores. La mayoría expresaron sus experiencias dentro del centro como lo peor, lo que nos hace pensar que el estar privados de libertad es perturbador, triste y frustrante para ellos.

En el penúltimo apartado y para relacionar las preguntas anteriores, trataron de explicar sus emociones y qué hacer cuando se sienten contentos y/o tristes. El último apartado de ideales se hizo para cerrar la entrevista haciéndoles preguntas a futuro recordándoles que tendrán uno en libertad, para reflexión y valoración de su vida fuera del Centro. Preguntamos qué le gustaría hacer cuando estuviera en libertad. Si alguna situación que ha pasado cambió su vida significativamente, algo que le gustaría cambiar de su familia. Para finalizar la entrevista, se les preguntó si tenían un sueño en la vida y cuál era a lo que la mayoría refirió que les gustaría estar y tener una familia y una carrera u oficio.

En ningún momento juzgamos, ofendimos o criticamos las historias de vida de los adolescentes, los datos aquí presentados se agruparon de una manera imparcial y objetiva. En ningún momento afirmamos quien era culpable o inocente de la conducta por la que estaban ahí, aunque no podemos negar que algunas historias y confesiones nos dejaron el corazón roto y muchas ganas de seguir investigando y aportando desde nuestra trinchera a la priorización, atención y protección de menores de edad dentro de centros privativos de libertad.

Con los datos recopilados con la entrevista e interpretando lo que los adolescentes mencionaron y lo que ocultaron en algunos reactivos pero obviaron en otros (de manera intencional fue hecha así la entrevista para reconfirmar o invalidar respuestas conforme el curso de cada una), el 85% de los menores han sufrido al menos un tipo de maltrato infantil (94 casos) entendiéndolo como agresión causado por uno o ambos padres, tutores o cuidadores a menores de edad (0 a 17 años 11 meses) con el fin de generar un daño en los menores con intencionalidad y habitualidad (definida anteriormente en el apartado de la delimitación conceptual de las variables). Solamente el 15% de los adolescentes (17) no presentaron ningún indicador de maltrato infantil.

Las variables que manejamos a lo largo de esta tesis nos acercaron más a la realidad de Nuevo León y los adolescentes. El relacionar una variable con otra fue con fines de aproximación y correlación exclusivamente y sería injusto denominarlo de determinación causal ya que en las ciencias sociales es sumamente complicado comprobarlo dado a la misma naturaleza humana que nos caracteriza a todos de ser únicos e irrepetibles al reaccionar a las situaciones de nuestro entorno. Al plantear por primera vez la hipótesis, se quería demostrar con evidencia científica que la relación entre maltrato infantil y conductas antisociales en adolescentes es relevante y lo logramos. Cada vez hay más evidencia que relaciona al entorno en cuanto a las conductas de los humanos, pero aun así no podemos encausar con una sola explicación ni al maltrato infantil ni a las conductas

antisociales en menores de edad. Es por eso, que desde nuestro marco teórico se manejaron las distintas teorías alineándolas al modelo ecosistémico.

Con estos resultados afirmamos que nuestra hipótesis resulta ser cierta. El maltrato infantil es un factor de riesgo de violencia en los menores que cometieron conductas delictivas. Con esta investigación, se comprobó de igual manera que este estos dos fenómenos son multicausales y que la mejor manera de explicarlos y comprenderlos (al menos hasta ahora) es la sistemática ecológica.

La intervención integral temprana en ambos fenómenos es la clave fundamental para prevenir las conductas antisociales y el maltrato infantil. Entre más temprano se intervenga, podría haber más posibilidad de prevenir conductas negativas en cualquier persona.

En las entrevistas encontramos que 55 menores fueron abandonados o desamparados en algún momento de su vida. El cuidado familiar es una de las categorías explicativas importantes en que su presencia o ausencia permite comprender el comportamiento antisocial del adolescente. Así, el cuidado comprendido como actividad material o inmaterial que implica un vínculo afectivo, emotivo o sentimental sin especificar aspectos de género o generacionales, es importante para los adolescentes y sus actividades (Tenenbaum Ewig, 2018) estar cuidados; coincidimos con el autor en que la desviación social no se explica únicamente por los motivos inmediatos que originan el delito, diversas investigaciones criminológicas han señalado la importancia de conocer el pasado, sus contextos familiares, sociales, es decir tomar en cuenta los 4 núcleos integrados en las teorías anteriormente planteadas.

La negligencia educativa es otro factor que debe ser atendido de inmediato, no solo en las familias, pero a nivel macrosistema ya que el Estado está obligado por estatutos internacionales a proporcionar y asegurar la educación de todos los menores de edad y, aun así, 50 adolescentes sufren o sufrieron negligencia educativa, es decir, no estaban asistiendo a la escuela al momento de su detención.

Aunque muchos menores por la dinámica familiar existente no percibieron el maltrato infantil, al relatar sus historias supimos que estaban familiarizados con la violencia y por lo tanto ellos no reconocían que habían sido maltratados. Eso, nos llevó a reconocer que cada vez la violencia es más aceptada e invisible para los adolescentes y que no es normal.

La tipología familiar es importante para determinarla como factor de riesgo. Para designarla, se determinaron:

1. Familia nuclear: formada por la madre, el padre y los hijos, es la familia clásica o tradicional. Para este trabajo se consideró que es la familia óptima que intenta cubrir satisfactoriamente las relaciones de dependencia, afecto y convivencia entre sus miembros.
2. Familia nuclear-monoparental: tiene todas las características de la familia nuclear pero comandada por un solo progenitor por diversos orígenes: padres separados, divorciados o muerte de uno de ellos.
3. Familia extensa: formada por parientes cuyas relaciones no son únicamente entre padres e hijos ya que puede incluir abuelos, tíos, primos, sobrinos o cualquier otro consanguíneo o afines de distintas generaciones que viven juntos óptimamente.
4. Familia extensa-monoparental: tiene las características de la familia extensa con la particularidad de la familia nuclear-monoparental
5. Familia desintegrada: se manifiesta con la ruptura de los lazos principales que unen a las familias nucleares lo que conlleva a familias

incompletas y que resulta en insatisfacción de las necesidades primarias de sus miembros afectando a cada uno de los integrantes y la relación establecida entre ellos. En este tipo familiar puede existir alejamiento de uno de sus miembros por voluntad propia o que esté presente pero disfuncionalmente ya que no cumple con su rol familiar sino por el contrario su desempeño resulta en desintegración familiar.

6. Familia criminógena: en la cual uno o varios integrantes se relaciona de forma antisocial con la sociedad. Para esta tesis se considera familia criminógena cuando uno o más familiares del adolescente privado de libertad están o han estado cumpliendo sentencias condenatorias en algún centro penitenciario o si no, es explícito que se dedican a actividades ilegales.
7. Familia multiproblemática: son las familias que cumplen con las características de las familias desintegradas y las criminógenas.⁶

En base a esta tipología familiar, se estableció que el 39% de los adolescentes (43) adolescentes antes de ser detenidos tenían familias desintegradas, donde la figura paterna estaba comúnmente ausente. Esta condición expresa una notable desestructuración familiar que no permite garantizar mecanismos de control de comportamiento como consecuencia de autoridades adultas ausentes que supervisen y proporcionen retroalimentación importante sobre el desempeño social de estos adolescentes desde temprana edad mientras que el 10% convivían en familias multiproblemáticas (11) y el 6% tenían familias criminógenas (7). Juntando los porcentajes anteriores, es importante mencionar que el 55% de los adolescentes provenían de familias desintegradas, multiproblemáticas o criminógenas.

⁶ Clasificación realizada a partir de la tipología familiar establecida y recuperada de <https://hipertextual.com/2015/12/tipos-familia>

El resto (50 adolescentes) tienen una familia óptima (27 familias nucleares que representan el 24%, 1 nuclear-monoparental, 20 familias extensas que son el 18% y 2 extensa-monoparental que son el 2% del total).

Es evidente en esta tesis que no solo el maltrato infantil sino también la desintegración familiar, así como las familias criminógenas fueron factores de riesgo para los adolescentes, pero la razón por la que se integró en la hipótesis al maltrato infantil en esta investigación como factor de riesgo por separado fue que todos los casos de maltrato infantil también incluían desintegración familiar, familias criminógenas o familias multiproblemáticas, pero no a la inversa. La mayoría de los adolescentes han atravesado por dificultades a lo largo de su vida que les han provocado daños en su desarrollo y que han replicado con otras personas obedeciendo a su aprendizaje e imitación de violencia sin darse cuenta de que los comportamientos dañan y se reproducen en todo el sistema ecológico social. Así, los factores de riesgo para cometer conductas antisociales encontrados en nuestro trabajo que nos dejaron una gran tarea y mayor profundización fueron: el consumo de drogas, la iniciación temprana en la sexualidad, familias criminógenas, desintegración familiar.

El maltrato por negligencia educativa fue el que tuvo mayor incidencia con un total de 50 adolescentes que no estaban escolarizados antes de la detención. Afortunadamente y como beneficio adicional en su tratamiento, la mayoría de ellos estaban cursando el grado que les corresponde dentro de los Centros. El maltrato por abandono se refirió a que alguno o ambos padres de los menores hayan tomado la decisión propia de dejarlos al momento de nacer al cuidado de otro familiar siendo estos 48 menores. El rubro de maltrato por desamparo se tomó aparte del abandono ya que este se diferencia en que, si bien estos menores no fueron abandonados al nacer, y puede que hayan vivido con sus padres algún tiempo o incluso antes de su

detención, estos no se encargaban de satisfacer sus necesidades básicas de cuidado, protección y alimentación. El desamparo a diferencia del abandono es cuando los padres o cuidadores están presentes en su vida, pero no se hacen responsables completamente de ellos ya que, por sus trabajos, condiciones médicas o personales se ausentan por tiempo prolongado dejándolos sin cuidados. Siete adolescentes estaban desamparados al momento de su detención.

El maltrato por riesgo tuvo el tercer lugar con 39 casos. Este maltrato fue difícil de marcar ya que se tomaron criterios de padres o cuidadores enfermos, en la cárcel, consumidores habituales de drogas o alcohol de tal manera que dejaba a estos menores en nivel de riesgo latente de sufrir algún otro tipo de maltrato. A pesar de esto, solo 6 casos de riesgo se registraron sin ningún otro tipo de maltrato infantil.

El maltrato físico en donde los golpes eran frecuentes y con intencionalidad, se reflejó en 15 menores. Todos los menores que han sido maltratados físicamente mostraron a lo largo de la entrevista que estaban familiarizados con la violencia e incluso al momento de preguntar sobre los animales dijeron que preferían los animales agresivos. Haber hecho esta mención fue relevante ya que, sin querer relacionarlo entre sí, fue algo inesperado y que creímos que puede ser de utilidad en futuras investigaciones.

Los cuatro casos de abuso sexual nos hicieron ver, que las relaciones más cercanas no siempre son las más confiables y que, aunque en cantidad es de los tipos que menos incidencia tuvo, por sus consecuencias, daños psicológicos y de desarrollo es de los más importantes. Los dos casos de explotación fueron de explotación laboral, es decir, los padres o cuidadores obligaban a los menores a realizar trabajos forzados y que ponían en peligro sus vidas sin remuneración.

El maltrato psicológico entendido como el patrón de agresiones verbales o conductuales intencionales y recurrentes, o la falta de atención afectiva, que transmiten al niño el mensaje de no valer nada, que tiene defectos, que no es amado, que no es deseado, que está en peligro o que sólo tiene valor para satisfacer las necesidades de otra persona, el aislamiento o aterrorizar a un menor (González, 2019) nos fueron difíciles de detectar igualmente a como pasa al momento de impartir justicia por su misma invisibilidad.

A partir de la tipología del maltrato infantil, se estableció que hubo 170 tipos de maltrato infantil repartidos entre 96 de menores que comprobaron la relación entre maltrato infantil y conductas violentas por menores de edad privados de libertad en un total de 111 entrevistados.

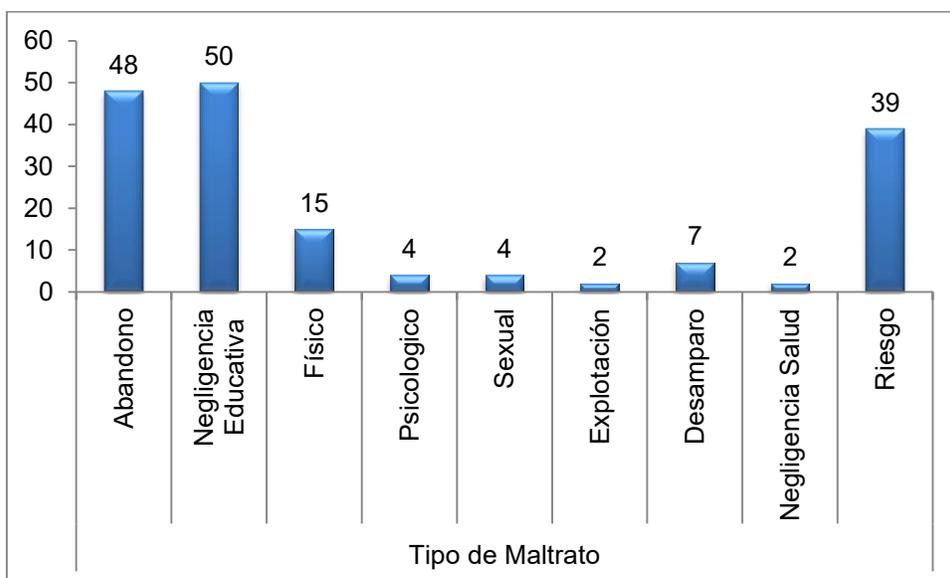


Tabla 9: Tipos de maltrato infantil en los menores en conflicto con la ley, elaboración propia en base a los resultados de la entrevista para adolescentes aplicada entre abril-octubre 2016 en los centros de adolescentes privados de su libertad de Nuevo León.

En el siguiente recuadro se muestra el recuento total de los casos y su clasificación en los tipos de maltrato.

No. De Entrevista	Entrevistado	Abandono	Negligencia Educativa	Físico	Psicológico	Sexual	Explotación	Desamparo	Negligencia Salud	Riesgo
1	E1									
2	E2									
4	E3									
5	E4									
6	E5									
7	E6									
8	E7									
9	E8									
10	E9									
11	E10									
12	E11									
13	E12									
14	E13									
15	E14									
16	E15									
18	E16									
20	E17									
21	E18									
22	E19									
23	E20									
24	E21									
25	E22									
26	E23									
27	E24									
28	E25									
29	E26									
30	E27									
31	E28									
32	E29									
33	E30									
34	E31									
35	E32									
36	E33									
37	E34									
38	E35									
39	E36									
40	E37									
41	E38									
42	E39									
43	E40									
44	E41									
45	E42									
46	E43									
47	E44									
48	E45									
49	E46									
50	E47									
51	E48									
52	E49									
53	E50									
54	E51									
55	E52									
56	E53									
57	E54									
58	E55									
59	E56									

No. De Entrevista	Entrevistado	Abandono	Negligencia Educativa	Físico	Psicológico	Sexual	Explotación	Desamparo	Negligencia Salud	Riesgo
60	E57									
61	E58									
62	E59									
63	E60									
64	E61									
65	E62									
66	E63									
67	E64									
68	E65									
69	E66									
70	E67									
71	E68									
72	E69									
73	E70									
74	E71									
75	E72									
76	E73									
77	E74									
78	E75									
79	E76									
80	E77									
81	E78									
82	E79									
83	E80									
84	E81									
85	E82									
86	E83									
87	E84									
88	E85									
89	E86									
90	E87									
91	E88									
92	E89									
94	E90									
95	E91									
96	E92									
97	E93									
98	E94									
99	E95									
100	E96									
101	E97									
102	E98									
103	E99									
104	E100									
105	E101									
106	E102									
107	E103									
108	E104									
109	E105									
110	E106									
111	E107									
112	E108									
113	E109									
115	E110									
116	E111									
Total		48	50	15	4	4	2	7	2	39

Tabla 10. Elaboración propia en base a los resultados obtenidos de las entrevistas.

Entonces, el maltrato infantil es un factor más que va de la mano con las conductas antisociales. Para ejemplificar gráficamente, Morelato en su artículo Resiliencia en el maltrato infantil: aportes para la comprensión de factores desde un modelo ecológico explica los factores de riesgo en el maltrato infantil y cómo se relacionan con la resiliencia tomando el modelo ecológico de sustento por lo que nos interesó tomarlo como base para adaptarlo con los datos obtenidos al caso concreto Nuevo León.

En su proceso de resiliencia/vulnerabilidad, las dimensiones son entendidas como áreas que agrupan factores que no son fijos. El conjunto de factores que conllevan a una mayor predisposición a la vulnerabilidad se denomina dimensión de riesgo. El conjunto de factores que conducen a mayor probabilidad de generar un mecanismo de protección forman parte de la dimensión de protección (Morelato, 2011, pág. 207) tomándolo así y para complementarlo agregamos la relación trídica del aprendizaje social al modelo ecológico adecuando los factores de riesgo y de protección a nuestra realidad sin tomar en cuenta como se dijo al principio la resiliencia pero sí la vulnerabilidad a la conducta antisocial.

Aceptando que todo el proceso es dinámico y que entre los múltiples contextos que afectan el desarrollo infantil están principalmente: la comunidad, la familia y el propio individuo (Morelato, 2011, pág. 209), lo trasladamos a nuestra investigación para decir que estos contextos afectan a los adolescentes. Para terminar de explicar el proceso de interacción entre el individuo (ontosistema) y el contexto (microsistema, mesosistema, exosistema y macrosistema) se incluyen las dos dimensiones (de riesgo y de protección).

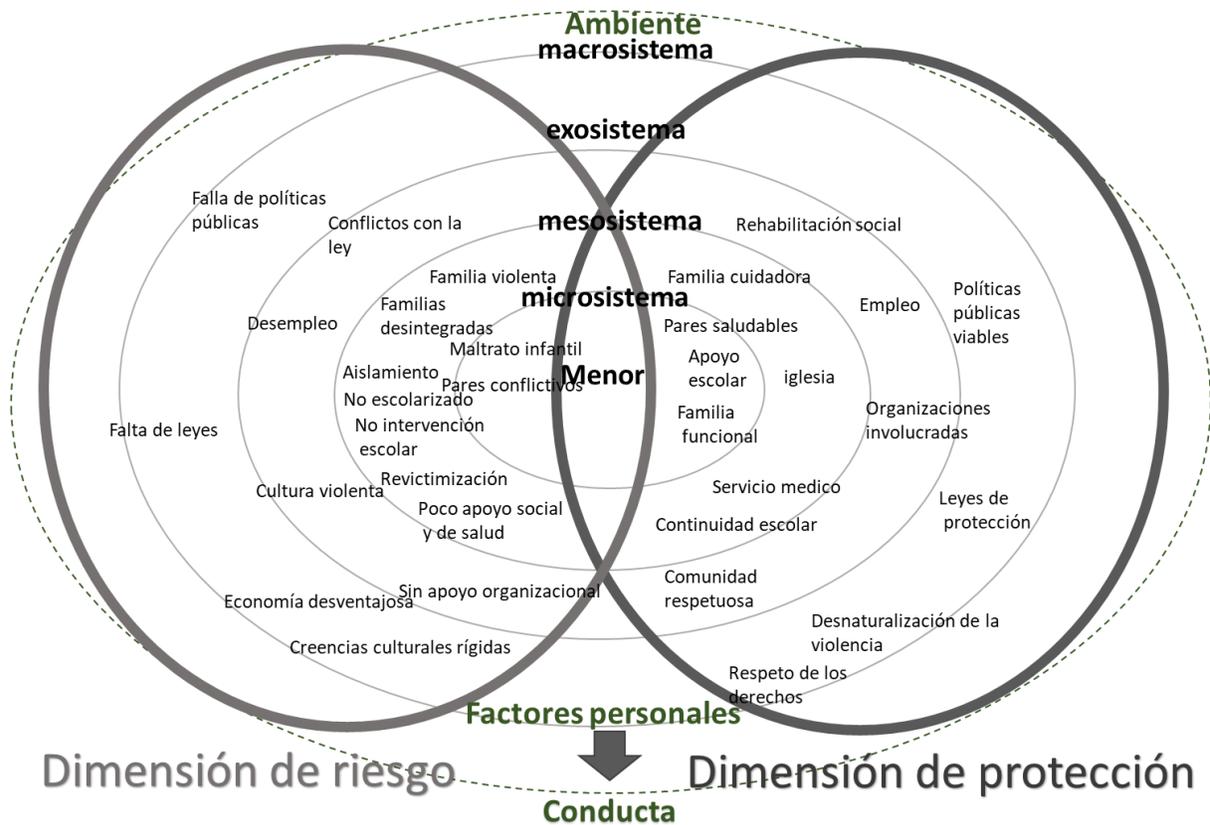


Figura 7: conductas de los menores de edad desde la integración teórica del modelo ecológico y el aprendizaje social; elaborado a partir del artículo de Morelato 2011 Resiliencia en el maltrato infantil: aportes para la comprensión de factores desde un modelo ecológico y la teoría del aprendizaje social de Bandura 1987.

Agregando al esquema la relación triádica del aprendizaje social, donde los factores, el ambiente y la conducta se relacionan y se integran dentro del modelo ecológico para activar o desactivar factores de riesgo como pares conflictivos, familias desintegradas, familias violentas, desempleo, adolescentes no escolarizados, poca intervención del sector educativo y de salud, etcétera, pudimos decir que todos estos factores están en la dimensión de riesgo para que se genere alguna conducta antisocial. Aunque los factores de riesgo pueden ser muchísimos, aquí enlistamos los más sobresalientes en esta tesis, resaltando que el maltrato infantil sí es muy evidente en los menores que han cometido algún delito.

Más allá de afirmar que el maltrato infantil es un factor de riesgo de violencia para los MCL, pudimos ver que incluso el tipo de delito se relaciona con él. Sin profundizar ahora en esta relación porque esto obligadamente nos llevaría a otra segunda edición, encontramos que, de los 34 casos de homicidio, solamente uno no sufrió ningún tipo de maltrato y tiene una familia nuclear (este menor afirmó no ser culpable) mientras que los otros 33 fueron identificados por sufrir al menos un tipo de maltrato en su vida. El delito por el que 40 menores estaban encerrados fue robo con violencia y solo 6 menores de estos no mostraron indicadores de maltrato infantil. Los 34 menores que sí tuvieron indicadores fueron: 22 casos de abandono, 16 por negligencia educativa, 12 maltratos por riesgo y 7 maltrato físico recalcando que un solo menor pudo haber sido víctima de uno o varios tipos.

CONCLUSIONES

Las instancias gubernamentales o académicas de esta entidad no han publicado nada semejante sobre los problemas que conllevan el maltrato infantil y los menores que cometen delitos. Esto ha provocado en gran medida, la ausencia de políticas públicas y de programas preventivos basados en evidencia científica. No sólo debe articularse la estrategia gubernamental para prevenir el maltrato infantil, es necesario sumar esfuerzos para detectar oportunamente a niños y adolescentes que presentan factores de riesgo por haber sido víctimas de maltrato infantil y revertir esos factores para prevenir que cometan delitos ya que esto concede mayores probabilidades de prevención que cuando se les identifica durante la adolescencia. Probando nuestra hipótesis contribuimos al objetivo principal de la criminología: la prevención entendida en el enfoque de actuación desde la intervención temprana en la vida de los individuos concentrándose en los factores de riesgo y antisociales para así aumentar los factores protectores para que esta prevención pueda ser efectiva y los malos tratos y los delitos se reduzcan tanto en el presente como en el futuro.

RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS

La ausencia de políticas públicas y programas efectivos para la prevención general y especial nos han dejado claro que debemos hacer algo para proteger a las niñas, niños y adolescentes de Nuevo León académica y socialmente. Sin tener antecedentes claros ni específicos del maltrato infantil en este Estado y la relación que pudiera existir con los menores que cometen delitos, nos habíamos preguntado si tenían algo que ver. Los resultados anteriores, demostraron que, si bien no es un factor causal único, es un factor de riesgo explícitamente latente y que no solo pudiera estar afectando a la población que se encuentra recluida en un centro de internamiento, sino que a los menores que la han padecido en algún momento de sus vidas.

Como ya lo describimos, la causa es multifactorial y la familia al igual que el ambiente son factores determinantes en que los menores decidan cometer delitos o no.

Definitivamente, la detección temprana de factores de riesgo en niños concede mayores probabilidades de prevención que cuando se les identifica durante la adolescencia tardía o adultez.

En América Latina la mayoría de los países han hecho cambios fundamentales en las legislaciones y en sus procedimientos considerando legalmente a los menores de edad como sujetos de derechos durante la infancia y adolescencia, pero estas modificaciones sociales no han sido suficientes ya que desafortunadamente la violencia crece diariamente.

Ahora, con la Convención de los Derechos de los Niños se han reconocido cada uno de sus derechos ante el Estado, además cuenta con la prerrogativa esencial sobre la preferencia de sus derechos sobre cualquier otra disposición normativa conocida como el interés superior del niño, niña o adolescente.

Los cambios que se han ido gestando en las leyes y en la perspectiva de la humanidad han regresado la esperanza de una sociedad mejor, pero existen todavía muchas lagunas en torno al maltrato infantil y los MCL, acompañados de la aún desconocida cifra negra en ambas partes. Además, todavía nos pesan los fracasos criminológicos del Estado Mexicano marcados por Arriola:

1. No hay prevención contra la criminalidad; ni para el maltrato infantil, ni para los adolescentes conflictuados con la ley y en una realidad multifactorial: falta de cultura de la legalidad, falta de coordinación y falta de intereses políticos y económicos.
2. No hay reinserción social; todo el sistema penitenciario está quebrantado. Si los adultos que salen de los centros penitenciarios en los mejores casos son etiquetados, los menores que sabemos que el 100% saldrán en libertad y por su misma condición son más vulnerables a padecer distintos abusos y victimizaciones secundarias.
3. No hay seguridad, ni dentro ni fuera de las cárceles; es la constancia de los dos anteriores en materia criminológica (Arriola, 2013).

Es por eso que nuestra labor como personas de ciencia y conocimiento implica un compromiso real para intentar desde lo crimi-psico-jurídico aportar los conocimientos que estas ciencias poseen, para preservar una postura multidisciplinaria y ética de defensa de los derechos universales de la niñez.

Es de relevante importancia preguntarnos ¿en qué se está convirtiendo nuestra sociedad?, ¿qué conocemos o percibimos de estos fenómenos?, ¿qué tanto se ha investigado sobre éstos? y ¿cuál es la intención política de cada nación para la creación de políticas públicas de prevención basadas en evidencia que abarque los sectores de salud, comunitaria, educación, justicia y acción social?

Cuestionar es el primer paso, debemos contestar las preguntas científicamente y poder ser capaces de documentar y hacer del conocimiento público los hallazgos ya que lo que no se ve, no existe y lo que no se mide no se puede mejorar. A partir de enunciar una serie de características de violencia frecuentes en los adolescentes que han infringido la ley que si bien no justifica ni

exculpa su comportamiento violento, es un intento necesario de comprender científicamente los factores relacionados en este problema con finalidad de prevención. Desde la propia perspectiva científica, estos factores no son necesariamente elementos causales o etiológicos del maltrato infantil, sino que parecen mantener una relación bidireccional con la violencia que explican los factores.

Comprobando nuestra hipótesis inicial con criminología aplicada mediante la acción participativa y como resultado de esta investigación pudimos afirmar que el maltrato infantil es factor de riesgo en las conductas antisociales de los menores, pero plasmar los resultados de esta investigación no es suficiente. Concordamos con Bertalanffy que desde 1976, expresó que es necesario elaborar programas preventivos de intervención temprana para detectar esos factores a tiempo para reducir probabilidad de ocurrencia. Debemos además de dar definiciones exactas de los conceptos, someterlos a análisis cualitativos y cuantitativos que nos ubique en la realidad. (Bertalanffy, 1976, pág. 74).

Esta investigación fue el primer paso que nos llevó a entender que falta un largo camino por recorrer no solo en la protección escrita de los menores, sino en la protección integral de acompañamiento de manera sistémica y ecológica para abordar todos los aspectos de los niños, niñas y adolescentes. Al estar reclusos son más vulnerables y necesitan más y mejores cuidados para no condenarlos a repetir conductas antisociales o viviendo permanentemente en desventaja. Para dejar de ser una población excluida, debemos todos tomar nuestra responsabilidad para aportar en algo para visibilizarlos como personas que pueden funcionar adecuadamente en nuestra sociedad.

APORTACIÓN ACADEMICA

Con la experiencia de llevar a la práctica las distintas teorías, la investigación de primera mano y el contacto en persona con el objeto de estudio que son los adolescentes afirmamos que la criminología aplicada es más que teorías criminológicas, sociológicas o psicológicas que se ven desde el escritorio. El hecho de estar frente a los adolescentes y escuchar sus historias de vida y en algunos casos el dar consejos y ver cierta alegría en sus rostros al saberse tomados en cuenta, fue satisfactorio y valió completamente la pena, el tiempo y los obstáculos.

Definitivamente, esto, dista mucho de la teoría y fue lo que lo hizo más enriquecedor e interesante. Las diferentes posturas teóricas, nos abrieron el panorama y nos orientaron en gran manera, pero el adentrarnos a los centros y realizar las entrevistas, nos llevó a la verdadera realidad que no se explica solo con teoría sino con vivencias. El maltrato infantil realmente impacta en la vida de los adolescentes a pesar de que no necesariamente sea el causal de sus conductas disruptivas y los menores de edad están protegidos solamente en el papel legal. Entre más factores de riesgo se tenga, más vulnerable se vuelve una persona a desviar su camino de vida. Definitivamente, debemos hacer prevención del delito enfocando las políticas públicas primeramente a la cuestión de anticipar.

Todos los programas pensados con verdadera racionalidad e interés de anticipar los hechos antisociales sin confundir actuaciones con actividades recreacionales o deportivas, nos pueden ayudar a impactar en la reducción de la incidencia delictiva neolonesa. Los indicadores de gestión y de impacto se tienen que tomar en cuenta desde la planeación de cualquier estrategia o programa a implementar. Seguimos pensando que no podemos crear leyes que solamente recomienden o definan conceptos, es tiempo de completarlas con programas efectivos que realmente abarquen el modelo ecosistémico desde los 4 núcleos donde la intervención temprana es de gran importancia (Garza Treviño, 2017, pág.

274). Además, los programas que podrían generar mayor probabilidad de éxito son los longitudinales y los que trabajan con intervención temprana para detectar los factores de riesgo y los factores protectores (Farrington & Welsh, 2007). Este cambio definitivamente sería total en la metodología de aplicación en cualquier programa de nuestro país. Debemos apostar a hacer las cosas que no se han hecho para esperar resultados diferentes a los que siempre hemos obtenido y que no han sido los mejores.

PREVENCIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS MENORES DE EDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Las políticas públicas entendidas como iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones problemáticas que buscan dar solución a estas y manejarlas de la mejor manera, tienen relación directa con la prevención del delito (Garza Treviño, 2017, pág. 261). Es importante tener en cuenta que dentro del macrosistema están las leyes, las políticas públicas actuales que deberían proteger a los menores de edad están en el primer momento ya que existen en el papel como Pallares sintetiza a Lasswell (1951) de la formulación de las políticas (Pallares Porta, 1988) pero debemos pasar al segundo momento que es el que no se ha concretado de manera efectiva de acuerdo a los hallazgos encontrados en esta investigación por lo que es urgente que la letra política se convierta en movimiento social de acción positiva. El tercer momento de evaluación o seguimiento de la política es el más complicado e ignorado en todos los programas preventivos pero el más necesario. No podemos saber qué hacemos bien o mal si no evaluamos. Refiriéndonos específicamente a los factores de riesgo que conllevan a cometer delitos, ya sabemos que seguimos en el primer momento, las leyes están claras pero inmóviles.

Hemos comprobado que las diferentes teorías sobre las causas que llevan a delinquir acuden a factores biológicos, psicológicos, sociales, educativos y criminológicos que se envuelven en la misma dinámica normativa, social y familiar para resultar en conductas antisociales. Se trata, como lo ha expuesto Vásquez en su tesis doctoral, de un objeto de estudio complejo, interdisciplinar, y no hay ninguna teoría general satisfactoria que lo explique al completo según las épocas, las corrientes de pensamiento y los avances en investigación (Vásquez González, 2003). Con nuestro trabajo plasmado aquí, hemos avanzado un poco en esta complejidad, pero sabemos que es necesario plantear de manera urgente en la agenda política la falta de asignación de recursos para políticas a favor de la infancia.

Con esta investigación nos dimos cuenta que la falta de datos sobre la situación de niñas y niños en situaciones de maltrato o de conductas desviadas es evidente y ha traído consecuencias desfavorables en sus vidas que los han llevado incluso a ser privados de su libertad a muy corta edad.

Esto parece ser un mal que nos aqueja a todos en México. La intervención temprana, como estuvimos resaltando, debe ser nuestra arma principal para contrarrestar los factores de riesgo que pueden llevar a los menores a tener una vida irregular y disfuncional. Tomando en consideración el pensamiento de la Dra. Leticia Náteras (2015) igualmente creemos que las intervenciones con niños y adolescentes en conflicto con la ley deben ser sustentadas en la transdisciplina de la psicología positiva y la criminología de manera sistémica para fortalecer las características positivas y desarrollar hasta su máximo potencial, ya que manejar solo los comportamientos y factores negativos no es suficiente para garantizar el desarrollo integral de los menores (Náteras Verduzco, 2015).

Es por eso que, abordamos desde el modelo ecosistémico este factor de riesgo de maltrato infantil con las conductas antisociales de los menores. Estamos de acuerdo que la tarea de garantizar no solo en la legislación sino mediante la participación activa, la promoción, protección y vigilancia de los derechos de niñas, niños y adolescentes no es optativa, sino que constituye una obligación de toda la sociedad en la que debemos involucrarnos de manera urgente.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Parra, E. (2009). *Estilos de Educación y Crianza en las familias de Nuevo León*. Monterrey: sin editorial.
- Akers, R. (1999). *Criminological Theories, Introduction and Evaluation*. Chicago, Illinois, Estados Unidos: Fitzroy Dearborn Publishers.
- Akers, R. (2006). *Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia*. Los Angeles, Estados Unidos: Roxbury Publishing. Recuperado el 2017
- Alfonso X, E. S. (1265). *Las VII partidas*. Obtenido de Biblioteca Virtual Universal: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130949.pdf>
- Anonimo. (2019). *Codigo de Hammurabi*. Obtenido de Luarna: <http://www.ataun.net/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>
- Aroca Montolio, C., Bellver Moreno, M., & Alba Robles, J. (2012). La Teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista Complutense de Educación*, 23(2), 494. Recuperado el 2017, de http://dx.doi.org/10.5209/rev_RCED.2012.v23.n2.40039
- Arriola, J. F. (2013). *Criminología. Factores criminógenos y políticas públicas para la prevención de conductas antisociales* (segunda ed.). México: Trillas.
- Asamblea Nacional Francesa, D. (2019). *UNAM*. Obtenido de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>
- Bandura, A. (1987). *Teoría del Aprendizaje Social*. España: Espasa universitaria.
- Bandura, A., & Walters, R. (1974). *Aprendizaje Social y Desarrollo de la Personalidad*. (A. Universidad, Ed.) Alianza Editorial. Obtenido de https://www.academia.edu/6300073/APRENDIZAJE_SOCIAL_Y_DESARROLLO_DE_LA_PERSONALIDAD?email_work_card=view-paper
- Barudy & Dagtangan, J. y. (2005). *Los Buenos Tratos en la Infancia*. Buenos Aires: sin especificar.
- Beccaria, C. (1975). *El Tratado de los Delitos y las penas*. Italia: Porrúa.
- Becker, H. (1963/2010). *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Bertalanffy, L. v. (1976). *La Teoria General de los Sistemas*.
- Blumer, H. (1982). *El interaccionismo simbólico: Perspectiva y Método*. Barcelona: HORA.
- Bronfenbrenner, U. (1987/2015). *La Ecología del Del Desarrollo Humano*. Paidós Transiciones.
- Cabrillac, R. (diciembre de 2009). El Derecho Civil francés desde el Código Civil. *Revista de Derecho* (, XXII(2), 65-73. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714177004>

- Callejo, J. (1998). Sobre el uso conjunto de prácticas cualitativas y cuantitativas. *Revista Internacional de Sociología*, 112.
- Calvo Schwarzwald, A. (31 de agosto de 2014). *Crime and Law*. Recuperado el 2019, de Crime and Law: <https://crimeandlawblog.com/2016/08/31/historia-del-derecho-penal-i/>
- Chambliss, W., & Hass, A. (2012). *Criminology. Connecting Theory, Research and Practice*. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos: McGraw-Hill.
- Comision Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia*. México: Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS). Recuperado el 2017, de http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30101/Informe_adolescentes.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- Congreso de Nuevo León, H. (2018). *H. Congreso del Estado de Nuevo León*. (H. C. León, Ed.) Obtenido de H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1957). *Diputados*. Obtenido de gobierno de México: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm.
- Corsi, J. (2001). *Violencia Familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Cuervo, K., Villanueva, L., Belén Górriz, A., Querol, J., & Becerra, C. (2010). Factores en el desarrollo del menor relacionados con la reincidencia delictiva. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 2(1), 203-210. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832325020>
- Derecho en Red, R. (3 de junio de 2015). *Derecho Romano*. Obtenido de Derecho Romano: <https://www.derechoromano.es/2015/06/ley-xii-tablas.html>
- Espinar Ruiz, E. (2003). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de la violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental: tesis doctoral*. Valencia, España.
- Farrall, S., & Calverley, A. (2006). *Understanding desistance from crime. Theoretical directions in resettlement and rehabilitation*. (M. G.-H. Education, Ed.) Nueva York: Open University Press.
- Farrington, D., & Welsh, B. (2007). *Saving children from a life of crime*. Nueva York, Nueva York, Estados Unidos: Oxford.
- Fontana, V. (2003). *En Defensa del Niño Maltratado*. Estados Unidos: Paidós.
- Garbarino, J. E. (1997). *Understanding Abusive Families; an ecological approach to Theory and Practice*. Nueva York: New York State College.

- Garza Treviño, M. S. (2017). Predefiniendo conceptos básicos hacia una prevención operativa. En G. D. Hernandez Castillo, & C. Monroy Ojeda, *La Ciencia Criminológica en la Prevención y sus campos de aplicación* (primera ed., págs. 255-277). Monterrey, Nuevo León, México: Flores. Recuperado el 2017
- González Contró, M. (2011). La Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos ¿Una revolución de los derechos de niñas y niños en México? *Revista de la Facultad de Derecho UNAM*, 61(256), 81-90. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.256.30337>
- González, A. (06 de mayo de 2019). *Maltrato Psicológico.com*. Obtenido de Maltrato Psicológico.com: <http://maltratopsicologico.com/maltrato-psicologico-infantil/>
- Hein, A. (2000). Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de la literatura nacional e internacional. *Fundación Paz Ciudadana*, 1-21. Recuperado el 2018
- Hernández Castillo, G. D. (2018). *Reconstrucción de masculinidades*. Monterrey: Flores.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Herrera Paredes, D., & Morales Cordova, H. (2005). Comportamiento Antisocial durante la Adolescencia: teoría, investigación y programas de Prevención. *Revista de Psicología en línea*, XXIII, 204. Recuperado el 18 de mayo de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337829530005>> ISSN 0254-9247
- Hierro Sánchez-Pescador, L. (1999). *Los derechos humanos del niño*. Barcelona, España: Bosh-ESADE. Recuperado el 2018
- INEGI. (2015). *Encuesta Intercensal INEGI 2015*. México. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/>
- Jiménez Ornelas, R. A. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de Población*, 11(43), 2115-261. Recuperado el 2019, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11204310>
- Moffitt, T. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: a developmental taxonomy. *Psychol rev*, 674-701.
- Morelato, G. (2011). Resiliencia en el maltrato infantil: aportes para la comprensión de factores desde un modelo ecológico. *Revista de Psicología PUCP*, 29(2), 205-224. Recuperado el 2019, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92472011000200001&lng=es&tlng=es.
- Náteras Verduzco, L. (agosto de 2015). El desarrollo integral durante el curso de vida como base teórica, metodológica y empírica de la criminología clínica contemporánea. *El desarrollo integral durante el curso de vida como base teórica, metodológica y empírica de la criminología clínica contemporánea*. Monterrey, Nuevo León, México: Universidad Autónoma de Nuevo León.

- Nieto Morales, C. (2011). Fracaso escolar y conflicto con la ley. *Revista de la Asociación de Sociología de la Educación*, 4(2), 186-203. Obtenido de file:///C:/Users/UAI04/Downloads/Dialnet-FracasoEscolarYConflictoConLaLey-3655841.pdf
- ONU. (abril de 1947). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- ONU. (noviembre de 1985). *Convención de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. Obtenido de UNICEF: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- ONU. (1985). *Reglas de Beijing*. Obtenido de Asamblea de las Naciones Unidas: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/compendium/S_Ebook.pdf
- ONU. (1990). *Directrices de Riad*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf>
- Organización de Estados Americanos, C. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. Obtenido de Pacto San José: <https://cdhdf.org.mx/2017/07/la-convencion-americana-de-los-derechos-humanos-herramienta-fundamental-para-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-mexico/>
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe sobre la salud en el mundo 2002 - Reducir los riesgos y promover una vida sana*. Obtenido de https://www.who.int/whr/2002/en/Overview_spain.pdf?ua=1
- Palacios Pámanes, G. (2015). *Criminología contemporánea. Introducción a sus fundamentos teóricos* (tercera ed.). México, México, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Pallares Porta, F. (1988). Las Políticas Públicas: El Sistema Político en Acción. *Revista de Estudios políticos*.
- Plata, M., Acosta, A., Muñoz, S., & Cañon, S. (23 de octubre de 2015). Factores protectores y de riesgo psicosocial frente a la delincuencia juvenil y su incidencia en el desarrollo humano sostenible. Colombia: Universidad Abierta y a distancia Colombia.
- Rodríguez Escobar, G., & Rodríguez Escobar, M. (2012). El maltrato infantil desde la perspectiva de la bioética. *Revista colombiana de bioética*, 7(2), 107-119. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189225524008>
- Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología* (Segunda ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (2004). *Criminalidad de Menores*. México: Porrúa.
- Rojas Malacara, E. V. (12 de diciembre de 2018). Una Criminología para las redes sociales virtuales. *Una Criminología para las redes sociales virtuales*. Monterrey, Nuevo León, México: tesis doctoral.

- Rousseau, J.-J. (1762). *El Contrato Social*. Recuperado el 2016, de <http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>
- Salazar-Estada, J. G., Torres-López, T. M., Reynaldos-Quinteros, C., Figueroa-Villaseñor, N. S., & Araiza-González, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco. *Papeles de Población*, 17(68), 103-126. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11219270005>
- Salud, S. d. (2016-2017). *Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco*. México. Obtenido de <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>
- Sánchez-Teruel, D. (2012). Factores de riesgo y proección ante la delincuencia en menores y jóvenes. *Revista de Educación Social*(15), 1-12.
- Sistema Nacional de Protección de Niñas, N. y. (15 de mayo de 2017). Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. México, México. Obtenido de <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ya-la-conoces-107204?idiom=es>
- Tardivo, G., & Fernández Fernández, M. (2014). El interaccionismo simbólico en Italia y España: un camino por recorrer. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*(18), 52. Recuperado el 01 de agosto de 2019, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322132553004>
- Tenenbaum Ewig, G. (2018). Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México. *Estudios sociológicos*, XXXVI(107), 335-360. doi:10.24201/es.2018v36n107.1590
- Uceda-Maza, F. X., Navarro-Pérez, J.-J., & Pérez-Cosín, J. V. (2016). Adolescentes y drogas: su relación con la delincuencia. *Revista de Estudios Sociales*(58), 63-75. Obtenido de <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=81548044006>
- Vargas Cordero, Z. R. (2009). la investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación en línea*, 33, 33. Recuperado el 23 de abril de 2019, de <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>> ISSN 0379-7082
- Vásquez González, C. (2003). Delincuencia Juvenil. Consideraciones penales y criminológicas. España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=39964>
- Villanueva Castilleja, R. (2013). Los menores de edad que infringen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*(18).
- Zamora López, S. A. (2012). El pensamiento humanista; Cesare Beccaria y John Howard respecto de la realidad jurídico penal colombiana. *ITER AD VERITATEM*(10).
- Zaragoza Huerta, J. (2012). *El Nuevo Sistema Penitenciario Mexicano* (primera ed.). Monterrey, Nuevo León, México: Tirant lo Blanch.

Zaragoza Huerta, J., Rodríguez Lozano, L. G., & Rivera López, M. Á. (2013). *El pensamiento humanista del Marqués de Beccaria: una perspectiva local*. Monterrey: Laguna SA de CV.

ANEXO

FORMATO ENTREVISTA PARA ADOLESCENTES

No. de expediente:

Lugar _____

Nombre _____ Genero _____ Edad _____

Conducta Antisocial

Situación jurídica: Sentenciado _____ Tiempo de sentencia _____ Procesado _____ Tiempo en el centro _____

Ingreso(s): Primer ingreso _____ Segundo Ingreso _____ Tercer ingreso _____ Cuarto _____ Otro _____

Lugar y fecha de nacimiento _____

Tiempo de radicar en N.L. _____

Edad del padre _____

Edad de la Madre _____

Colonia de residencia _____

Municipio _____

¿Con qué servicio cuenta tu vivienda?

Agua ____ Luz ____ Drenaje ____ Teléfono ____ Pavimentación ____ Gas ____ Cable ____
Internet ____

¿Estructura de la vivienda?

Block ____ Madera ____ Lámina ____
Cartón ____

¿De qué es el piso?

Tierra ____ Concreto ____ Vitropiso ____

¿Servicios con los que cuenta tu colonia?

Pavimentación ____ Luz mercurial ____ Seguridad ____ Recolección de basura ____

Parques públicos ____ Bibliotecas ____ Otros

Observaciones: _____

Nombre del Entrevistador: _____ Fecha: _____

Firma del entrevistador

Tipo de Maltrato:
Abandono Negligencia Educativa Psicológico Registro Civil

I. Estructura Familiar

Integrantes de la familia que viven en el domicilio del entrevistado (Incluir datos del entrevistado)

Parentesco	Genero	Edad	Estado Civil	Escolaridad	Ocupación	Discapacidad	Religión

Para la variable Escolaridad utilizar la siguiente numeración: 1) Sin Educación, 2) Primaria incompleta, 3) Primaria Completa, 4) Secundaria incompleta, 5) Secundaria, 6) Técnica, 7) Preparatoria, 8) Profesional Universidad 9) Posgrado.

Para la variable Ocupación utilizar la siguiente numeración: 1) Empleado de tiempo completo, 2) Empleado de tiempo parcial, 3) Desempleado, 4) Dedicado al hogar tiempo completo, 5) Dueño de negocio, 6) Profesionista libre, 7) Estudiante de tiempo completo, 8) Estudiante de tiempo parcial, 9) Retirado.

II-. Datos de la dinámica familiar

¿Quién se encarga de aplicar la disciplina en tu casa?

Padre _____ Madre _____ Ambos _____ Abuelos _____ Tíos _____ Persona quien los cuida _____
 Otros _____

¿Qué tan frecuentemente te castigaban?

Siempre _____ Casi siempre _____ De vez en cuando _____ Casi nunca _____ Nunca _____ No contestó _____

¿Quién(es)?

¿Qué edad tenías? _____ ¿Por qué te castigaban?

¿Qué tan frecuentemente tus padres o cuidadores te golpeaban, pellizcaban o aventaban?

Siempre ____ Casi siempre ____ De vez en cuando ____ Casi nunca ____ Nunca ____ No contestó ____

¿Qué tan frecuentemente te insultaban, se burlaban o te ignoraban?

Nunca ____ Casi nunca ____ De vez en cuando ____ Casi Siempre ____ Siempre ____ No contestó ____

¿Para ti que es maltrato?

¿Consideras que has sido maltratado?

Si ____ No ____ ¿Por
qué? _____

III. Fuentes de estrés familiar

Instrucciones: Marcar si algún problema te afecta a ti o a tu familia y selecciona el tiempo en que ha afectado esta problemática

	Sí	No	De 0 –3 meses	De 3 – 6 meses	De 6 – 1 año	De 1 año o mas
Problemas económicos						
Problemas con personal o compañeros del centro/clase						
Discapacidad de un integrante						
Salud						
Divorcio/ separación						
Muerte						
Alejamiento de un miembro						
Nueva pareja						
Adicciones (drogas ilegales)						
Adicciones (alcohol, tabaco)						

Observaciones: _____

IV.- Datos del menor

Acta de Nacimiento y Registro	¿Qué tanto convivías con tu familia?					¿Pedías permiso para salir del domicilio?					Problemas Estudio		
	Nunca siempre	casi	algunas	casi		Nunca siempre	casi	algunas	casi		Si	No	Cuál
		Nunca	Veces	siempre			Nunca	veces	siempre				

Problemas de conducta			Has requerido Atención Psicológica			Actividades extraescolares			Cartilla de Vacunación		
Si	No	Porqué	Si	No	Porqué				Si	No	Completa

Servicio Médico			Problemas Nutrición		¿Ha sufrido algún accidente?								
Si	No	Dónde	Sí	No	caídas	golpes	quemaduras	fracturas	heridas	otras			

¿Tienes o has tenido mascotas?			¿Te gustan los animales?			¿Tienes tatuajes?			
Si	No	Cuál(es)	Si	No	Por qué	Si	Cuántos	Cuál(es)	No

¿Cómo es la relación con tus maestros?

Buena _____ Regular _____ Mala _____

¿Cómo es la relación con tus compañeros en el centro?

Buena _____ Regular _____ Mala _____

¿Qué promedio tienes? _____

V. Cuidado y Protección

¿Solías quedarte solo en casa sin supervisión de un adulto?

Nunca _____ Casi nunca _____ De vez en cuando _____ Casi Siempre _____ Siempre _____ No contestó _____

¿Qué hacías en ese tiempo?

¿Cuántas horas pasabas fuera de tu casa, cuando no estabas en la escuela o haciendo actividades culturales, deportivas o religiosas? _____

¿Qué hacías en esos periodos de tiempo?

¿Con quién estabas?

¿Tus padres o cuidadores sabían dónde estabas cuando salías de casa?

Siempre ____ Casi siempre ____ De vez en cuando ____ Casi nunca ____ Nunca ____ No contestó ____

VI. Desarrollo sexual

¿Tienes pareja actualmente?

Sí _____ No _____

¿Has tenido contacto sexual con tu consentimiento?

Sí _____ No _____

¿Alguna vez has tenido contacto sexual sin tu consentimiento?

Si _____ Una sola vez _____ Dos veces _____ Tres o más veces _____ No _____

Hace cuánto tiempo _____

con mujer _____ con hombre _____ con ambos _____

¿Cuál es tu orientación sexual?

Heterosexual _____ Homosexual _____ Bisexual _____ Otra _____

¿Desde qué edad eres sexualmente activo? _____

¿Tienes hijos? Si _____ ¿cuántos? _____ No _____

VII. Emociones

¿Qué es lo mejor que te ha pasado? ¿Por qué?

¿Qué es lo peor que te ha pasado? ¿Por qué?

¿Qué te pone triste? ¿Por qué?

¿Qué te pone contento? ¿Por qué?

¿Qué es lo que te enoja? ¿Por qué?

¿Tú qué es lo que haces cuando te enojas?

¿Tú qué es lo que haces cuando estas triste?

¿Tú que es lo que haces cuando estas contento?

VIII.- Ideales

¿Qué te gustaría hacer cuando estés en libertad?

¿Si te dejaran hacer lo que quisieras hacer ¿Qué harías?

¿Qué edad te gustaría ser y tener? ¿Por qué?

¿Qué te gustaría tener? ¿Por qué?

¿Hay algún evento o situación que marcó/cambió tu vida antes de ingresar al centro? Sí _____ No _____

¿Qué te gustaría cambiar de tu familia? ¿Por qué?

¿Tienes algún sueño en tu vida? ¿Cuál?

Observaciones _____

